

**COMUNICACIÓN DE
NICOLÁS CORREA, S.A.**

En Madrid a 16 de febrero de 2006

Comunicación de conformidad con el artículo 26.1 d) del Real Decreto de OPVs

Esta comunicación debe leerse conjuntamente con los hechos relevantes sobre el proceso de integración entre Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. que se vienen presentando a la CNMV desde el 26 de julio de 2005 (en adelante, la "Operación").

1. Introducción

La Operación consiste en la fusión de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., previa escisión de determinados activos no estratégicos de Nicolás Correa, S.A.

En este sentido, una vez expire el correspondiente plazo de oposición de acreedores (en principio, este plazo finalizaría el próximo 12 de febrero de 2006), está previsto que se otorguen las escrituras públicas de escisión y fusión (en principio, está programada que la fecha del otorgamiento de las escrituras sea el 24 de febrero de 2006).

Con ocasión del procedimiento de fusión se aumentará el capital social de Nicolás Correa, S.A. mediante la emisión de acciones nuevas que serán adjudicadas a los accionistas de Industrias Anayak, S.A. (en cuanto sociedad absorbida). Al igual que las acciones actualmente en circulación de Nicolás Correa, S.A., las (nuevas) acciones estarán admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid y Bilbao y se incluirán en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

En consecuencia, esta comunicación se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

2. Motivos de la Operación

2.1 Escisión

Nicolás Correa, S.A. ha venido desarrollando, desde el momento mismo de su constitución, una incesante labor en el ámbito de la fabricación y comercialización de fresadoras y máquinas herramienta, hasta alcanzar la posición de liderazgo y supremacía que actualmente ostenta en dicho sector. Esta marcada vocación no ha impedido a Nicolás Correa, S.A. explorar e impulsar otros proyectos e iniciativas ajenos a su bloque estratégico de negocio, como se constata en relación con las actividades de prestación de servicios de diversa naturaleza, actividades inmobiliarias y actividades de desarrollo de tecnología hiperbárica de higienización de alimentos, que vienen siendo promovidas por la sociedad a través de algunas de sus filiales.

La creciente globalización y la apertura de nuevos mercados han propiciado una necesidad de crecimiento empresarial de cara a alcanzar la masa crítica imprescindible para poder afrontar de una manera más competitiva los retos que las nuevas circunstancias plantean. En este sentido, la integración de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. supone una interesante oportunidad de expansión de negocio. Industrias Anayak, S.A. es una sociedad, referencia en el sector nacional de la máquina herramienta, que

desarrolla actividades y líneas de producto complementarias a las de Nicolás Correa, S.A., con la consiguiente posibilidad de explotación de sinergias en lo relativo a organización comercial, gama de productos, tecnología, ahorro de costes operativos y reducción de stocks.

Tal y como se explicó (entre otros) en el Protocolo de Integración Empresarial, suscrito el 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. la escisión de los activos no estratégicos de Nicolás Correa, S.A. responde (principalmente) a un mejor aprovechamiento de las sinergias entre ambas compañías.

A efectos informativos, se adjuntan los siguientes documentos relativos a la escisión, que recogen todos los términos y condiciones de la misma (incluidas sus motivaciones):

- el Protocolo de Integración Empresarial, suscrito el 26 de julio de 2005 (como Anexo 1);
- la certificación de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General de Nicolás Correa, S.A. aprobando la escisión de 29 de diciembre de 2005 (como Anexo 2; en particular, la escisión figura en el punto primero del Orden del Día); y
- la principal documentación en relación con la escisión que ya ha sido puesta a disposición de los accionistas y representantes de los trabajadores; esto es: (i) el proyecto de escisión, (ii) el informe de experto independiente sobre el proyecto de escisión y (iii) el informe del Consejo de Administración sobre el proyecto de escisión (como Anexo 3).

2.2 Fusión

El sector de Máquina Herramienta europeo viene experimentando en los últimos años una caída del mercado, especialmente en los mercados tradicionales europeos. En estas circunstancias, el Plan Estratégico para el sector Máquina Herramienta 2005-2010 elaborado por el Cluster de Máquina Herramienta plantea la necesidad de que las empresas del sector lleven a cabo alianzas estratégicas que les permitan ser más eficientes y competitivas en el mercado globalizado. En este marco, Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. han decidido iniciar un proceso de integración de los negocios de Máquina Herramienta de las dos sociedades por medio de un procedimiento de fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. con extinción, mediante la disolución sin liquidación de la primera, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de Industrias Anayak, S.A.

El proyecto conjunto de integración de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. se basa en la concepción de un Plan Estratégico común de creación del líder mundial en soluciones de fresado mediante la unión de las dos sociedades, en el convencimiento de que mediante dicha integración se logrará:

1. Impulsar el desarrollo de la entidad resultante de dicha integración, como compañía independiente y puntera en el sector de fabricación de maquinaria industrial, con la suficiente capacidad de negociación, financiación, liderazgo industrial y dinamismo necesarios para acometer con solvencia y optimismo los retos a los que deba hacer frente en el futuro.
2. Maximizar el rendimiento y expansión comercial de ambas entidades integradas en una sola, persiguiendo en todo momento la creación de valor para sus accionistas y aprovechando plenamente las oportunidades de negocio que en el futuro inmediato brinde la creciente demanda proveniente de mercados extranjeros.
3. Alcanzar la masa crítica necesaria para poder abordar con toda la intensidad y medios necesarios proyectos de expansión comercial, políticas de aprovisionamiento y desarrollo de producto, que por razones de una menor capacidad de recursos, se dilatan en el tiempo.
4. Explotar las sinergias entre las dos sociedades en lo relativo a organización comercial, gama y tecnología con el subsiguiente ahorro de costes tales como la unificación de las gamas de productos, reduciendo los stocks necesarios, por tener menor número de productos en los catálogos.

5. Abordar el mercado mundial con la organización comercial adecuada, siendo el referente en innovación, calidad y servicio.
6. Ofertar al mercado una gama conjunta de productos amplia, de calidad y adaptada a las nuevas innovaciones tecnológicas, creando con toda probabilidad la oferta más completa existente en el mercado.
7. Generar en los accionistas, operarios, distribuidores, proveedores y clientes confianza en la continuidad del negocio de ambas sociedades que han sabido hacer frente y adaptarse a los retos que la globalización plantea en las empresas del sector de Máquina Herramienta.

A efectos informativos, se adjuntan los siguientes documentos relativos a la fusión, que recogen todos los términos y condiciones de la misma (incluidas sus motivaciones):

- el Protocolo de Integración Empresarial, suscrito el 26 de julio de 2005 (como Anexo 1);
- la certificación de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. de 29 de diciembre de 2005 aprobando la fusión (como Anexo 2; en particular, la fusión figura como punto segundo del Orden del Día de Nicolás Correa, S.A. y como punto primero del Orden del Día de Industrias Anayak, S.A.);
- la principal documentación en relación con la fusión que ya ha sido puesta a disposición de los accionistas y representantes de los trabajadores; esto es: (i) el proyecto de fusión, (ii) el informe de experto independiente sobre el proyecto de fusión y (iii) el informe del Consejo de Administración de las sociedades participantes sobre el proyecto de fusión (como Anexo 3);
- el balance pro forma de la sociedad absorbente de la fusión (Nicolás Correa, S.A.) a 1 de enero de 2006 (esto es, la fecha a partir de la cual a efectos contables las operaciones de Industrias Anayak, S.A. han de considerarse realizadas por Nicolás Correa, S.A.), como Anexo 4; y
- las proyecciones financieras de Nicolás Correa, S.A. (como Anexo 5).

3. Tipo de canje

3.1 Escisión

Los accionistas de Nicolás Correa, S.A., recibirán por cada acción de su propiedad, una (1) acción de la sociedad de nueva constitución beneficiaria de la escisión (esto es, de Inmobiopres Holding, S.A.) de 0,20 euros de valor nominal.

Como consecuencia de la escisión:

- Nicolás Correa, S.A., reducirá su capital social en 1.800.000,00 euros, mediante la reducción del valor nominal de sus acciones ordinarias de 1 euro a 0,80 euros de valor nominal cada una de ellas. Esta reducción del capital social en un 20% refleja fielmente la valoración del patrimonio que se escinde. En todo caso, se realizarán cuantos trámites administrativos sean oportunos ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y de Bilbao con el fin de que esta reducción del nominal quede debidamente reflejada en la cotización.
- La entidad Inmobiopres Holding, S.A. será constituida con un capital social de 1.800.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, pertenecientes a una clase y serie única y numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000, ambos inclusive. Cada acción de Inmobiopres Holding, S.A. tendrá un valor nominal de 0,20 euros. La diferencia entre el valor nominal de las acciones de Inmobiopres Holding, S.A. y el patrimonio escindido se considerará prima de emisión. De esta manera y debido a la división del capital social Inmobiopres Holding, S.A. en un número de acciones idéntico al número de acciones en que actualmente se haya representado en

capital social de Nicolás Correa, S.A., se logra una ecuación de canje 1:1 sin fisuras y sin necesidad de hacer uso de compensaciones en metálico.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

Asimismo, se deja constancia expresa que el tipo de canje ya ha sido legalmente ratificado en virtud del informe emitido por el experto independiente (Deloitte, S.L.) el pasado 21 de noviembre de 2005.

Por último, está previsto que inicialmente el Consejo de Administración de Inmobiopres Holding, S.A. tendrá la composición siguiente:

PRESIDENTE:	D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán
SECRETARIA:	D ^a Ana María Nicolás-Correa Barragán
VOCALES:	D. Jaime Nicolás-Correa Vilches D ^a Bibiana Nicolás-Correa Vilches

3.2 Fusión

El tipo de canje ha sido calculado en función de la evolución de las cifras de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. en un período largo, como parece lógico en sectores de ciclo largo como es el de la máquina herramienta, de forma que se puedan salvar las distintas coyunturas en las que ambas sociedades se puedan encontrar.

A los accionistas de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A.

Como consecuencia de la fusión:

- Nicolás Correa, S.A., aumentará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una, representativas en su conjunto y aproximadamente del 28,3166% del capital social de la sociedad absorbente, y que serán adjudicadas a los accionistas de la sociedad absorbida conforme al tipo de canje anteriormente referido. Está previsto que las acciones de nueva emisión estén admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid y de Bilbao y se incluyan en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), por lo que se iniciarán todos los trámites administrativos tendentes a su admisión.
- Industrias Anayak, S.A. será disuelta sin liquidación de su patrimonio social, que será transmitido en bloque a la sociedad absorbente.

Asimismo, se deja constancia expresa que el tipo de canje ya ha sido legalmente ratificado en virtud del informe emitido por el experto independiente (Deloitte, S.L.) el pasado 21 de noviembre de 2005.

Por último, está previsto que la composición resultante del Consejo de Administración de Nicolás Correa, S.A. tras la fusión quedaría inicialmente de la forma siguiente:

PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO SOLIDARIO	D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán
---	---

CONSEJERO DELEGADO SOLIDARIO	D. Javier Eguren Albistegui
SECRETARIA:	D ^a Ana María Nicolás-Correa Barragán
VOCALES:	D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante D. Eduardo Martínez Abascal Moonlecht, S.L. D. José Ignacio Sáez Martínez Nmás1 Capital Privado, S.G.E.C.R., S.A.

4. Procedimientos de canje

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (en cuanto entidad agente y encargada de la llevanza del registro contable de Inmobioptes Holding, S.A.) coordinará los procedimientos de canje de la fusión y escisión, que se producirán una vez inscritas las correspondientes escrituras de fusión, escisión y de constitución de la sociedad beneficiaria de la escisión.

Se adjuntan como Anexo 6 los procedimientos de canje de la fusión y escisión.

La fecha establecida para proceder a la escisión, mediante otorgamiento de escritura pública y posterior presentación al Registro Mercantil de Burgos, será el día 24 de febrero de 2006, por lo que la operación se realizará sobre las posiciones registradas al cierre de los mercados de ese mismo viernes 24 de febrero de 2006.

A su vez, la fecha establecida para proceder a la fusión, mediante otorgamiento de escritura pública y posterior presentación al Registro Mercantil de Burgos, será el día 24 de febrero de 2006.

Una vez concluidos los procedimientos de canje:

- los que fueran accionistas de Nicolás Correa, S.A. al día del otorgamiento de la escritura de escisión (prevista para el próximo 24 de febrero de 2006), tendrán en su correspondiente cuenta de valores las acciones que les correspondan de Inmobioptes Holding, S.A. (con arreglo al tipo de canje previsto en el apartado 3.1 anterior y a los procedimientos que figuran en el Anexo 6); y
- los que acrediten la titularidad de las acciones de Industrias Anayak, S.A. al día del otorgamiento de la escritura de fusión (prevista para el próximo 24 de febrero de 2006), tendrán en su correspondiente cuenta de valores las acciones que les correspondan de Nicolás Correa, S.A. (con arreglo al tipo de canje previsto en el apartado 3.2 anterior y a los procedimientos que figuran en el Anexo 6)

5. Solución de liquidez

Como consecuencia de la escisión, quienes fueran accionistas de Nicolás Correa, S.A. pasarán a serlo también de la nueva sociedad beneficiaria de la escisión (esto es, Inmobioptes Holding, S.A.), que no está admitida a cotización.

En consecuencia, se ha procedido a articular una solución de liquidez disponible para aquellos accionistas de Inmobioptes Holding, S.A. que no deseen permanecer en el capital de la misma.

Ésta consistirá en: (i) una oferta formulada por LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS y (ii) una oferta de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, como accionista de referencia (tanto de Nicolás Correa, S.A. como de la futura Inmobiopres Holding, S.A.).

Al tratarse de ofertas sobre acciones de una sociedad no admitida a cotización, no resulta de aplicación el Real Decreto de OPAs (esto es, el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición). A pesar de no resultar de aplicación el Real Decreto de OPAs, se ha arbitrado un procedimiento similar al previsto en dicho Real Decreto en aras a la protección del inversor.

En todo caso, la contraprestación ofrecida por ambas ofertas sería superior a la que resultaría de los siguientes criterios: (i) el valor teórico contable de Inmobiopres Holding, S.A, (ii) el valor liquidativo de la misma y (iii) el 20 por ciento de la cotización media de las acciones de Nicolás Correa, S.A. durante el semestre inmediatamente anterior tanto a 31 de mayo de 2005 como a 29 de diciembre de 2005. A los efectos del cálculo, se ha tomado como referencia: (i) el 20 por ciento de la cotización de Nicolás Correa, S.A. al ser este porcentaje lo que representa Inmobiopres, S.A. en relación a Nicolás Correa, S.A. (con arreglo al tipo de canje del apartado 3 anterior), (ii) el 31 de mayo de 2005, al ser la fecha de referencia para la determinación de los balances de escisión y fusión y (iii) la fecha del 29 de diciembre de 2005, al ser el día en el que se adoptaron los correspondientes acuerdos de las Juntas Generales aprobando la fusión y escisión. Estos criterios son los previstos por el Artículo 7.3 del Real Decreto de OPAs para las ofertas públicas de adquisición en caso de exclusión de la negociación.

5.1 Oferta de LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Los términos y condiciones de la oferta de LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS son los siguientes:

- Se dirigirá a todos los accionistas de Inmobiopres Holding, S.A., si bien la oferta se extenderá a la adquisición de las acciones representativas del 25% del capital social de Inmobiopres Holding, S.A. En consecuencia, en el caso de que el número de acciones que acuda a la oferta sea superior al 25% se llevará a cabo un prorrateo. La tasa de prorrateo será igual a la proporción que represente el 25% del capital social de Inmobiopres Holding, S.A. sobre la totalidad del número de acciones que acuda a la oferta. A título de ejemplo, para una eventual aceptación del 31,25% del capital social, procedería aplicar una tasa de prorrateo del 80%, ya que 25% representa el 80% de 31,25% ($35\% / 31,25\% = 80\%$). D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán no acudirá a esta oferta, por lo que procederá a la inmovilización de las acciones de Inmobiopres Holding, S.A. de las que sea propietario durante todo el período de aceptación de la misma.
- La contraprestación será de 1,4264 euros por cada acción de Inmobiopres Holding, S.A. de 0,20 euros de valor nominal. Esta contraprestación, es coherente con el tipo de canje de la escisión y de la fusión que resultó legalmente ratificado en virtud del informe emitido por el experto independiente (Deloitte, S.L.) el pasado 21 de noviembre de 2005.
- La efectividad de la oferta estará condicionada a un porcentaje mínimo de aceptación del 15% del capital social de Inmobiopres Holding, S.A. En consecuencia, LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS no tendrá obligación de comprar ninguna acción de Inmobiopres Holding, S.A. si el porcentaje de aceptación de la oferta no alcanzase el 15% del capital social de Inmobiopres Holding, S.A.
- La oferta será realizada durante los 15 días naturales inmediatamente posteriores a la inscripción de la escritura de escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. en el Registro Mercantil de Burgos y tendrá un plazo de aceptación de 1 mes de duración a contar desde la comunicación y publicación de la oferta mencionada en el párrafo siguiente.
- La oferta será comunicada a los accionistas minoritarios de Inmobiopres Holding, S.A. mediante la comunicación a la CNMV y mediante anuncio en un diario de gran circulación de difusión nacional, así

como cualquier otro medio que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en cuanto entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta de Inmobipres Holding, S.A., estime aconsejable

5.2 Oferta de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

A su vez, la oferta de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán tendrá los siguientes términos y condiciones:

- Se dirigirá a todos los accionistas de Inmobipres Holding, S.A. y se extenderá a la totalidad de las acciones de Inmobipres Holding, S.A. emitidas al tiempo de su formulación. En consecuencia, no habrá prorrateo alguno.
- La contraprestación serán acciones de Nicolás Correa, S.A., propiedad de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán. Por cada 4 acciones de Inmobipres Holding, S.A. de 0,20 euros de valor nominal, ofrecerá 1 acción de Nicolás Correa, S.A. de 0,80 euros de valor nominal. La efectividad de la oferta no estará condicionada a la adquisición de un número mínimo de acciones de Inmobipres Holding, S.A.
- La oferta será realizada una vez finalizado el plazo de aceptación de la oferta de LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS y tendrá un plazo de aceptación de 1 mes de duración, a contar desde la comunicación y publicación de la misma mencionada en el párrafo siguiente.
- La oferta será comunicada a los accionistas minoritarios de Inmobipres Holding, S.A. mediante la comunicación a la CNMV y mediante anuncio en un diario de gran circulación de difusión nacional, así como cualquier otro medio que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en cuanto entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta de Inmobipres Holding, S.A., estime aconsejable.
- Respecto a aquellos accionistas de Inmobipres Holding, S.A. que fuesen titulares de un número de acciones inferior a 4 o no múltiplos de 4 y que, por esta razón, un número de acciones inferior a 4 por accionista no hubiese podido incluirse como parte de la aceptación a la oferta de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, está previsto que D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán y/o que la propia Inmobipres Holding, S.A., les ofrezcan durante un plazo máximo de 1 mes adicional desde la finalización de esta oferta, la compra de estas acciones restantes a un precio igual al de la oferta de LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS (esto es, 1,4264 euros por cada acción de Inmobipres Holding, S.A. de 0,20 euros).

5.3 Elementos formales de ambas ofertas

Los elementos formales de ambas ofertas serían los siguientes:

- Los plazos de aceptación deberán computarse de fecha a fecha.
- Las declaraciones de aceptación que formulen los accionistas de Inmobipres Holding, S.A. deberán formularse por escrito, contener todos sus datos identificativos, serán irrevocables y no podrán formularse condicionalmente. En consecuencia, todas las declaraciones de aceptación que no reúnan todas estas características se consideran inválidas y no serán admitidas.
- Las declaraciones de aceptación deberán dirigirse a la entidad AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en cuanto entidad agente y encargada de la llevanza del registro contable de Inmobipres Holding, S.A.

- Los accionistas de Inmobiopres Holding, S.A. podrán aceptar las ofertas por la totalidad o parte de las acciones que posean con excepción hecha de las dos últimas ofertas de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán y de Inmobiopres Holding, S.A.
- Toda declaración que formulen deberá comprender al menos 1 acción de Inmobiopres Holding, S.A. en el caso de la oferta de LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS y 4 acciones en el caso de la oferta de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán y un máximo de 3 acciones para las dos últimas ofertas de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán y de Inmobiopres Holding, S.A.
- En ningún caso se aceptarán acciones adquiridas con posterioridad al último día del período de aceptación de las respectivas ofertas.
- La liquidación y el pago del precio ofrecido se hará con arreglo al Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.
- Cualquier gasto o impuesto derivado de la aceptación y de la liquidación de las ofertas será asumido por quien incurra en ellos.

D. Carlos Pazos Campos
En nombre y representación de
NICOLÁS CORREA, S.A.

Anexo 1
Protocolo de Integración Empresarial

Anexo 2

Certificación de acuerdos sociales de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. relativos a la fusión y escisión

Anexo 3

**Documentación puesta a disposición de los accionistas de Nicolás Correa, S.A. relativos a la fusión
y escisión**

Anexo 4

Balance pro forma de Nicolás Correa, S.A. (absorbente)

Anexo 5

Proyecciones financieras de Nicolás Correa, S.A.

Anexo 6

Procedimientos de canje de la fusión y escisión

Anexo 1
Protocolo de Integración Empresarial

NICOLÁS CORREA, S.A.

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EMPRESARIAL

1. PARTES

1.1. Son PARTES en este PROTOCOLO:

1.1.1. Nicolás Correa, S.A. ("NCSA"), representada por D. Javier Eguren Albistegui;

1.1.2. La familia Nicolás-Correa (la "FAMILIA NICOLÁS-CORREA") que, a efectos de este PROTOCOLO, estará compuesta exclusivamente por:

1.1.2.1. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, actuando en su propio nombre y derecho e interviniendo en su calidad de accionista de referencia de NCSA;

1.1.2.2. Mepro-Outremer, S.A., representada por D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán e interviniendo en su calidad de accionista de referencia de NCSA; y

1.1.2.3. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, actuando en su propio nombre y derecho e interviniendo en su calidad de accionista de referencia de NCSA.

1.1.3. Industrias Anayak, S.A. ("ANAYAK"), representada por D. Lorenzo Martínez Márquez; y

1.1.4. DINAMIA Capital Privado, S.C.R., S.A. ("DINAMIA"), representada por D. Jorge Mataix Entero e interviniendo en su calidad de accionista de referencia de ANAYAK.

1.2. Los datos identificativos de las PARTES, así como los de sus representantes personas físicas, se encuentran recogidos en el Anexo I.

2. CAPACIDAD

2.1. Las PARTES se hallan debidamente capacitadas para firmar este PROTOCOLO y para llevar a pleno efecto todos y cada uno de sus términos y condiciones, y han obtenido previamente todas y cada una de las autorizaciones y permisos requeridos. En consecuencia, las obligaciones asumidas conforme a este PROTOCOLO son válidas y vinculantes para las PARTES y ejecutables frente a las mismas.

2.2. En particular, el Consejo de Administración de NCSA examinó y aprobó este PROTOCOLO en su reunión de 26 de julio de 2005, habilitando expresamente a su Director General D. Javier Eguren Albistegui, para que procediese a la firma del mismo en nombre y representación de NCSA.

2.3. Por su parte, el Consejo de Administración de ANAYAK examinó y aprobó este PROTOCOLO en su reunión de 26 de julio de 2005, habilitando expresamente a, D. Lorenzo Martínez Márquez, para que procediese a la firma del mismo en nombre y representación de ANAYAK.

2.4. El cumplimiento y ejecución por las PARTES de lo previsto en este PROTOCOLO no constituirá incumplimiento, violación o infracción de norma jurídica, contrato, estatutos sociales u obligación alguna a la que puedan estar sometidas las PARTES, ni dará lugar a la resolución o terminación de cualquier otro contrato, relación jurídica o derecho, ni conferirá a terceros derechos o facultades de resolución o terminación de los mismos. En particular:

2.4.1. NCSA se compromete a emplear sus mejores esfuerzos para obtener, con carácter previo a la fusión pretendida, la correspondiente autorización para llevar adelante esta operación por parte de BBVA, S.A. y de Caja de Ahorros Municipal de Burgos como prestamistas en el préstamo sindicado a largo plazo formalizado el 9 de noviembre de 2001, y del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Innovación como concedente de sendos anticipos reembolsables el 24 de septiembre de 2002 y el 15 de enero de 2004; y

2.4.2. ANAYAK se compromete a emplear sus mejores esfuerzos para obtener, con carácter previo a la fusión pretendida, la correspondiente autorización para llevar adelante esta operación (i) por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Innovación como concedente de tres anticipos reembolsables para los proyectos 02-0209, 00-0308 y 04-0465 y (ii) por parte del Banco Santander Central Hispano, S.A. como prestamista en dos pólizas fechadas a 10 de julio de 2002, por importe de 269.268,00 euros cada una de ellas, y otorgadas con la finalidad de financiar proyectos de inversión en "Activos Nuevos Productivos";

en el bien entendido que el otorgamiento de dichas autorizaciones es enteramente facultativo para los otorgantes y que, consecuentemente, su no obtención por causas no imputables respectivamente a NCSA y ANAYAK no dará lugar a responsabilidad alguna para NCSA ni ANAYAK conforme a este PROTOCOLO.

3. INTERPRETACIÓN

3.1. En la interpretación de este PROTOCOLO se observarán las reglas y definiciones contenidas en el Anexo II.

4. FUNDAMENTOS

4.1. NCSA es una sociedad anónima constituida el 7 de febrero de 1948, con sede en Burgos y dedicada a la fabricación de maquinaria, herramientas, industria metalúrgica en general y demás actividades antecedentes, consecuentes o directamente relacionadas con aquéllas. Por añadidura a lo anterior, algunas de las empresas del grupo que encabeza NCSA realizan actividades inmobiliarias y desarrollan tecnología hiperbárica para la conservación de alimentos.

4.2. ANAYAK es una sociedad anónima constituida el 22 de septiembre de 1962, con domicilio social en Deva, dedicada a la fabricación, compra y venta de máquinas-herramienta y de cualquier otra clase de máquinas industriales, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, centros de mecanizado horizontales y verticales, así como fresadoras de bancada fija y de columna móvil.

4.3. Las PARTES han identificado una oportunidad de expansión empresarial consistente en la integración de ciertas divisiones y áreas de negocio complementarias de NCSA y ANAYAK, en el convencimiento de que mediante dicha integración se logrará:

4.3.1. Impulsar el desarrollo de NCSA, en su calidad de entidad resultante de dicha integración, como compañía independiente y puntera en el sector de fabricación de maquinaria industrial, con la suficiente capacidad de negociación, financiación, liderazgo industrial y dinamismo necesarios para acometer con solvencia y optimismo los retos a los que deba hacer frente en el futuro; y

4.3.2. Maximizar el rendimiento y expansión comercial de ambas entidades, persiguiendo en todo momento la creación de valor para el accionista y aprovechando plenamente las oportunidades de negocio que en el futuro inmediato brinde la creciente demanda proveniente de mercados extranjeros.

4.4. A fin de potenciar las sinergias dimanantes de la referida integración, y habida cuenta del más amplio ámbito de acción empresarial abarcado por el grupo empresarial de NCSA, las PARTES concuerdan en la necesidad de realizar una previa segregación de ciertas divisiones y activos no estratégicos de NCSA de cara a la posterior integración de ANAYAK en el bloque de actividades estratégicas de NCSA.

4.5. Finalmente se han articulado ciertos compromisos tendentes a asegurar la presencia continuada de la FAMILIA NICOLÁS-CORREA en el Consejo de Administración de NCSA, ocupando cargos de máxima representatividad.

5. OBJETO

- 5.1. El presente PROTOCOLO tiene por objeto establecer el procedimiento acordado por las PARTES para lograr la integración de los negocios de máquina herramienta de NCSA y ANAYAK.
- 5.2. Por otro lado, la FAMILIA NICOLÁS-CORREA, de una parte, y DINAMIA, de otra, desean transmitir a todos los accionistas de NCSA su vocación de permanencia en el accionariado de la compañía, en la que respectivamente representarán un 28,7590%, sujeto a lo que resulte de los eventos posteriores a la escisión y la fusión, reseñados en la Cláusula 9 de este PROTOCOLO, y un 17,8564% del capital social de la compañía, a cuyo efecto han acordado regular, con sujeción a la aprobación del acuerdo de fusión de NCSA y ANAYAK, las condiciones de transmisión de las acciones de NCSA de las que resultarán propietarias tras la fusión mediante un pacto de limitación de la libre transmisibilidad de dichas acciones (el "PACTO DE PERMANENCIA"), copia del cual se adjunta al presente PROTOCOLO como Anexo III. Dicho PACTO DE PERMANENCIA será depositado en el Registro Mercantil de Burgos, una vez el mismo sea efectivo.

6. MECANISMO DE INTEGRACIÓN

- 6.1. De conformidad con lo expuesto en la Cláusula 4.4, las PARTES concuerdan en la necesidad de realizar la segregación de los **ACTIVOS NO ESTRATÉGICOS** de NCSA con anterioridad a la fusión de NCSA y ANAYAK, y en consecuencia acuerdan la realización de la integración empresarial prevista en este PROTOCOLO en dos fases diferenciadas:
 - 6.1.1. Previa escisión parcial de NCSA, conforme a lo previsto en la Cláusula 7; y
 - 6.1.2. Posterior fusión de ANAYAK y NCSA, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.
- 6.2. Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES emplearán sus mejores esfuerzos de cara a lograr la consecución de la integración empresarial en el más breve plazo posible, lo que podría conllevar la llevanza en paralelo de los procedimientos societarios de escisión y fusión, la solicitud de designación de expertos independientes comunes a ambas operaciones e incluso la presentación de un único proyecto de escisión y fusión; si bien las PARTES expresamente acuerdan y reconocen que ningún solapamiento temporal desvirtuará la sucesión de los acontecimientos en el sentido de que cualquier acuerdo de fusión entre ambas sociedades estará condicionado a la previa escisión de NCSA y que, por consiguiente, los parámetros económicos y financieros de la fusión, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, el porcentaje del capital social de NCSA a adjudicar a los antiguos accionistas de ANAYAK conforme a la cláusula 8.4, han sido calculados sobre la asunción de la previa segregación de los **ACTIVOS NO ESTRATÉGICOS** de NCSA, y no podrá culminarse la fusión sin la previa culminación de la escisión.
- 6.3. De igual forma, las PARTES expresamente acuerdan y reconocen que las fechas, pasos y procedimientos referidos en las Cláusulas 7 y 8 son meramente indicativos, salvo que se indique lo contrario, y podrán verse alterados por el desarrollo de los acontecimientos y la intervención de autoridades, funcionarios y terceros independientes que conforme a la ley deban participar en la escisión de NCSA y en la posterior fusión de NCSA y ANAYAK; por lo que ningún retraso o alteración en los mismos no imputable a las PARTES dará lugar al incumplimiento de este PROTOCOLO ni eximirá a las PARTES del cumplimiento de lo establecido en el mismo.

7. PREVIA ESCISIÓN DE NCSA

- 7.1. La FAMILIA NICOLÁS-CORREA y NCSA emplearán sus mejores esfuerzos para promover la adopción de los acuerdos necesarios por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de NCSA para la realización, con anterioridad a la integración empresarial prevista en la Cláusula 8, de una operación de escisión impropia o parcial de NCSA, mediante la cual se procederá a la segregación de los **ACTIVOS NO ESTRATÉGICOS**, que serán traspasados en bloque a una sociedad de nueva creación, sin que dicha segregación y traspaso acarree la extinción de NCSA.

- 7.2. En consecuencia, el proyecto de escisión descrito en el Anexo IV (que podrá formalizarse en un único documento con el proyecto de fusión al que hace referencia la Cláusula 8) será sometido a los administradores de NCSA el mismo 26 de julio de 2005, en unión a la solicitud al Registro Mercantil de Burgos de la designación de un único experto independiente que valore el patrimonio no dinerario escindido, que se adjunta al presente PROTOCOLO como Anexo VI.
- 7.3. De conformidad con lo establecido en los Arts. 238 y 257 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 diciembre, por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de NCSA formularán, en el plazo de tiempo que medie entre la emisión del informe del experto independiente sobre el patrimonio escindido y la convocatoria de la Junta General de Accionistas que deba decidir sobre la escisión parcial de NCSA, el correspondiente y preceptivo informe de administradores sobre el proyecto de escisión.
- 7.4. El parámetro económico básico de la escisión de NCSA es que los activos y pasivos que se traspasan a la sociedad beneficiaria de la escisión suponen un 20% de la valoración total de NCSA con anterioridad a la escisión, por tanto, la escisión conllevará una reducción del capital social de NCSA en 1.800.000,00 euros nominales (pasando el capital social de 9.000.000,00 euros a 7.200.000,00 euros) mediante una reducción de 0,20 euros del valor nominal de cada acción.
- 7.5. NCSA promoverá asimismo la convocatoria de una Junta General de Accionistas de NCSA de conformidad con lo dispuesto en el Art. 240.2 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 diciembre, por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, en la que se acuerde la escisión de NCSA, comprometiéndose la FAMILIA NICOLÁS-CORREA a comparecer en dicha Junta y votar a favor de la escisión parcial de NCSA en los términos recogidos en este PROTOCOLO. Las PARTES fijan el mes de octubre de 2005 como calendario tentativo para la celebración de la Junta General de Accionistas que apruebe la escisión de NCSA.

8. FUSIÓN DE NCSA Y ANAYAK

- 8.1. Las PARTES han acordado como fórmula más idónea para integrar NCSA y ANAYAK la absorción de ANAYAK por NCSA, dada la condición de sociedad cotizada de esta última. En este sentido las PARTES emplearán sus mejores esfuerzos para promover la adopción de los acuerdos necesarios por los Consejos de Administración y Juntas Generales de Accionistas de NCSA y de ANAYAK para la realización, sujeto a la previa escisión prevista en la Cláusula 7, de la operación de fusión por absorción de ANAYAK por NCSA.
- 8.2. En consecuencia, el proyecto de fusión descrito en el Anexo V (que podrá formalizarse en un único documento con el proyecto de escisión al que hace referencia la Cláusula 7) será sometido a los administradores de NCSA y de ANAYAK el mismo 26 de julio de 2005, en unión a los siguientes documentos:
- 8.2.1. Texto de la solicitud al Registro Mercantil de Burgos de la designación de un único experto independiente, que se adjunta al presente PROTOCOLO como Anexo VI.
- 8.2.2. Texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos de NCSA.
- 8.2.3. Relación de las personas que vayan a ser propuestas como miembros del Consejo de Administración de NCSA después de la fusión.
- 8.3. De conformidad con lo establecido en los Arts. 237 y 238 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 diciembre, por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de NCSA y los administradores de ANAYAK formularán, en el plazo de tiempo que medie entre la emisión del informe del experto independiente sobre el patrimonio aportado por la sociedad absorbida y la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de NCSA y de ANAYAK que deban decidir sobre la escisión fusión de ambas entidades, el correspondiente y preceptivo informe

de administradores sobre el proyecto de fusión, que será común para las dos sociedades que participan en la fusión.

8.4. El parámetro económico básico de la fusión de NCSA y ANAYAK es valorar NCSA, después de la escisión y teniendo en cuenta la autocartera y participaciones recíprocas, en 2,5315 veces el valor de ANAYAK, de forma que el porcentaje de capital social de NCSA a adjudicar a los antiguos accionistas de ANAYAK tras la fusión sea el 28,3166%, aproximadamente, por lo que la fusión conlleva un aumento del capital social de NCSA en 2.844.163,20 euros nominales (pasando el capital social de 7.200.000,00 euros a 10.044.163,20 euros) mediante la emisión de 3.555.204 acciones de 0,80 euros de valor nominal.

8.5. Las PARTES acuerdan promover asimismo la convocatoria de sendas Juntas Generales de Accionistas de NCSA y ANAYAK de conformidad con lo dispuesto en el Art. 240.2 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 diciembre, por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas, en la que se acuerde la fusión de NCSA y ANAYAK, comprometiéndose la FAMILIA NICOLÁS-CORREA y DINAMIA a comparecer en dichas Juntas y votar a favor de la fusión por absorción de ANAYAK por NCSA en los términos recogidos en este PROTOCOLO. Las PARTES fijan el mes de octubre de 2005 como calendario tentativo para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades que deban aprobar la fusión de NCSA y de ANAYAK.

9. EVENTOS POSTERIORES AL ACUERDO DE ESCISIÓN Y FUSIÓN

9.1. Debido a que las acciones representativas del capital social de NCSA cotizan en mercados de valores, y en atención a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios de NCSA, resultará conveniente complementar la operación y el proyecto de escisión de NCSA mediante una oferta dirigida a los accionistas minoritarios de NCSA que no deseen permanecer, total o parcialmente, en el capital social de la sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión, y que les permita transmitir las acciones que les sean atribuidas en la misma mediante su permuta por acciones de NCSA después de la fusión que sean propiedad de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán.

9.2. Adicionalmente y atendiendo a las mismas motivaciones transcritas en la Cláusula 9.1, D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán empleará sus mejores esfuerzos para articular una oferta dirigida a los accionistas minoritarios de NCSA que no deseen permanecer, total o parcialmente, en el capital social de la sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión, y que les permita transmitir las acciones que les sean atribuidas en la misma mediante su venta a un inversor designado al efecto, que pagaría un precio al contado y en metálico, y que contaría a su vez con la posibilidad de permutar las acciones así adquiridas por acciones de NCSA que fueran propiedad de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán.

9.3. Dicha venta o dichas permutas se producirían, en su caso, después de la adopción de los acuerdos de escisión y fusión.

10. DESVIACIONES Y CAMBIOS SUSTANCIALES

10.1. A los efectos de lo establecido en Art. 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, las PARTES expresamente manifiestan que toman en consideración los balances cerrados a 31 de mayo de 2005 por NCSA y ANAYAK, copia de los cuales se adjunta respectivamente como Anexo VII y Anexo VIII, y someterán a la decisión de las Juntas Generales de estas sociedades la aprobación de dichos balances, así como un balance proforma de NCSA cerrado a 31 de mayo de 2005 en el que se excluyen los **ACTIVOS NO ESTRATÉGICOS**, como **BALANCES DE FUSIÓN**, que serán verificados por sus auditores de cuentas.

10.2. Las PARTES procederán a revisar por sí o con la ayuda de expertos, los documentos que sirvan de soporte y antecedente al citado BALANCE DE FUSIÓN. NCSA y ANAYAK se darán mutuo acceso y colaboración para llevar a cabo dicha revisión.

10.3. Las PARTES podrán no someter el proyecto de escisión, el proyecto de fusión y los documentos referidos en las Cláusulas 7.2 y 8.2 a los administradores de NCSA y/o de ANAYAK, según corresponda, en caso de que en la revisión a efectuar detectaran que los BALANCES DE FUSIÓN no reflejan la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la otra sociedad, de forma que la operación resultase inviable. La PARTE que detecte esas desviaciones sustanciales adversas y haga uso de la facultad de no aprobar el proyecto de fusión y documentos anexos, deberá notificar fehacientemente a las restantes PARTES la justificación de las desviaciones y la desvirtuación del tipo de canje.

10.4. De igual manera (i) las PARTES podrán no promover la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de NCSA y ANAYAK referidas en las Cláusulas 7.5 y 8.5 y (ii) la FAMILIA NICOLÁS-CORREA y DINAMIA podrán no comparecer en dichas Juntas o no votar a favor de la adopción por las mismas de los acuerdos de escisión y fusión; en caso de que en cualquier momento anterior se manifieste un cambio sustancial en las circunstancias conocidas hasta la fecha que aconseje no llevar a cabo la operación de integración empresarial prevista en este PROTOCOLO.

11. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS BALANCES DE FUSIÓN

11.1. Cada una de las PARTES declara haber puesto en conocimiento de las restantes PARTES cualquier operación o transacción realizada por NCSA o por ANAYAK fuera del curso ordinario de sus respectivos negocios y acontecida con posterioridad al 31 de mayo de 2005. Las PARTES en especial declaran conocer y aceptar las siguientes operaciones y transacciones:

11.1.1. La segregación absoluta y total, sin garantías cruzadas, de las secciones tradicionales ("calderería") de N.C. Hyperbaric, S.A., que serán transmitidas a una filial directa de NCSA de nueva creación; y

11.1.2. La negociación por NCSA con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos y BBVA, S.A. de un contrato de préstamo a largo plazo por importe aproximado de ocho millones de euros (€ 8.000.000,00) y garantizado mediante hipoteca inmobiliaria constituida sobre activos de NCSA.

11.2. Asimismo, las PARTES se comprometen expresamente a que, desde la fecha de celebración de este PROTOCOLO y hasta la adopción del acuerdo de fusión de ANAYAK y NCSA por las Juntas Generales de ambas sociedades conforme a lo previsto en la Cláusula 8, ni NCSA ni ANAYAK realicen ninguna operación o transacción fuera del curso ordinario de sus respectivos negocios, sin contar con el previo consentimiento por escrito de las restantes PARTES y a mantenerse puntualmente informadas de tales operaciones o transacciones, incluidas las referidas en la Cláusula 11.1 anterior. En particular, cualquier transacción u operación relacionada con los activos y pasivos que se segregan en la operación descrita en la Cláusula 11.1.1 anterior o sobre las acciones de NCSA propiedad de la propia sociedad o de sus filiales requerirá el previo consentimiento de todas las partes de este PROTOCOLO.

11.3. Las PARTES se obligan a no proponer acuerdo alguno que pueda suponer la modificación del capital de las respectivas sociedades o que de alguna forma pudiera alterar la relación de canje pactada para la fusión.

12. REPRESENTATIVIDAD DE LA FAMILIA NICOLÁS-CORREA

12.1. De conformidad con lo expuesto en la Cláusula 4.5, DINAMIA desea manifestar de manera expresa su reconocimiento a la trayectoria empresarial de la FAMILIA NICOLÁS-CORREA en el sector de la máquina herramienta, tanto en el ámbito nacional como internacional, al tiempo que

constata la especial importancia y el valor añadido que para NCSA conlleva la involucración personal de algunos de sus integrantes en los puestos de máxima visibilidad y responsabilidad de la compañía.

12.2. En razón a lo que antecede y en el mejor ánimo de trasladar a todos los accionistas de NCSA un claro mensaje de continuidad en el proyecto empresarial que representa NCSA, DINAMIA y la FAMILIA NICOLÁS-CORREA apoyarán y respaldarán, con posterioridad a la fusión de NCSA y ANAYAK y mientras ambas PARTES sean accionistas de NCSA:

12.2.1. La continuidad de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán en el desempeño del cargo de Presidente Consejero del Consejo de Administración de NCSA, conservando su estatus personal en la compañía y detentando la totalidad de las atribuciones que le han venido siendo conferidas hasta la fecha de celebración de este PROTOCOLO; y

12.2.2. La continuidad de D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán en el desempeño del cargo de Secretaria Consejera del Consejo de Administración de NCSA.

12.3. Fuera de lo señalado (i) en el PACTO DE PERMANENCIA, que se limita a establecer un *lock up* de 30 meses para la FAMILIA NICOLÁS-CORREA y DINAMIA, en los términos reflejados en el mismo, y (ii) en la Cláusula 12.1 y demás disposiciones de este PROTOCOLO, incluyendo la identificación de las personas que van a ser propuestas como miembros del primer consejo de administración de NCSA después de la fusión, conforme a lo exigido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas:

12.3.1. No existen acuerdos o pactos de cualquier naturaleza, verbales o escritos, expresos o tácitos, entre la FAMILIA NICOLÁS-CORREA y DINAMIA que puedan estar relacionados, directa o indirectamente con la gestión y gobierno de NCSA después de la fusión, ni existe vinculación, directa o indirecta, entre la FAMILIA NICOLÁS-CORREA y DINAMIA; por lo que en ningún caso se puede considerar que exista concertación entre ambas PARTES; y

12.3.2. Todos los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración de NCSA se regirán por lo establecido en los estatutos y en los respectivos reglamentos de cada órgano, sin que exista pacto alguno entre ambas PARTES que regule el ejercicio del derecho de voto en las juntas generales.

13. INTER PARTES

13.1. Este PROTOCOLO no contiene estipulación alguna en favor de terceros, por lo que no le será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 1257 del Código Civil español de 24 de julio de 1889.

14. ANUNCIOS

14.1. Las PARTES se abstendrán de realizar, por sí o por un tercero, cualquier anuncio o difundir circular o comunicación alguna en relación con el contenido de este PROTOCOLO sin la aprobación previa y por escrito de las restantes PARTES.

14.2. Lo establecido en esta Cláusula 14 no afectará a los anuncios, notificaciones, comunicaciones o circulares exigidos por la ley, por una autoridad administrativa o por la normativa de un mercado de valores, aunque en tales casos, la PARTE obligada a divulgar determinada información en relación con este PROTOCOLO informará, siempre que sea razonablemente posible, a la otra PARTE con carácter previo del contenido de dichos anuncios, notificaciones, comunicaciones o circulares.

14.3. En consecuencia, las PARTES acuerdan que NCSA y DINAMIA remitirán inmediatamente después de la firma de este PROTOCOLO, y de manera simultánea, a la Comisión del Mercado de Valores, la comunicación de los correspondientes hechos relevantes, cuyos textos se adjuntan como Anexo IX.

15. BUENA FE

15.1. En relación con los objetivos, fines, compromisos y obligaciones asumidos por las PARTES en este PROTOCOLO, éstas se comprometen a actuar y ejercer sus derechos en el marco de las relaciones y contextos en él contemplados, desde la más estricta buena fe contractual y, a tal efecto, habrán de emplear todos los medios a su alcance y poner sus mejores esfuerzos para la consecución de dichos objetivos y fines y el cumplimiento puntual y cabal de los citados compromisos y obligaciones.

16. ACUERDO COMPLETO

16.1. Este PROTOCOLO, tal y como éste se define en el Anexo II, constituye el único acuerdo entre las PARTES en relación con el objeto del mismo. Las PARTES manifiestan y afirman que, a fecha de celebración de este PROTOCOLO no existe ningún otro acuerdo o contrato entre las mismas en relación con el objeto de este PROTOCOLO.

16.2. Los Anexos de este PROTOCOLO forman parte integrante del mismo y sus términos y condiciones son totalmente vinculantes para las PARTES, de igual manera que los términos y condiciones contenidos en el cuerpo de este PROTOCOLO.

16.3. En caso de que cualquiera de los Anexos o Cláusulas de este PROTOCOLO, o partes de los mismos, sean invalidados o declarados inaplicables, dichos Anexos, Cláusulas o partes quedarán sin efecto y no serán considerados como parte integrante de este PROTOCOLO. Las PARTES no obstante emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar los Anexos, Cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables con nuevos términos y condiciones válidos y aplicables, redactados de manera que se alcance el efecto pretendido por los Anexos, Cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables. En cualquier caso, los restantes Anexos y Cláusulas de este PROTOCOLO conservarán su vigencia a menos que el equilibrio contractual entre las PARTES se haya visto sustancialmente alterado como consecuencia de invalidez o no aplicabilidad de alguno de sus Anexos, Cláusulas, o de partes de los mismos.

17. VIGENCIA

17.1. Las PARTES acuerdan expresamente que el presente PROTOCOLO quedará sin efecto si la Junta General de NCSA no acuerda la escisión de los ACTIVOS NO ESTRATÉGICOS enumerados en el Anexo IV a este PROTOCOLO, o si las Juntas Generales de NCSA o ANAYAK no aprueban la fusión proyectada antes del 31 de diciembre de 2005, salvo acuerdo de las PARTES.

18. CESIÓN

18.1. Las PARTES no podrán ceder sus derechos y obligaciones conforme a este PROTOCOLO sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de todas y cada una de las restantes PARTES.

19. MODIFICACIONES

19.1. Ninguna modificación, alteración o adición a este PROTOCOLO será válida, efectiva o vinculante sobre las PARTES a menos que se haya sido realizada a través de escrito firmado por los representantes autorizados de cada una de las PARTES en unidad de acto.

20. NOTIFICACIONES

20.1. Toda notificación y comunicación entre las PARTES en relación con este PROTOCOLO se realizará por escrito remitido a los representantes y direcciones contenidos en el Anexo I. Las notificaciones serán firmadas por la PARTE que las remita y deberán realizarse por cualquier medio de comunicación que deje constancia de su recepción y contenido. Cualquier notificación

recibida de esta manera será efectiva a partir de la fecha de su recepción por todos los destinatarios.

20.2. A los efectos de lo previsto en este PROTOCOLO y salvo que expresamente se diga otra cosa, toda referencia a la FAMILIA NICOLÁS CORREA se entenderá realizada al conjunto de las personas físicas y jurídicas que la integran, tal como ha sido definido en el presente PROTOCOLO. Los derechos y obligaciones de la FAMILIA NICOLÁS CORREA previstos en el presente PROTOCOLO se ejercerán en consecuencia de forma conjunta, salvo que expresamente se indique otra cosa. En particular los derechos y obligaciones previstos en este PROTOCOLO cuyo cumplimiento no sea asumido por FAMILIA NICOLÁS CORREA de conformidad con el mismo, sino por las personas físicas o jurídicas que la integran a título personal y cuyo ejercicio o cumplimiento sea personalísimo, sólo serán ejercitables y exigibles, respectivamente, por la persona física o jurídica de la FAMILIA NICOLÁS CORREA de que se trate. Con el fin de facilitar su actuación conjunta y la exigencia y cumplimiento de las obligaciones y derechos de la FAMILIA NICOLÁS CORREA, las personas físicas y jurídicas que la integran designan en este acto a D. J José Ignacio Nicolás-Correa Barragán como su único y exclusivo representante a todos los efectos del PROTOCOLO (en adelante, el "Representante de la FAMILIA NICOLÁS CORREA"). Entre otras, el Representante de la FAMILIA NICOLÁS CORREA actuará en nombre de la FAMILIA NICOLÁS CORREA, a efectos de la emisión y recepción de notificaciones y comunicaciones, así como a efectos de expresión de voluntad en el ejercicio de los derechos que en este PROTOCOLO son conferidos a la FAMILIA NICOLÁS-CORREA

21. RENUNCIA

- 21.1. Cualquiera de las PARTES podrá renunciar a exigir el pleno cumplimiento de uno o varios de los pactos u obligaciones contenidos en este PROTOCOLO, si bien las restantes PARTES sólo podrán alegar la referida renuncia como defensa o justificación ante la no observancia de este PROTOCOLO cuando dicha renuncia haya sido expresa y realizada por escrito.
- 21.2. La renuncia a la exigencia del cumplimiento de alguno de los pactos de este PROTOCOLO o del ejercicio de alguno de los derechos concedidos en él no deberá ser interpretada como una renuncia continuada a la exigencia del mismo pacto ni al ejercicio del mismo derecho; ni como renuncia a la exigencia del cumplimiento de otros pactos o al ejercicio de otros derechos, a menos que así se haga constar expresamente por el renunciante.

22. EJEMPLARES

- 22.1. Este PROTOCOLO podrá ser ejecutado en múltiples ejemplares, pero sólo tendrán consideración de originales aquellos que hayan sido firmados por los representantes autorizados de cada una de las PARTES en unidad de acto.

23. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 23.1. Este PROTOCOLO y las relaciones entre las PARTES derivadas del mismo estarán gobernados e interpretados de acuerdo con las leyes generales de España exceptuando cualquier Derecho Foral.
- 23.2. Cualquier disputa, controversia o reclamación entre las PARTES proveniente o relacionada con este PROTOCOLO, será definitivamente resuelta por arbitraje de derecho sustanciado conforme a las normas y procedimiento de la Cámara de Comercio Internacional, que las PARTES declaran conocer y aceptar. La sede del arbitraje será la ciudad de Madrid y el procedimiento se desarrollará ante un panel de 3 árbitros y en idioma español. Las PARTES se comprometen a acatar y cumplir con el laudo emitido, que tendrá carácter de firme y ejecutivo; y se comprometen a no emprender ninguna otra acción ni procedimiento en relación con este PROTOCOLO.

FIRMAS

Las PARTES expresamente declaran y reconocen haber leído y comprendido en su totalidad todas y cada una de las Cláusulas, Anexos, términos, y condiciones que conforman este PROTOCOLO y, en manifestación de plena e irrevocable aceptación de los mismos proceden a su firma a través de sus representantes autorizados, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento:

Nicolás Correa, S.A.

Industrias Anayak, S.A.

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D. Lorenzo Martínez Márquez

DINAMIA Capital Privado, S.C.R., S.A.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Jorge Mataix Entero

Mepro-Outremer, S.A.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

ANEXO I – DATOS IDENTIFICATIVOS

1. Nicolás Correa, S.A.

- Forma jurídica: Sociedad Anónima española
- Código de Identificación Fiscal: A-28041317
- Domicilio social: Alcalde Martín Cobos s/n, Burgos
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 0, Folio 88, Hoja número 536, inscripción 1ª
- Documento Nacional de Identidad del representante: 15.338.556-V
- Documentos de los cuales el representante deriva sus poderes: Poder especial conferido a D. Javier Eguren Albistegui por el Consejo de Administración de Nicolás Correa, S.A. en su reunión celebrada el día 26 de julio de 2005.

2. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

- Documento Nacional de Identidad: 000.250.846-P
- Dirección: Alcalde Martín Cobos s/n, Burgos

3. Mepro-Outremer, S.A.

- Forma jurídica: Sociedad Anónima española
- Código de Identificación Fiscal: A-28109055
- Domicilio social: Paseo del Espolón 4, 1º B, 09003 Burgos
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 448, Libro 239, Folio 164, Hoja número 8155, inscripción 1ª
- Documento Nacional de Identidad del representante: 000.250.846-P
- Cargo del cual el representante deriva sus poderes: Administrador único de Mepro-Outremer, S.A. (nombramiento con fecha 28 de junio de 2002, inscrito el 21 de octubre de 2002 en el Registro Mercantil de Burgos al Tomo 448, Libro 239, Folio 164, Hoja 8155)

4. Dª Ana María Nicolás-Correa Barragán

- Documento Nacional de Identidad: 01.499.680-B

5. Industrias Anayak, S.A.

- Forma jurídica: Sociedad Anónima española
- Código de Identificación Fiscal: A-20023222
- Domicilio social: Polígono Industrial de Itziar s/n, 20829 Deva (Guipúzcoa)
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 115, Folio 214, Hoja 3185, inscripción 1ª
- Documento Nacional de Identidad del representante: 403.465-E
- Documentos de los cuales el representante deriva sus poderes: Poder especial conferido a D. Lorenzo Martínez Márquez por el Consejo de Administración de Industrias Anayak, S.A. en su reunión celebrada el día 26 de julio de 2005.

6. DINAMIA Capital Privado, S.C.R., S.A.

- Forma jurídica: Sociedad de Capital Riesgo española
- Código de Identificación Fiscal: A-81862724
- Domicilio social: Calle Padilla 17, 28006 Madrid (Madrid)
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12530, Folio 163, Hoja 199.956, inscripción 1ª.
- Documento Nacional de Identidad del representante: 51.342.838-F
- Documentos de los cuales el representante deriva sus poderes:

(i) **de su condición de Consejero Delegado de Nmás1 Capital Privado, SGEGR, S.A.U.**, cuyo nombramiento fue acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, el 21 de abril de 2004, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, el 5 de mayo de dos mil cuatro, con el número 1731 de protocolo, que causó la inscripción 23ª de la hoja social en el Registro Mercantil; y

(ii) **de las facultades representativas de Nmás1 Capital Privado, SGEGR, S.A.U. en nombre y representación de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A.**, que derivan, a su vez,

- a. **de su condición de entidad gestora de esta última**, según consta en el contrato de gestión entre Dinamia Capital Privado SCR, S.A. y Nmás1 Capital Privado SGEGR, S.A.U., de fecha 24 de noviembre de 1997 modificado parcialmente en virtud de acuerdo suscrito entre las partes, el 29 de junio de 2000, y modificado parcialmente de nuevo mediante acuerdo de las partes elevado a público en escritura, de fecha 5 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, con el número 1.732 de su orden de protocolo; y
- b. **de la escritura de apoderamiento general otorgada por Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. a favor de Nmás1 Capital Privado, SGEGR, S.A.U.** ante el notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, el 5 de mayo de 2004, con el número 1.733 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 23ª de la hoja social en el Registro Mercantil.

ANEXO II – INTERPRETACIÓN

1. Cuando sean empleados en mayúsculas, cada uno de los siguientes términos tendrá el significado específico que aparece a continuación del mismo:
 - **ACTIVOS NO ESTRATÉGICOS:** todos y cada uno de los activos enumerados y descritos a continuación:
 - 262.776 participaciones sociales, de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 100% del capital social de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L.
 - 53.240 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 88% del capital social de Nicolás Correa Service, S.A.
 - 1.455.950 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 89,985% del capital social de N.C. Hyperbaric, S.A.
 - **BALANCES DE FUSIÓN:** balances de NCSA y de ANAYAK, cerrados a 31 de mayo de 2005, copia de los cuales se adjunta respectivamente como Anexo VII y Anexo VIII, y balance proforma de NCSA cerrado a 31 de mayo de 2005 en el que se excluyen los **ACTIVOS NO ESTRATÉGICOS**.
 - **PROTOCOLO:** este protocolo, incluidos sus Anexos.
 - **PARTES:** todas y cada una de las personas naturales y jurídicas enumeradas en la Cláusula 1.1.
2. Cualquier referencia a "Cláusulas" y "Anexos" se entenderá hecha a las cláusulas y los anexos de este PROTOCOLO, respectivamente, salvo que del contexto en que dichos términos sean empleados se deduzca inequívocamente lo contrario.
3. Los títulos y encabezamientos empleados en este PROTOCOLO tienen como única función la de facilitar su lectura y la referencia de sus contenidos, pero no forman parte del mismo a efectos de interpretación de los derechos y obligaciones de las PARTES.
4. En los términos empleados en este PROTOCOLO, el singular incluirá el plural y viceversa, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente lo contrario.
5. Cualquier referencia a los géneros masculino o femenino incluirá el neutro y viceversa.

ANEXO III – PACTO DE PERMANENCIA

NICOLÁS CORREA, S.A.

PACTO DE PERMANENCIA

celebrado entre

D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Mepro-Outremer, S.A.

D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

y

DINAMIA Capital Privado, S.C.R., S.A.

Celebrado en Madrid, a 26 de julio de 2005

1. PARTES

1.1. Son PARTES en este PACTO:

1.1.1. DINAMIA Capital Privado, S.C.R., S.A. ("DINAMIA"), representada por D. Jorge Mataix Entero;
y

1.1.2. La familia Nicolás-Correa (la "FAMILIA NICOLÁS-CORREA") que, a efectos de este PACTO, estará compuesta exclusivamente por:

1.1.2.1. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, actuando en su propio nombre y derecho;

1.1.2.2. Mepro-Outremer, S.A., representada por D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán; y

1.1.2.3. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, actuando en su propio nombre y derecho.

1.2. Los datos identificativos de las PARTES, así como los de sus representantes personas físicas, se encuentran recogidos en el Subanexo III.I.

1.3. Las PARTES mutuamente se reconocen suficiente capacidad jurídica e interés legítimo para celebrar y llevar a efecto este PACTO.

2. INTERPRETACIÓN

2.1. En la interpretación de este PACTO se observarán las reglas y definiciones contenidas en el Subanexo III.II.

3. INTRODUCCIÓN

3.1. Nicolás Correa, S.A. ("NCSA") es una sociedad anónima constituida el 7 de febrero de 1948, con sede en Burgos y dedicada a la fabricación de maquinaria, herramientas, industria metalúrgica en general y demás actividades antecedentes, consecuentes o directamente relacionadas con aquéllas.

3.2. En la misma fecha de celebración de este PACTO, las PARTES han suscrito, junto con NCSA e Industrias Anayak, S.A. ("ANAYAK"), un PROTOCOLO en virtud del cual las PARTES se comprometen a promover una serie de operaciones de reestructuración societaria tendentes a la integración de ciertas divisiones y áreas de negocio complementarias de NCSA y ANAYAK. Previsiblemente, como consecuencia de dichas operaciones:

3.2.1. Se producirá la fusión por absorción de ANAYAK por NCSA; y

3.2.2. Consecuentemente, DINAMIA, así como los restantes accionistas de ANAYAK, pasarán a ser accionistas de NCSA.

3.3. En el mencionado PROTOCOLO, las PARTES constatan igualmente su deseo de transmitir a todos los accionistas de NCSA su actual vocación de permanencia en el accionariado de la compañía.

4. OBJETO

4.1. El objeto del presente PACTO es regular las condiciones de transmisión de las acciones de NCSA de las que resultarán propietarias las PARTES de este PACTO, en el mutuo entendimiento de que solamente a través de una estructura accionarial sólida podrá lograrse la plena consecución del proyecto empresarial emprendido mediante la integración de los negocios de NCSA y ANAYAK, y todo ello sin que existan otros contratos o acuerdos que regulen aquéllas.

4.2. A estos efectos, las PARTES declaran que las obligaciones asumidas en virtud de este PACTO tienen fuerza de ley entre ellos, comprometiéndose a cumplirlas fielmente.

5. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

5.1. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas siguientes, cada una de las PARTES se compromete de manera expresa e irrevocable a no vender, permutar, donar, ceder, disponer o transmitir en manera o forma alguna sus acciones representativas del capital social de la COMPAÑÍA durante un plazo de 30 meses de duración a contar desde la fecha de entrada en vigor de este PACTO, sin el consentimiento de las restantes PARTES de este PACTO. Igualmente sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas siguientes, cada una de las PARTES se compromete de manera expresa e irrevocable a:

5.1.1. no pignorar ni constituir gravámenes o cargas de cualquier tipo sobre sus acciones representativas del capital social de la COMPAÑÍA durante un plazo de 30 meses de duración a contar desde la fecha de entrada en vigor de este PACTO; y

5.1.2. no celebrar durante dicho plazo contrato o pacto alguno que verse sobre sus acciones representativas del capital social de la COMPAÑÍA o confiera derechos y obligaciones de cualquier índole sobre las mismas;

cuando tal pignoración, gravamen, carga, contrato o pacto pueda resultar en o prevea la transmisión o disposición de las acciones dentro del plazo de 30 meses de duración a contar desde la fecha de entrada en vigor de este PACTO.

5.2. En este sentido, la FAMILIA NICOLÁS-CORREA declara que, con anterioridad a la fecha de firma de este PACTO, es titular de 3.610.752 acciones de la COMPAÑÍA y que, con la sola excepción de las 596.743 acciones titularidad de Mepro-Outremer, S.A., que se encuentran pignoradas en garantía de una línea de crédito por importe de 900.000,00 euros otorgada en febrero de 2004 por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos y renovable automáticamente cada 18 meses, éstas están libres de cargas o de gravámenes de cualquier naturaleza pudiendo, en consecuencia, disponer libremente de ellas.

5.3. En el supuesto de ejecución de la prenda sobre las 596.743 acciones titularidad de Mepro-Outremer, S.A. a la que hace referencia la Cláusula 5.2 anterior en el plazo de 30 meses indicado, DINAMIA tendrá derecho a transmitir, en los términos establecidos en la Cláusula 5.5.2.2, la misma proporción de acciones de NCSA de su propiedad.

5.4. Transcurrido el plazo de 30 meses, las PARTES podrán proceder libremente a la venta y transmisión de todas o parte de sus acciones.

5.5. Quedan exceptuadas de los compromisos contenidos en la Cláusula 5.1 anterior, las siguientes transmisiones de acciones:

5.5.1. Transmisiones de acciones de la COMPAÑÍA propiedad de la FAMILIA NICOLÁS-CORREA derivadas de:

5.5.1.1. La permuta de valores ofrecida por D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán a aquellos accionistas minoritarios que no deseen permanecer, total o parcialmente, en el capital social de Inmobiopres Holding, S.A., de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del PROTOCOLO; y

5.5.1.2. La permuta de valores que eventualmente ofrezca D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán al inversor que en un primer término pueda adquirir, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2 del PROTOCOLO, acciones en Inmobiopres Holding, S.A. a aquellos accionistas minoritarios que no deseen permanecer, total o parcialmente, en el capital social de esa sociedad; y que permitiría al referido inversor canjear las

acciones en Inmobiopres Holding, S.A. así adquiridas por acciones de NCSA propiedad de D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán.

5.5.2. Transmisiones de acciones de la COMPAÑÍA propiedad de DINAMIA:

5.5.2.1. En favor de sociedades pertenecientes a su mismo grupo, según la definición de grupo que se contiene en el artículo 42 del código de comercio y siempre y cuando la sociedad adquirente se adhiera a los términos de este PACTO y DINAMIA permanezca como responsable solidaria por la totalidad de las obligaciones contractuales asumidas por la sociedad adquirente en virtud de la referida adhesión.

5.5.2.2. En favor de INVERSORES CUALIFICADOS que se comprometan a permanecer en el accionariado de NCSA, por el tiempo que reste hasta cumplir el referido plazo de 30 meses, en términos idénticos en lo esencial a los asumidos por DINAMIA en el presente PACTO, mediante una colocación fuera de mercado y en un porcentaje igual al porcentaje de las acciones de la FAMILIA NICOLÁS-CORREA que hayan sido permutadas conforme a lo previsto en las cláusulas 9.1.1 y 9.1.2 del PROTOCOLO. A estos efectos, se tomarán como referencia los paquetes accionariales de las PARTES en la COMPAÑÍA con anterioridad a las referidas permutas, y que son 2.241.912 acciones en el caso de DINAMIA, y 3.610.752 acciones en el caso de la FAMILIA NICOLÁS-CORREA.

5.6. El presente pacto de permanencia no será de aplicación a las dos (2) acciones en NCSA que DINAMIA tendrá en copropiedad a resultas del tipo de canje de acciones aplicable a la fusión de NCSA y ANAYAK.

6. INTER PARTES

6.1. Este PACTO no contiene estipulación alguna en favor de terceros, por lo que no le será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 1257 del Código Civil español de 24 de julio de 1889.

7. NOTIFICACIONES

7.1. Toda notificación y comunicación entre las PARTES en relación con este PACTO se realizará por escrito remitido a los representantes y direcciones contenidos en el Subanexo III.I. Las notificaciones serán firmadas por la PARTE que las remita y deberán realizarse por cualquier medio de comunicación que deje constancia de su recepción y contenido. Cualquier notificación recibida de esta manera será efectiva a partir de la fecha de su recepción por todos los destinatarios.

7.2. No obstante lo anterior, D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán actuará como representante de la FAMILIA NICOLÁS-CORREA a efectos de la emisión y recepción de notificaciones y comunicaciones, así como a efectos de expresión de voluntad en el ejercicio de los derechos que en este PACTO son conferidos a la FAMILIA NICOLÁS-CORREA, en los mismos términos establecidos en el PROTOCOLO de fusión firmado en el día de hoy por, entre otros, las PARTES de este PACTO.

8. DURACIÓN

8.1. Este ACUERDO entra en vigor a partir del momento de adopción del acuerdo de fusión de ANAYAK y NCSA, de conformidad con lo previsto en el PROTOCOLO.

8.2. Sin perjuicio de la generalidad de los términos contenidos en la Cláusula 8.1:

8.2.1. Aquellas PARTES que transmitan mediante cualquier procedimiento admisible conforme a las leyes y las disposiciones privadas contenidas en este ACUERDO, la totalidad de sus acciones en la COMPAÑÍA, dejará de ser parte en este ACUERDO, perdiendo los derechos en él reconocidos y dejando de estar vinculada por el mismo.

8.2.2. La terminación o resolución anticipada de este ACUERDO, así como la pérdida de condición de parte en este ACUERDO conforme a lo establecido 8.2.1, no eximirá a ninguna de las PARTES de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún momento anterior a la terminación o resolución anticipada de este ACUERDO o a la pérdida de condición de parte en este ACUERDO, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la referida terminación, resolución anticipada o pérdida de condición de parte.

9. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. Este PACTO y las relaciones entre las PARTES derivadas del mismo estarán gobernados e interpretados de acuerdo con las leyes generales de España exceptuando cualquier Derecho Foral.

9.2. Cualquier disputa, controversia o reclamación entre las PARTES proveniente o relacionada con este PACTO, será definitivamente resuelta por arbitraje de derecho sustanciado conforme a las normas y procedimiento de la Cámara de Comercio Internacional, que las PARTES declaran conocer y aceptar. La sede del arbitraje será la ciudad de Madrid y el procedimiento se desarrollará ante un panel de 3 árbitros y en idioma español. Las PARTES se comprometen a acatar y cumplir con el laudo emitido, que tendrá carácter de firme y ejecutivo; y se comprometen a no emprender ninguna otra acción ni procedimiento en relación con este PACTO.

FIRMAS

Las PARTES expresamente declaran y reconocen haber leído y comprendido en su totalidad todas y cada una de las Cláusulas, Anexos, términos, y condiciones que conforman este PACTO y, en manifestación de plena e irrevocable aceptación de los mismos proceden a su firma a través de sus representantes autorizados, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento:

DINAMIA Capital Privado, S.C.R., S.A.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Jorge Mataix Entero

Mepro-Outremer, S.A.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

SUBANEXO III.I – DATOS IDENTIFICATIVOS

1. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

- Documento Nacional de Identidad: 000.250.846-P
- Dirección: Alcalde Martín Cobos s/n, Burgos

2. Mepro-Outremer, S.A.

- Forma jurídica: Sociedad Anónima española
- Código de Identificación Fiscal: A-28109055
- Domicilio social: Paseo del Espolón 4, 1º B, 09003 Burgos
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 448, Libro 239, Folio 164, Hoja número 8155, inscripción 1ª
- Documento Nacional de Identidad del representante: 000.250.846-P
- Cargo del cual el representante deriva sus poderes: Administrador único de Mepro-Outremer, S.A. (nombramiento con fecha 28 de junio de 2002, inscrito el 21 de octubre de 2002 en el Registro Mercantil de Burgos al Tomo 448, Libro 239, Folio 164, Hoja 8155)

3. Dª Ana María Nicolás-Correa Barragán

- Documento Nacional de Identidad: 01.499.680-B

4. DINAMIA Capital Privado, S.C.R., S.A.

- Forma jurídica: Sociedad de Capital Riesgo española
- Código de Identificación Fiscal: A-81862724
- Domicilio social: Calle Padilla 17, 28006 Madrid (Madrid)
- Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12530, Folio 163, Hoja 199.956, inscripción 1ª.

- Documento Nacional de Identidad del representante: 51.342.838-F

- Documentos de los cuales el representante deriva sus poderes:

(i) de su condición de **Consejero Delegado de Nmás1 Capital Privado, SGEGR, S.A.U.**, cuyo nombramiento fue acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, el 21 de abril de 2004, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, el 5 de mayo de dos mil cuatro, con el número 1731 de protocolo, que causó la inscripción 23ª de la hoja social en el Registro Mercantil; y

(ii) de las facultades representativas de **Nmás1 Capital Privado, SGEGR, S.A.U.** en nombre y representación de **Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A.**, que derivan, a su vez,

- a. de su condición de entidad gestora de esta última, según consta en el contrato de gestión entre Dinamia Capital Privado SCR, S.A. y Nmás1 Capital Privado SGEGR, S.A.U., de fecha 24 de noviembre de 1997 modificado parcialmente en virtud de acuerdo suscrito entre las partes, el 29 de junio de 2000, y modificado parcialmente de nuevo mediante acuerdo de las partes elevado a público en escritura, de fecha 5 de mayo de 2004, otorgada

ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, con el número 1.732 de su orden de protocolo; y

- b. de la escritura de apoderamiento general otorgada por Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. a favor de Nmás1 Capital Privado, SGEGR, S.A.U. ante el notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti, el 5 de mayo de 2004, con el número 1.733 de su orden de protocolo, que causó la inscripción 23ª de la hoja social en el Registro Mercantil.**

SUBANEXO III.II – INTERPRETACIÓN

1. Cuando sean empleados en mayúsculas, cada uno de los siguientes términos tendrá el significado específico que aparece a continuación del mismo:
 - **PACTO:** este pacto, incluidos sus Anexos.
 - **COMPAÑÍA:** Nicolás Correa, S.A.
 - **INVERSOR CUALIFICADO:**
 - Personas jurídicas autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros, incluyendo entidades de crédito, empresas de inversión, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, empresas de seguros, organismos de inversión colectiva y sus sociedades de gestión, fondos de pensiones y sus sociedades de gestión, fondos de "private equity", distribuidores autorizados de derivados de materias primas; y
 - Gobiernos nacionales y regionales, bancos centrales, instituciones internacionales y supranacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otras organizaciones internacionales similares.
 - **PARTES:** todas y cada una de las compañías enumeradas en la Cláusula 1.1.
 - **PROTOCOLO:** contrato suscrito en la misma fecha de celebración de este PACTO entre las PARTES, NCSA y ANAYAK, en cuyo Anexo III se encuentra transcrito este PACTO.
2. Cualquier referencia a "Cláusulas" y "Anexos" se entenderá hecha a las cláusulas y los anexos de este PACTO, respectivamente, salvo que del contexto en que dichos términos sean empleados se deduzca inequívocamente lo contrario.
3. Los títulos y encabezamientos empleados en este PACTO tienen como única función la de facilitar su lectura y la referencia de sus contenidos, pero no forman parte del mismo a efectos de interpretación de los derechos y obligaciones de las PARTES.
4. En los términos empleados en este PACTO, el singular incluirá el plural y viceversa, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente lo contrario.
5. Cualquier referencia a los géneros masculino o femenino incluirá el neutro y viceversa.

ANEXO IV – PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE NCSA

PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE NICOLÁS CORREA, S.A. A FAVOR DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN INMOBIOPRES HOLDING, S.A.

Madrid, a 26 de julio de 2005

I. En aplicación de lo establecido en el art. 252 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, los Administradores de Nicolás Correa, S.A. han redactado y aprobado el presente Proyecto de Escisión Parcial de la entidad Nicolás Correa, S.A., siendo la sociedad beneficiaria la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A.

A través de la escisión parcial proyectada, la entidad mercantil Nicolás Correa, S.A., segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada, que constituye una serie de unidades económicas autónomas, a la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A., quien adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

La escisión se justifica por razón de un Protocolo de Integración Empresarial suscrito a 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., así como por algunos de sus accionistas de referencia, mediante el cual se prevé la integración de los negocios de ambas sociedades previa escisión de una serie de activos no estratégicos identificados al efecto por las partes firmantes del Protocolo, activos que configuran las distintas unidades económicas autónomas a segregarse del patrimonio de Nicolás Correa, S.A. conforme a este Proyecto.

Se parte de los balances de las sociedades cerrados a 31 de mayo de 2005.

II. Se redacta el presente Proyecto de Escisión con sujeción a todo lo dispuesto en los art. 235 y 255 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 202 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en los anteriores preceptos, se formulan a continuación las menciones exigidas por los mismos:

A. Identificación de la sociedad escindida y de la sociedad beneficiaria de nueva creación

1. Sociedad escindida

La sociedad escindida se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 0, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

El capital social de Nicolás Correa, S.A. asciende a 9.000.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 1,00 euro de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 9.000.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La administración de la sociedad se halla confiada a un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo. Actualmente son administradores de la sociedad D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, D. Javier Eguren Albistegui, D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante, D. Eduardo Martínez Abascal y la entidad Moonlecht, S.L.

2. Sociedad beneficiaria de nueva creación

La sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión tendrá la denominación de Inmobiopres Holding, S.A., la cual, previa petición efectuada al Registro Mercantil Central, ha sido reservada, según certificación número 05177414 expedida por el Registrador Mercantil Central, con fecha 19 de julio de 2005.

Inmobiopres Holding, S.A. tendrá su domicilio social en Condado de Treviño nº 53, Polígono Industrial de Villalondejas, 09001 Burgos, y se registrará por los Estatutos Sociales que se acompañan al presente documento como Subanexo IV.I.

De conformidad con los referidos Estatutos Sociales, la entidad de nueva creación estará administrada por un consejo de administración compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, fijándose en 4 el número inicial de sus componentes y designándose para el cargo, por el plazo fijado en los citados Estatutos, a D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán y D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, cuyas circunstancias personales constan en el Registro Mercantil, así como a D^a Bibiana Nicolás-Correa Vilches, casada, mayor de edad, con domicilio en Vía de las Dos Castillas nº 3, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid y DNI 52.992.615-V y a D. Jaime Nicolás-Correa Vilches, soltero, mayor de edad, con domicilio en Vía de las Dos Castillas nº 3, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid y DNI 52.992.616-V.

El consejo de administración de la sociedad beneficiaria de nueva creación quedará expresamente facultado para realizar, en nombre de la nueva sociedad, antes de la inscripción de ésta en el Registro Mercantil, cuantos actos de administración o de dominio sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento y revocación de poderes de todas clases. Una vez inscrita la sociedad, quedará obligada por tales actos sin necesidad de ratificación.

B. Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje que se propone, consiste en que los socios de Nicolás Correa, S.A., reciban, por cada acción de su propiedad, una (1) acción de Inmobiopres Holding, S.A. de 0,20 euros de valor nominal.

Como consecuencia de la escisión:

- Nicolás Correa, S.A., reducirá su capital social en 1.800.000,00 euros, mediante la reducción del valor nominal de sus acciones ordinarias de 1 euro a 0,80 euros de valor nominal cada una de ellas.
- La entidad Inmobiopres Holding, S.A. será constituida con un capital social de 1.800.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, pertenecientes a una clase y serie única y numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000, ambos inclusive. Cada acción de Inmobiopres Holding, S.A. tendrá un valor nominal de 0,20 euros y llevará aparejada una prima de emisión de aproximadamente 1,2264 euros por acción.

C. Procedimiento de canje

Acordada la escisión por la Junta General de accionistas de Nicolás Correa, S.A. e inscritas en el Registro Mercantil las escrituras públicas de escisión y de constitución de la sociedad beneficiaria de nueva creación,

se procederá a adjudicar a los accionistas de Nicolás Correa, S.A. las acciones que les correspondan en Inmobiores Holding, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos.
- (ii) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiores Holding, S.A. a partir de la inscripción de la escritura de escisión en el Registro Mercantil.

D. Fecha de efectividad de la escisión a efectos contables

La totalidad de las operaciones realizadas en relación con la parte del patrimonio que se segrega de la sociedad escindida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad beneficiaria de nueva creación a partir de la inscripción de la escritura de escisión en el Registro Mercantil.

E. Acciones o derechos especiales

No existe, tanto en la sociedad escindida como en la sociedad beneficiaria de nueva creación, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la escisión.

F. Ventajas concretas

En la escisión no se reconocen ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los Administradores de las sociedades participantes en la operación.

G. Designación y reparto de los elementos del patrimonio activo y pasivo que se transmiten a la sociedad beneficiaria de nueva creación

El Subanexo IV.II contiene la designación de los activos y pasivos que, integrados en el patrimonio segregado de la sociedad escindida, serán transmitidos a la sociedad beneficiaria de nueva creación y su valoración.

H. Reparto entre los accionistas de la sociedad parcialmente escindida de las acciones que les corresponden en el capital de las sociedades beneficiarias y criterio de reparto

Este Proyecto de Escisión contempla una única sociedad beneficiaria.

I. Otras menciones

1. Beneficios fiscales

La presente escisión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley, (i) Nicolás Correa, S.A. incluirá esta opción en el acuerdo social de escisión y (ii) la sociedad beneficiaria de nueva creación presentará un escrito ante la Agencia Tributaria, comunicando el acogimiento a dicho régimen fiscal especial en el plazo previsto en la Ley del Impuesto de Sociedades.

2. Informe de expertos independientes

Conforme a lo dispuesto en el art. 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, los administradores de Nicolás Correa, S.A. solicitarán del Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la nueva sociedad, esto es, el Registro Mercantil de Burgos, la designación de un sólo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre:

- a) el proyecto de escisión y el patrimonio aportado por la sociedad escindida, y
- b) el proyecto de fusión, suscrito a día de hoy entre los administradores de Industrias Anayak, S.A. y Nicolás Correa, S.A., y el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue,

por constituir la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. y la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. una única operación dentro de un proceso global de integración de los negocios de Industrias Anayak, S.A. y Nicolás Correa, S.A.

3. Suscripción del presente proyecto

Firman el presente Proyecto de escisión todos los Administradores de Nicolás Correa, S.A., así como todos los futuros administradores de Inmobiopres Holding, S.A. con la excepción de D. Jaime Nicolás-Correa Vilches, que se encuentra ausente.

Administradores de Nicolás Correa, S.A.

**Futuros Administradores de Inmobiores Holding,
S.A.**

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D^a Bibiana Nicolás-Correa Vilches

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal

Fdo. D^a Chloe Jean McCracken

En representación de Móonlecht, S.L.

SUBANEXO IV.I – Estatutos Sociales de Inmobiopres Holding, S.A.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Sociedad tiene el carácter de Anónima, se denomina INMOBIOPRESS HOLDING, S.A. y su duración será indefinida.

Artículo 2.- La Sociedad tiene fijado su domicilio en Condado de Treviño nº 53, Polígono Industrial de Villalonquejas, 09001 Burgos.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o el traslado de sucursales.

Artículo 3.- La Sociedad tiene como objeto la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria pesada y máquina herramienta; el desarrollo, fabricación y comercialización de equipos para la obtención de energía a partir de la biomasa; actividades inmobiliarias y el desarrollo, fabricación y comercialización de equipos hiperbáricos destinados a la conservación de alimentos mediante la aplicación de altas presiones, así como otras actividades que sean antecedente, consecuencia o estén directamente relacionadas con las que constituyen el objeto social.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL-ACCIONES

Artículo 4.- El capital social es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (€ 1.800.000,00) representados por NUEVE MILLONES DE ACCIONES (9.000.000) de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (€ 0,20) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 5.- Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y son transmisibles por cualquier título admitido en Derecho, rigiéndose su transmisión, que tendrá lugar por transferencia contable, por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias, en especial las previstas en el Real Decreto 116/1.992 de 14 de Febrero, designando al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones.

Artículo 6.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de oferta o de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 7.- Aquellos accionistas o grupos de accionistas que individual o conjuntamente posean acciones representativas de al menos el 10% del capital social de la Sociedad tendrán derecho preferente de adquisición, a valor teórico contable, sobre cualquier transmisión de acciones de la Sociedad, con

independencia del número de acciones que se pretenda transmitir y el título y el modo por el que se pretenda realizar la transmisión.

Todo accionista que pretenda transmitir acciones de la Sociedad deberá comunicarlo previamente a la misma mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo de Administración, detallando entre otros extremos la identidad del comprador y el número de acciones que pretenda transmitir.

Durante los cinco días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, el Secretario procederá a la designación de un experto independiente encargado de la determinación, con anterioridad al transcurso de 1 mes a contar desde la recepción de la comunicación del accionista transmitente, del valor teórico contable de las acciones cuya transmisión se pretende.

Durante los cinco días naturales siguientes a la determinación del valor teórico contable de las acciones, el Secretario comunicará a aquellos accionistas con derecho de adquisición preferente, los detalles de la transmisión pretendida y el valor teórico contable de las acciones cuya transmisión se pretende, para que en plazo de cinco días naturales, dichos accionistas comuniquen al Secretario del Consejo de Administración, su intención de adquirir, a su valor teórico contable, la totalidad, y no solamente una parte, de las acciones que se pretendan transmitir; precisando no obstante que su compromiso se extiende asimismo a la adquisición de un número inferior de acciones en caso de que sean varios los accionistas que ejerciten sus derechos de adquisición preferente.

En caso de que sean varios los accionistas que ejerciten sus derechos de adquisición preferente, las acciones serán distribuidas entre los mismos a prorrata de sus respectivas participaciones accionariales en la Sociedad. Durante los cinco días siguientes a la finalización del plazo de recepción de comunicaciones de ejercicio de derechos de adquisición preferente, el Secretario enviará comunicaciones al accionista vendedor y al accionista o accionistas compradores, en las que se detallarán el número de acciones a transmitir, el precio de transmisión de las mismas, así como la identidad de vendedor y comprador o compradores.

La transmisión efectiva de propiedad de las acciones adquiridas en ejercicio de derecho de adquisición preferente se formalizará durante los cinco días naturales posteriores a la recepción de la comunicación referida en el párrafo anterior.

Aquellos accionistas que, en plazo de 2 meses a contar desde la comunicación inicial de su intención de transmitir acciones de la Sociedad, no hubiesen recibido notificación alguna de la Sociedad al respecto, serán libres de proceder a la transmisión de las acciones en los mismos términos y condiciones detallados en la referida comunicación inicial, debiendo no obstante articularse la transmisión efectiva de propiedad sobre las acciones en un plazo máximo de 15 días naturales.

Lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley de Sociedades Anónimas se aplicará a la transmisión de acciones que lleven aparejada prestación accesoría.

Se considerará que un grupo de accionistas conjuntamente posee acciones representativas de al menos el 10% del capital social de la Sociedad cuando dichos accionistas hayan notificado conjuntamente al Secretario del Consejo de Administración, con anterioridad a la transmisión pretendida, su voluntad de ser considerados como grupo en lo que respecta al ejercicio del derecho de adquisición preferente, y hayan designado un representante al efecto.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

Artículo 8.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir en los asuntos que sean competencia legal de esta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 9.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin embargo, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Artículo 10.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedara sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Artículo 11.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista efectúe el depósito de sus acciones o, en su caso, el certificado acreditativo de su depósito en una Entidad autorizada con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y las demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá ser representado en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 12.- La Junta General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital social con

derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital.

La adopción de acuerdos en Junta requerirá el voto favorable del sesenta por ciento del capital presente o representado, salvo en lo que respecta a la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, cuya válida adopción requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 13.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrán deliberar y votar los asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, verificaciones de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 14.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tenga facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo, elegidos por la Junta General.

Podrán ser administradores tanto las personas físicas como las jurídicas.

La remuneración de los administradores consistirá en una participación en los beneficios con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que esta participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.

Esta retribución del Consejo de Administración, se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente puedan percibir sus miembros en concepto de dietas de asistencia.

No podrán ser administradores aquellos que lo fueren de otra sociedad competidora ni las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre.

Artículo 16.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el termino legal para la celebración de la Junta General.

Artículo 17.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 18.- El consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Para ser nombrado Presidente del Consejo de Administración se requiere la cualidad de accionista, la cual debe ser adquirida desde la fundación misma de la Sociedad, o con una antelación de al menos tres años a la fecha de su nombramiento.

Asimismo, el Consejo de Administración nombrados libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que deberá ser Consejero, y si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrá no ser consejero, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros, y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque este último no sea Consejero.

Artículo 19.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de Administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

Adquirir, disponer, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento. Constituir hipotecas en garantía de préstamos o créditos. Celebrar y ejercitar todo tipo de

actos y contratos. Usar de la firma social. Nombrar Gerentes y Apoderados con las facultades que estime convenientes, salvo las indelegables por Ley, así como revocar dichos nombramientos.

Intervenir los fondos sociales. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de el. Contratar y separar el personal.

Realizar toda clase de operaciones ante Organismos, personas o entes públicos, entidades bancarias, así como ante personas físicas o jurídicas privadas y oficiales. Concurrir a concursos y subastas del Estado, Provincia o Municipio, o Entidades Autónomas y Consejos Regionales. En caso de adjudicación, suscribir las correspondientes escrituras de contrata.

Dar y tomar dinero a préstamo, operando incluso con el Banco de España, Banca Oficial y Privada, Caja Postal de Ahorros, Cajas de Ahorro, Institutos Nacionales y cualesquiera personas físicas y jurídicas. Constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos. Determinar y pactar con toda libertad las operaciones de préstamo, crédito, cambio y giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionados con el objeto social. Firmar, descontar, girar, avalar, endosar, aceptar y negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro. Formalizar cuentas de resaca, requerir protestos por falta de aceptación, pago, mayor seguridad o de otra clase. Liquidar, saldar y finiquitar cuentas. Abrir y cerrar cuentas de crédito y corrientes, en cualquiera entidades bancarias, incluso Banco de España.

Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios, Autoridades, Magistraturas de Trabajo para instar y seguir, en todos sus trámites e instancias, los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso administrativos o económico-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción, incluso laboral, bajo juramento decisorio o indecisorio y absolver posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique cualquier negocio o acto de riguroso dominio sobre bienes de cualquier naturaleza o especie.

Participar en otras entidades constituidas o en periodo de constitución y aceptar cargos de ellas.

En general, tendrán, la plenitud total de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo las que estén expresamente reservadas por la Ley o por los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Artículo 20.- El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjunta o solidariamente.

CAPITULO IV EJERCICIO SOCIAL

Artículo 21.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio abarcará desde la fecha de constitución hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

Artículo 22.- El Órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 23.- La Junta General resolverá sobre la aplicación de resultado, de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

CAPITULO VI OBLIGACIONES

Artículo 24.- La Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, en los términos previstos en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General podrá facultar al Órgano de Administración para emitir obligaciones, bonos, pagarés u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, hasta el plazo máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento del Registro Mercantil y cumpliendo los demás requisitos previstos en el mismo.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuere su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 26.- La Junta General, si acordase la disolución procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el Artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

**SUBANEXO IV.II – Relación de Activos y Pasivos que se integran en el Patrimonio Segregado
con su Valoración**

- 262.776 participaciones sociales, de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 100% del capital social de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. y valoradas en su conjunto en 2.890.884,02 euros.
- 53.240 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 88% del capital social de Nicolás Correa Service, S.A. y valoradas en su conjunto en 580.850,66 euros.
- 1.455.950 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 89,985% del capital social de N.C. Hyperbaric, S.A. y valoradas en su conjunto en 9.365.443,67 euros.

ANEXO V – PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ANAYAK POR NCSA

PROYECTO DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES

NICOLÁS CORREA, S.A.

E

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

A 26 de julio de 2005

I. De conformidad con lo establecido en el art. 234 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, los Administradores de las Sociedades citadas han redactado y aprobado el presente Proyecto de Fusión por absorción, entre Nicolás Correa, S.A., como sociedad absorbente, e Industrias Anayak, S.A., como sociedad absorbida.

A través de la fusión, la entidad mercantil Nicolás Correa, S.A., absorberá a la entidad Industrias Anayak, S.A., de modo que, tras el proceso de fusión por absorción, sólo existirá Nicolás Correa, S.A., que habrá adquirido en bloque el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá, por sucesión universal en sus derechos y obligaciones.

La fusión se justifica por razón de un Protocolo de Integración Empresarial suscrito a 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., así como por algunos de sus accionistas de referencia, mediante el cual se prevé la integración de los negocios de ambas sociedades previa escisión de una serie de activos no estratégicos identificados al efecto por las partes firmantes del Protocolo. La fusión posibilitará asimismo el crecimiento de los negocios de ambas sociedades, cuyas actividades en el sector de máquina-herramienta son complementarias.

Se parte de los balances de las Sociedades cerrados a 31 de mayo de 2005.

II. Se redacta el presente Proyecto de Fusión con sujeción a todo lo dispuesto en el art. 235 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado precepto, se formulan a continuación las menciones exigidas por el mismo:

A. Denominación y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificativos de su inscripción registral

1. Sociedad Absorbente

La sociedad absorbente se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 0, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

A fecha de suscripción del presente proyecto de fusión, el capital social de Nicolás Correa, S.A. asciende a 9.000.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 1,00 euro de valor nominal cada una, numeradas del

1. al 9.000.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Ello no obstante, y habida cuenta de que el presente proyecto de fusión se encuentra sometido a la previa escisión parcial de ciertos activos no estratégicos de la sociedad absorbente, con la consiguiente reducción de su capital social, en el momento en que el acuerdo de fusión sea eventualmente adoptado por las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades intervinientes, el capital social de Nicolás Correa, S.A. ascenderá a 7.200.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 0,80 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La Administración de la sociedad se halla confiada a un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo. Actualmente son administradores de la sociedad D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, D. Javier Eguren Albistegui, D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante, D. Eduardo Martínez Abascal y la entidad Moonlecht, S.L.

2. Sociedad Absorbida

La sociedad absorbida se denomina Industrias Anayak, S.A., tiene su domicilio en Deva (Guipúzcoa), Polígono Industrial de Itziar s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-20023222. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 115 Libro 0, Folio 214, Hoja número 3185, inscripción primera.

El capital social de Industrias Anayak, S.A. asciende a 1.874.278,60 euros, dividido en 311.860 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 311.860, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

La Administración de la sociedad se halla confiada a un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo. Actualmente son administradores de la sociedad D. José Ignacio Sáez Martínez, D. José Daniel Conde Rodicio, D. Santiago Gómez Fraile, D. Roberto Oria Zabalo y la entidad Nmas1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A.

B. Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje ha sido calculado en función de la evolución de las cifras de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. en un período largo, como parece lógico en sectores de ciclo largo como es el de la máquina herramienta, de forma que se puedan salvar las distintas coyunturas en las que ambas sociedades se puedan encontrar.

A los socios de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A., conforme a lo previsto en el Subanexo V.III.

Como consecuencia de la fusión:

- Nicolás Correa, S.A., aumentará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una, representativas en su conjunto y aproximadamente del 28,3166% del capital social de la sociedad absorbente, y que serán adjudicadas a los accionistas de la sociedad absorbida conforme al tipo de canje anteriormente referido.
- Industrias Anayak, S.A. será disuelta sin liquidación de su patrimonio social, que será transmitido en bloque a la sociedad absorbente.

Como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje al número de acciones en poder de cada uno de los accionistas en Industrias Anayak, S.A. en la fecha de aprobación de este proyecto, cuatro de éstos serán propietarios en pro indiviso de 2 acciones de nueva emisión en Nicolás Correa, S.A. De conformidad

con lo establecido en el art. 400 del Código Civil, cualquiera de los copropietarios tendrá derecho a resolver el pro indiviso.

C. Procedimiento de canje

Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de las entidades involucradas, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que fuese necesario, el correspondiente folleto informativo relativo al aumento de capital e inscrita en el Registro Mercantil competente la fusión y, por tanto, el aumento de capital requerido para atender al canje de acciones como consecuencia de dicha fusión, se procederá a canjear las acciones de Industrias Anayak, S.A., por nuevas acciones de la Nicolás Correa, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa; período que en todo caso sucederá al período de canje establecido para la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. referida en el apartado G.
- (ii) El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

- (iii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Industrias Anayak, S.A. quedarán extinguidas.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

D. Fecha de efectividad a efectos contables de la fusión

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, la de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

E. Acciones o derechos especiales

No existe, tanto en la sociedad absorbente como en la sociedad absorbida, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

F. Ventajas concretas

En la fusión no se reconocen ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los Administradores de las sociedades participantes en la operación.

G. Condición suspensiva

El presente proyecto y la fusión que en él se contempla se encuentran sometidos y suspensivamente condicionados a la previa escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. contemplada en el proyecto de escisión suscrito a fecha de hoy y en virtud del cual Nicolás Correa, S.A. segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a una entidad de nueva creación que se denominará InmobioPress Holding, S.A. y que adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

H. Otras menciones

1. Beneficios fiscales

La presente fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley, (i) Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. incluirán esta opción en los acuerdos sociales de fusión y (ii) Nicolás Correa, S.A. presentará un escrito ante la Agencia Tributaria, comunicando el acogimiento a dicho régimen fiscal especial en el plazo previsto en la Ley del Impuesto de Sociedades.

2. Informe de expertos independientes

Conforme a lo dispuesto en el art. 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, los administradores de Nicolás Correa, S.A. y de Industrias Anayak, S.A. solicitarán del Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad absorbente, esto es, el Registro Mercantil de Burgos, la designación de un sólo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre:

- c) el proyecto de fusión y el patrimonio aportado por la sociedad absorbida, y
- d) el proyecto de escisión, suscrito a día de hoy por los administradores de Nicolás Correa, S.A., y el patrimonio aportado por la sociedad escindida,

por constituir la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. y la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. una única operación dentro de un proceso global de integración de los negocios de Industrias Anayak, S.A. y Nicolás Correa, S.A.

3. Suscripción del presente proyecto

Firman el presente Proyecto de fusión todos los Administradores de Nicolás Correa, S.A. y de Industrias Anayak, S.A.

Administradores de Nicolás Correa, S.A.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal

Fdo. D^a Chloe Jean McCracken

En representación de Moonlecht, S.L.

Administradores de Industrias Anayak, S.A.

Fdo. D. José Ignacio Sáez Martínez

Fdo. D. José Daniel Conde Rodicio

Fdo. D. Roberto Oria Zabalo

Fdo. D. Santiago Gómez Fraile

Fdo. D. Lorenzo Martínez Márquez

En representación de Nmas1 Capital Privado
S.G.E.C.R., S.A.

**SUBANEXO V.I – Modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales de Nicolás Correa, S.A.,
Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento de la Junta General de Accionistas**

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE NICOLÁS CORREA, S.A.

El Artículo 4 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 4.- El capital social es de DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (10.044.163,20) representado por DOCE MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUATRO ACCIONES (12.555.204) de OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,80) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase numeradas correlativamente del 1 al 12.555.204 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.”

El Artículo 8 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las Juntas distintas de las previstas en el párrafo anterior tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin embargo, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.”

El Artículo 9 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde esté domiciliada la Sociedad, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deben ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.”

El Artículo 10 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 10.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y las demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta General

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá ser representado en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

El Artículo 11 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 11.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionista que representen al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta general no afectarán a la validez de su celebración.”

El Artículo 12 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrán deliberar y votar los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado salvo disposición legal en contrario. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta general dará derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido del voto acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico, y (ii) reducir el plazo de antelación para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo de los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta general del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

En todo lo demás, verificaciones de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley."

El Artículo 14 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 14.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por seis miembros como mínimo y ocho como máximo, elegidos por la Junta General.

Podrán ser administradores tanto las personas físicas como las jurídicas.

La remuneración de los administradores consistirá en una participación en los beneficios con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que esta participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.

Esta retribución del Consejo de Administración, se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente puedan percibir sus miembros en concepto de dietas de asistencia.

No podrán ser administradores aquellos que lo fueren de otra sociedad competidora ni las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre."

El Artículo 16 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 16.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. No obstante, en situaciones extraordinarias el Consejo de Administración podrá convocarse inmediatamente por teléfono o cualquier otro medio.

El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente."

El Artículo 23 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 23.- La Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, en los términos previstos en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General podrá facultar al Órgano de Administración para emitir obligaciones, bonos, pagarés u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, hasta el plazo máximo de cinco años, conforme lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Sociedades Anónimas y 319 del Reglamento del Registro Mercantil y cumpliendo los demás requisitos previstos en el mismo."

**MODIFICACIONES PROPUESTAS AL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NICOLÁS CORREA, S.A.**

El Artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 19.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, mensualmente. El Consejo, antes del comienzo de cada ejercicio, elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento, que podrá ser objeto de modificación por acuerdo del propio Consejo. Además de la sesión a que hace referencia la letra a) del artículo 11.2, el Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

El Consejo de Administración se reunirá asimismo cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía.

Cualquier Consejero podrá instar la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente, así como, incluir en el Orden del Día aquellos extremos que considere convenientes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen."

El Artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo corresponda a otro del mismo grupo e incluya las oportunas instrucciones.

El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes."

El Artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 25.- Cese de los consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.

Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej. cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Compañía o la reduce significativamente).

El Consejo de Administración no deberá promover el cese, antes del periodo estatutario para el que fueron nombrados, de los Consejeros externos, tanto dominicales como independientes, salvo por razones excepcionales."

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NICOLÁS CORREA, S.A.

El Artículo 9 del Reglamento de la Junta General pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 9. Delegaciones de voto.

9.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

9.2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley.

9.3. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito ó por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico ó cualquier otra técnica de comunicación electrónica ó telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa –y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre los requisitos técnicos y jurídicos que decida exigir para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la

firma electrónica reconocida ó cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración ó del órgano ó personas en quien el Consejo delegue dicha facultad. Las representaciones otorgadas conforme a las especificaciones establecidas al efecto por la Sociedad serán plenamente eficaces, salvo causa de fuerza mayor que impida la válida recepción de las mismas.

9.4. Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.

9.5. La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.5 de este Reglamento y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad. Igualmente tendrá valor de revocación de la delegación:

- El ejercicio del voto a distancia, a través de los sistemas y procedimientos que la Sociedad habilite con esta finalidad.

- La venta de acciones de la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará la Junta General.

9.6. En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, se aplicarán las normas contenidas en la misma. En particular, el documento ó la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo ó por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.

9.7. En los mismos casos, si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto ó se suscitara dudas sobre el destinatario ó el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las mismas.

9.8. El ejercicio del derecho de voto por el administrador ó administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la Ley y en el artículo 20 del presente Reglamento.

9.9. El Presidente de la Junta ó por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual ó por agrupación de acciones, así como la delegación ó representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten, si resulta posible."

**SUBANEXO V.II – Composición del Consejo de Administración de Nicolás Correa, S.A.
con posterioridad a la fusión**

- D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán: Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado Solidario
- D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán: Consejera Secretaria del Consejo de Administración
- D. Javier Eguren Albistegui: Consejero Delegado Solidario
- D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante: Vocal
- D. Eduardo Martínez Abascal
- Moonlecht, S.L.: Vocal
- D. José Ignacio Sáez Martínez
- Nmas1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A.

SUBANEXO V.III – Ecuación de canje y acciones a emitir en la fusión

- La ecuación de canje propuesta para la fusión es la siguiente:
57 acciones de la nueva Nicolás Correa, S.A. por cada 5 acciones de Industrias Anayak, S.A.
- Como consecuencia de la fusión, y en virtud de esta ecuación de canje, Nicolás Correa, S.A. aumentará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una.

ANEXO VI – SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE EXPERTO INDEPENDIENTE

AL SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE BURGOS

Los abajo firmantes,

- I.- D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Burgos, c/ Alcalde Martín Cobos, s/n, y D.N.I. 000.250.846-P, en nombre y representación de Nicolás Correa, S.A. (en lo sucesivo, "NCSA"), con C.I.F. nº A-28041317 y domicilio en c/ Alcalde Martín Cobos, s/n, Burgos, e inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al Tomo 224, Folio 88, Hoja 536, inscripción 1ª, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de dicha sociedad; y
- II.- D. Lorenzo Martínez Márquez, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Padilla 17, Madrid, y D.N.I. número 403.465-E, en nombre y representación de la sociedad Industrias Anayak, S.A. (en lo sucesivo, "ANAYAK"), con C.I.F. nº A-20023222 y domicilio en Polígono Industrial de Itziar, s/n, Deba, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 115, Folio 214, Hoja 3185, inscripción 1ª, en virtud del poder especial conferido por el Consejo de Administración de esta sociedad en su reunión celebrada el 26 de julio de 2005 y cuya certificación se adjunta;

ante Vd. comparecen y como mejor proceda en Derecho

EXPONEN

- I.- Que los Consejos de Administración de NCSA y ANAYAK, han redactado y suscrito con fecha 26 de julio de 2005, el Proyecto de Fusión por absorción de ANAYAK por NCSA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- II.- Que en la misma fecha, el Consejo de Administración NCSA ha redactado y suscrito el Proyecto de Escisión parcial de NCSA, de conformidad con el artículo 255 de la Ley de Sociedades Anónimas, siendo la sociedad beneficiaria de la escisión una sociedad de nueva creación que se denominará Inmobiopres Holding, S.A. En el citado Proyecto de Escisión se prevé la transmisión a Inmobiopres Holding, S.A. de las siguientes unidades económicas autónomas: (i) 262.776 participaciones sociales de 10,00 euros de valor nominal de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L., (ii) 53.240 acciones de 1,00 euro de valor nominal de Nicolás Correa Service, S.A. y (iii) 1.455.950 acciones de 1,00 euro de valor nominal de N.C. Hyperbaric, S.A. En el citado Proyecto de Escisión se prevé igualmente que Inmobiopres Holding, S.A. esté administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 6 administradores, fijándose en 4 el número inicial de sus componentes, cargos para los que serán nombrados D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, Dª Ana María Nicolás-Correa Barragán, Dª Bibiana Nicolás-Correa Vilches y D. Jaime Nicolás-Correa Vilches, que quedará expresamente facultado para realizar, en nombre de la nueva sociedad, antes de la inscripción de ésta en el Registro Mercantil, cuantos actos de administración o de dominio sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento y revocación de poderes de todas clases.

- III.- Que la escisión y la fusión son consideradas por todas las sociedades involucradas como una única operación, siendo la escisión parcial condición previa y necesaria de la fusión por absorción.
- IV.- Que, en relación con la escisión, el patrimonio escindido ha sido valorado en 12.837.178,35 euros y que, como contrapartida al mismo, la entidad Inmobiores Holding, S.A. será constituida con un capital social de 1.800.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 0,20 euros de valor nominal cada una, y que llevarán aparejada una prima de emisión de aproximadamente 1,2264 euros por acción.
- V.- Que, en relación con la fusión, se ha optado por que la ecuación de canje de las acciones de ANAYAK por acciones de NCSA no contemple exclusivamente los balances y resultados de 2004, sino la evolución de los resultados, volumen de negocio y otras variables de los últimos años de ambas sociedades, lo cual parece lógico en sectores de ciclo largo como es el de la máquina herramienta, teniendo en cuenta además las especiales dificultades de valoración de ambas sociedades por ser NCSA una sociedad cotizada y no serlo ANAYAK, así como la complejidad de los procesos previos de separación de NCSA de las actividades no estratégicas desarrolladas por esta sociedad. El optar por una ecuación de canje referida a evolución de las cifras de ambas sociedades en un periodo largo permite salvar las distintas coyunturas en las que ambas sociedades pueden encontrarse y adecuarse más al ciclo largo típico de las sociedades del sector.
- VI.- Que los citados Consejos de Administración han acordado, en la fecha anteriormente indicada, solicitar al Registrador Mercantil correspondiente al domicilio social de NCSA, en tanto que sociedad que se escinde y sociedad absorbente, la designación de único un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre, por un lado, el Proyecto de Escisión y el patrimonio no dinerario procedente de la sociedad que se escinde y, por otro lado, sobre el Proyecto de Fusión y el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue en la operación de fusión propuesta, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 236.2 y 256.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en el artículo 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil.
- VII.- Que, de conformidad con lo establecido en los citados artículos 236.2 y 256.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, el Registrador Mercantil de Burgos es el competente para resolver sobre la designación de un único experto que se solicita.
- VIII.- Que, de conformidad también con los ya citados artículos 349.2 y 349.3 del Reglamento del Registro Mercantil, se adjuntan a la presente solicitud certificaciones de los referidos Proyecto de Escisión parcial de NCSA y Proyecto de Fusión, emitidas por los Consejos de Administración de cada una de las sociedades solicitantes.
- IX.- Que en los últimos tres (3) meses no ha sido solicitada ni se ha emitido otra valoración de las sociedades ANAYAK y NCSA por experto independiente designado por el Registro Mercantil.

En virtud de cuanto antecede

SOLICITAN

- I. Que, teniendo por presentado este escrito y las certificaciones que se adjuntan, se sirva admitirlo y, previos los trámites oportunos, designe un experto independiente común y cualificado para que emita un único informe sobre, por un lado, el Proyecto de Escisión parcial de NCSA y el patrimonio no dinerario procedente de la sociedad que se escinde, siendo la sociedad beneficiaria de la escisión una sociedad de nueva creación y, por otro lado, sobre el Proyecto de Fusión por absorción de ANAYAK por NCSA, y sobre el patrimonio que ANAYAK aportará a NCSA con motivo de la citada

fusión, teniendo en cuenta las especiales dificultades de valoración que se han explicado en el expositivo V anterior.

Todo lo cual se solicita de conformidad con lo establecido en los artículos 236 y 256 de la Ley de Sociedades Anónimas y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y concordantes.

- II. Que a efectos de comunicaciones, se sirvan remitir cualesquiera notificaciones en relación con lo anterior a las siguientes direcciones:

Nicolás Correa, S.A.

Alcalde Martín Cobos s/n

09007 - Burgos (Burgos)

Industrias Anayak, S.A.

Polígono Industrial de Itziar, s/n

20829-Deba (Guipúzcoa)

En Madrid, a 26 de julio de 2005

Nicolás Correa, S.A.

P.p.

Industrias Anayak, S.A.

P.p.

D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

D. Lorenzo Martínez Márquez

ANEXO VII – BALANCE DE NCSA

Nicolás Correa, S.A.

Balance de situación 31-05-2005

	Miles de euros
ACTIVO	31.05.05
<i>Inmovilizado</i>	19.700
Inmovilizaciones inmateriales	593
Inmovilizaciones materiales	6.454
Inmovilizaciones financieras	12.029
Acciones propias	297
Deudores Op. Tráfico L/Plazo	275
Gastos a distribuir varios ejercicios	52
<i>Activo Circulante</i>	26.672
Existencias	13.871
Deudores	11.364
Deudores Empresas Grupo	1.351
Inversiones Financieras Temporales	0
Tesorería	86
Ajustes por Periodificación	0
TOTAL ACTIVO	46.372

Nicolás Correa, S.A.

Balance de situación 31-05-2005

	Miles de euros
PASIVO	
Fondos Propios	28.112
Capital	9.000
Prima de emisión	736
Rvas. R. Decreto-Ley 7/1.996	999
Reservas	18.965
Resultado del Período	-1.588
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	
Subv.de Capital e Interes.Diferidos	34
Provisiones para riesgos y gastos	153
Acreeedores a largo plazo	4.703
Deudas con Entid. de crédito	2.348
Deudas empresas del grupo	0
Otros acreedores	2.355
Acreeedores a corto plazo	13.370
Deudas con Entid. de crédito	2.345
Deudas con Empresas del Grupo	1.897
Acreeedores comerciales	4.731
Anticipos Clientes	1.988
Otras deudas no comerciales	1.289
Provisiones para Oper.de Tráfico	409
Ajustes por Periodificación	711
TOTAL PASIVO	46.372

Nicolás Correa, S.A.

Cuenta de Resultados 31-05-2005

		Miles €
CIFRA DE NEGOCIOS		17.700
Facturación Máquinas de N.C.	11.235	
Facturación Máq. Manufacturing	<u>3.262</u>	14.497
Facturación Otros Productos NC	1.022	
Facturación en Servicios de Máq.	1.800	
Facturación en Servicios	<u>381</u>	3.204
OTROS INGRESOS		383
Trabajos para su Inmovilizado	0	
Otros Ingresos de Explotación	85	
Ingresos Financieros	116	
Subvenciones	182	
Ingresos Extraordinarios	<u>0</u>	
TOTAL INGRESOS		18.083
GASTOS DE EXPLOTACION		17.294
Consumos y Subct. de Maq. NC	7.330	65%
Consumos Maq. Manufacturing	2.765	85%
Otros Consumos de Materiales	845	83%
Gastos de Personal	5.036	
Servicios Profesionales	328	
Publicidad y Relaciones Públicas	364	
Otros Servicios Exteriores	<u>627</u>	
GASTOS DE LAS VENTAS		1.712
Transportes de Ventas	206	
Comisiones Comerciales por Ventas	1.008	
Gastos Serv. Asistencia Técnica	<u>498</u>	
GASTOS FINANCIEROS		92
AMORTIZACIONES		342
PROVISIONES		231
Insolvencias Clientes	18	
Variación Fondo Garantía Plus	31	
Inversiones Financieras	<u>182</u>	
GASTOS EXTRAORDINARIOS		0
TOTAL GASTOS		19.671
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		-1.588
IMPUESTO SOCIEDADES		0
RESULTADO NETO		-1.588
RECURSOS GENERADOS		-1.015
EBITDA		-1.039

ANEXO VIII – BALANCE DE ANAYAK

Industrias Anayak, S.A.

Balance de Situación a 31 de mayo de 2005

Cifras en euros

<u>ACTIVO</u>	<u>31/05/2005</u>	<u>PASIVO</u>	<u>31/05/2005</u>
INMOVILIZADO	6.648.180	FONDOS PROPIOS	6.648.186
Inmovilizado Inmaterial	596.760	Capital Suscrito	1.874.278
Inmovilizado Material	3.728.675	Reservas	5.381.795
Inmovilizado Financiero	2.322.745	Pérdidas y Ganancias	-607.888
EXISTENCIAS	5.697.159	INGRESOS A DISTRIBUIR	9.221
Existencias	5.890.273	ACREEDORES A LARGO PLAZO	1.853.473
Provisiones	-193.114	Acreeedores a largo plazo	1.853.473
DEUDORES	6.461.879	ACREEDORES A CORTO PLAZO	11.115.527
Clientes por ventas	5.920.037	Deudas con entidades de crédito	1.233.477
Provisiones clientes	-299.489	Empresas del grupo	0
Empresas del grupo	0	Acreeedores comerciales	8.412.693
Administraciones Públicas	841.331	Administraciones Públicas	190.608
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	819.189	Otras deudas	1.053.179
Inversiones Financieras	100.000	Ajustes de periodificación	225.570
Tesorería	617.743		
Ajustes por periodificación	101.446		
	<hr/> <hr/> 19.626.407		<hr/> <hr/> 19.626.407

Industrias Anayak, S.A.
Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de mayo de 2005

<i>Cifras en euros</i>	31/05/2005
Ventas Netas	10.124.002
Ventas	10.110.601
Prestaciones de servicios	13.401
Coste de ventas	-7.201.342
Variación de productos terminados	142.122
Compras netas	-7.265.293
Variación de existencias de aprovisionamiento	-78.171
Margen Bruto	2.922.660
Otros Ingresos	154.676
Trabajos efectuados para inmovilizados	115.850
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	26.631
Subvenciones	12.195
Gasto de personal	-1.838.243
Sueldos, salarios y asimilados	-1.426.068
Cargas sociales	-412.175
Gastos de explotación	-1.883.327
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	-305.562
Variación de provisiones de existencias	-11.953
Variación de provisiones y pérdidas de pedidos	-97.232
Arrendamientos y cánones	-790
Reparaciones y conservación	-343.364
Servicios de profesionales independientes	-369.851
Transportes	-103.175
Primas de seguros	-30.185
Publicidad y propaganda y RRPP	-155.237
Suministros	-61.382
Otros servicios	-404.263
Tributos	-333
Resultado de explotación	-644.234
Resultado Financiero	-57.473
Ingresos de otros valores negociables	464
Otros intereses e ingresos asimilados	5.507
Variación de provisiones de inversiones financieras	-625
Gastos financieros y asimilados	-62.939
Diferencias positivas de cambio	120
Resultado extraordinario	93.819
Ingresos extraordinarios	73.204
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	20.615
Resultado antes de impuestos	-607.888
Impuestos	
Impuestos s/Sociedades	
Otros impuestos	
Resultado del ejercicio	-607.888

Anexo 2

Certificación de acuerdos sociales de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. relativos a la fusión y escisión

NICOLÁS CORREA, S.A.
CERTIFICACIÓN



D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, en su calidad de Secretaria del Consejo de Administración de la entidad Nicolás Correa, S. A.,

Certifico

1. Que, mediante acta autorizada por el Notario de Burgos, don Julián Martínez Pantoja, el 15 de diciembre de 2005, con el número 3.419 de su Protocolo, los Administradores sociales, con los requisitos y a los fines previstos por los art. 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, y 101, siguientes y concordantes, del Reglamento del Registro Mercantil, requirieron al citado Notario a fin de levantar acta notarial de la Junta de la Sociedad.
2. Que el citado requerimiento fue cumplimentado mediante diligencia incorporada al mencionado acta.
3. Que la copia autorizada del citado acta obra archivada en la documentación social, y que de la misma resultan los siguientes particulares que se transcriben a continuación:

- Que en el Hotel Abba, sito en la Calle Fernán González, número 72, de Burgos, con fecha 29 de diciembre de 2005, a las diez horas y treinta minutos de la mañana tuvo lugar la celebración en segunda convocatoria, de la Junta General de accionistas de la entidad.

- Que la Junta fue debidamente convocada, en tiempo y forma, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 223 del jueves 24 de noviembre de 2005 y en el Diario de Burgos (diario de los de mayor circulación en la provincia), también del jueves 24 de noviembre de 2005.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la convocatoria:

.....
NICOLÁS CORREA, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 28 de diciembre de 2005, a las diez y media de la mañana (10:30 AM) en el Salón "El Parque" del Hotel Abba Burgos, c/ Fernán González nº 72, Burgos, en primera convocatoria y, en caso de no alcanzarse el quórum necesario, en el mismo lugar y hora el día siguiente, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

Orden del Día



Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de la entidad beneficiaria de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A., para lo cual han de tratarse los siguientes asuntos:

- Informe, en su caso, de los Administradores sobre la existencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del Proyecto de Escisión y la de reunión de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 258 de la Ley de Sociedades Anónimas; y aprobación, en su caso, de tales modificaciones.
- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Escisión.
- Examen y aprobación, en su caso, como Balance de Escisión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de mayo de 2005, previamente verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.
- Examen y aprobación, en su caso, del Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Escisión.
- Examen y aprobación, en su caso, de la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de Inmobiopres Holding, S.A., sin extinción de la primera y con traspaso en bloque, a título particular, de las participaciones de Nicolás Correa, S.A. en las sociedades Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L., Nicolás Correa Service, S.A. y N.C. Hyperbaric, S.A. a la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A.; todo ello ajustándose al Proyecto de Escisión cuyas menciones mínimas se incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, más adelante en esta convocatoria.
- Modificación, en su caso, del artículo 4 de los estatutos sociales relativo al capital social, que pasará a estar fijado en 7.200.000 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 0,80 euros de valor nominal cada una.
- Opción de acogimiento de la operación de Escisión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Segundo.- Examen y aprobación, condicionada suspensivamente a la adopción del acuerdo referido en punto primero del orden del día, de la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., para lo cual han de tratarse los siguientes asuntos:

- Informe, en su caso, de los Administradores sobre la existencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la de reunión de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas; y aprobación, en su caso, de tales modificaciones.
- Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión.
- Examen y aprobación, en su caso, como Balance de Fusión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de mayo de 2005, previamente verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.
- Examen y aprobación, en su caso, del Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Fusión.
- Examen y aprobación, en su caso, de la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., con extinción de la primera y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Nicolás Correa, S.A. todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión cuyas menciones mínimas se incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, más adelante en esta convocatoria.
- Modificación, en su caso, de los artículos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16 y 23 de los estatutos sociales, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión:

JULIÁN MARTÍNEZ
D. JOSÉ IGNACIO SÁEZ MARTÍNEZ
D. NICOLÁS CORREA

- Artículo 4 (Capital Social): Con motivo de la Fusión se propone aumentar el capital social 7.200.000 euros a 10.044.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones de 0,80€ de valor nominal cada una.
- Artículo 8, segundo párrafo (Junta General): Se califican todas las Juntas que no tengan... consideración de Ordinarias o Extraordinarias como Juntas Extraordinarias.
- Artículo 9, primer párrafo (Junta General): Se especifica que la convocatoria de Junta deberá realizarse mediante anuncio en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde está domiciliada la Sociedad.
- Artículo 10 (Junta General): Se modifican los requisitos de asistencia a la Junta por los accionistas, y se establece que la inasistencia de los Directores, Gerentes, Técnicos, administradores y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales no afectará a la válida constitución de la Junta.
- Artículo 11 (Junta General): Se establece que las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta no afectarán a la validez de su celebración.
- Artículo 12 (Junta General): Se modifica la forma de ejercer el derecho de voto en Junta, y se regula el ejercicio del derecho de voto por correo o mediante comunicación electrónica y las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad con respecto a la regulación del ejercicio de los derechos de voto.
- Artículo 14 (Consejo de Administración): Se modifica el número de miembros del Consejo de Administración que pasa, de tener un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, a un mínimo de 6 y un máximo de ocho 8 miembros.
- Artículo 16 (Consejo de Administración): Se modifica el procedimiento de convocatoria del Consejo de Administración, se regula la celebración de reuniones del Consejo por medios audiovisuales o telemáticos y los lugares en los que el Consejo se podrá reunir (incluyendo la celebración de reuniones del Consejo por escrito y sin sesión).
- Artículo 23 (Obligaciones): Se introducen referencias al artículo 283 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

Sin perjuicio de la anterior expresión de los extremos a modificar, el texto íntegro de las modificaciones propuestas a los estatutos de la Sociedad y el informe sobre las mismas estará disponible para el examen de los señores accionistas en los términos que se detallan más adelante en esta convocatoria.

- Modificación, en su caso y de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión, del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a fin de establecer la posibilidad de asistir a la Junta representado por otra persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Opción de acogimiento de la operación de Fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero.- Nombramiento, condicionado suspensivamente a la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., de D. José Ignacio Sáez Martínez y de la entidad Nmas1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A. como Administradores de la Sociedad.

Cuarto.- Autorización al Órgano de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y concesión de facultades para la elevación a público de tales acuerdos. En

particular, atribución al Órgano de Administración de facultades para garantizar los créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición reconocido por la Ley y otorgar las Escrituras Públicas de Escisión y Fusión, con la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio escindido a la sociedad beneficiaria de la Escisión y la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente.



Asistencia y representación

Se regirá por lo regulado en los estatutos sociales, el reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad y la legislación aplicable.

Habida cuenta de que los estatutos de la Sociedad no prevén la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, no resulta necesario realizar las menciones referidas en el artículo 97.5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Derecho de información

Los señores accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones podrán examinar en el domicilio social de la Sociedad sito en Burgos, Calle Alcalde Martín Cobos, s/n, los documentos indicados en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como obtener la entrega o envío gratuito de los mismos. Esos mismos documentos estarán a disposición de los representantes de los trabajadores, para su examen, en el domicilio anteriormente indicado.

Asimismo y de conformidad con lo previsto en el Art. 144.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho correspondiente a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas a los estatutos de la Sociedad y el informe sobre las mismas, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Los documentos anteriormente referidos se encuentran igualmente disponibles en la página web de la Sociedad en la dirección <http://www.correa.es>.

Depósito de los Proyectos de Escisión Parcial y del Proyecto de Fusión por Absorción

El Proyecto de Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de Inmobiopres Holding, S.A. ha quedado depositado en el Registro Mercantil de Burgos, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales en el mismo.

Asimismo, el Proyecto de Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. ha quedado depositado en los Registros Mercantiles de Burgos y Guipúzcoa, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales en los mismos.

Menciones relativas al Proyecto de Escisión

1.- Identificación de las sociedades participantes en la Escisión: La sociedad escindida se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, su código de identificación fiscal



(CIF) es A-28041317 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224. Libro Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

La sociedad de nueva creación beneficiaria de la Escisión tendrá la denominación de Inmobiopres Holding, S.A. y su domicilio social en Condado de Treviño nº 53, Polígono Industrial de Villalonquejas, 09001 Burgos. Al tratarse de una Escisión por creación, la sociedad beneficiaria no se haya aún inscrita en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social.

2.- Tipo de canje de la Escisión: Los socios de Nicolás Correa, S.A. recibirán, por cada acción de su propiedad, 1 acción de Inmobiopres Holding, S.A. de 0,20 euros de valor nominal.

3.- Procedimiento de canje de las acciones como consecuencia de la Escisión: El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos.

El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

4.- Las operaciones de la sociedad escindida realizadas a partir del 1 de enero de 2006 en relación con la parte del patrimonio que se segrega se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad beneficiaria de nueva creación.

5.- No existen en las sociedades participantes en la Escisión ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones. Asimismo, no se atribuirá ninguna clase de ventaja en las sociedades participantes a los Administradores de las mismas, ni a favor del experto independiente.

6.- Los activos y pasivos que, integrados en el patrimonio segregado de la sociedad escindida, serán transmitidos a la sociedad beneficiaria de nueva creación, son los siguientes:

- 262.776 participaciones sociales, de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 100% del capital social de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L.
- 53.240 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 88% del capital social de Nicolás Correa Service, S.A.
- 1.455.950 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 89,985% del capital social de N.C. Hyperbaric, S.A.

7.- El Proyecto de Escisión contempla una única sociedad beneficiaria, por lo que no procede realizar la designación y repartos referidos en el artículo 255.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

8.- La operación de Escisión se acogerá al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Menciones relativas al Proyecto de Fusión



1.- Identificación de las sociedades participantes en la Fusión: La sociedad absorbente se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 6,801 Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

La sociedad absorbida se denomina Industrias Anayak, S.A., tiene su domicilio en Deba (Guipúzcoa), Polígono Industrial de Itziar s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-20023222 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 115 Libro 0, Folio 214, Hoja número 3185, inscripción primera.

2.- Tipo de canje de la Fusión: A los socios de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada 5 acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, 57 acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A.

3.- Procedimiento de canje de las acciones como consecuencia de la Fusión: El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa; período que en todo caso sucederá al período de canje establecido para la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A.

El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda. Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

4.- Se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, el 1 de enero de 2006.

5.- No existen en las sociedades participantes en la Fusión ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones. Asimismo, no se atribuirá ninguna clase de ventaja en Nicolás Correa, S.A. a los administradores de las entidades participantes en la Fusión, ni a favor del experto independiente.

6.- Condición suspensiva: La Fusión se encuentra sometida y suspensivamente condicionada a la previa Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de Inmobiopres Holding, S.A.

7.- La operación de Fusión se acogerá al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Otras menciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha requerido la presencia de notario que levante Acta de la Junta General.

Dado el quórum de asistencia preciso para la válida adopción de los acuerdos incluidos en la propuesta que se somete a la aprobación de los accionistas y la experiencia de años anteriores, se comunica que la Junta General convocada se celebrará, con toda probabilidad, en segunda convocatoria.



En Burgos, a 14 de noviembre de 2005

La Secretaria del Consejo de Administración

D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

-
- Que actuaron de Presidente y Secretario de la reunión, respectivamente, D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán y D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, quienes fueron identificados por el Notario.
 - Que se confeccionó por escrito la lista de asistentes mediante documento anejo, que se incorporó al acta.
 - Que por el Presidente de la Junta se declaró que la misma quedó válidamente constituida, con la concurrencia de 167 accionistas, presentes o representados, todos con derecho a voto, y quienes representaban el 62,39% del capital social de la entidad.
 - Que la Junta adoptó, por la mayoría que se indica para cada uno, los acuerdos que se transcriben literalmente a continuación:

“ACUERDO PRIMERO.- Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de la entidad beneficiaria de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A.

(i) Informe, en su caso, de los Administradores sobre la existencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del Proyecto de Escisión y la reunión de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 258 de la Ley de Sociedades Anónimas; y aprobación, en su caso de tales modificaciones.

1.-En cumplimiento de lo previsto en el artículo 258 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Administradores informan a los señores accionistas que desde la fecha de redacción del Proyecto de Escisión Parcial y hasta la fecha de esta Junta General Extraordinaria, la sociedad escindida no ha experimentado modificaciones importantes en su activo o en su pasivo.

(ii) Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Escisión

El Proyecto de Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de la entidad beneficiaria de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A., fue redactado y suscrito el 26 de julio de 2005 por los administradores de Nicolás Correa, S.A. y por los futuros administradores de Inmobiopres Holding, S.A., y posteriormente depositado en el Registro Mercantil de Burgos, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales en el mismo.

El hecho del anterior depósito se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 10 de agosto de 2005.

Dicho Proyecto de Escisión fue posteriormente modificado parcialmente por acuerdo del órgano de administración de Nicolás Correa, S.A. con fecha 24 de octubre de 2005, aprobándose expresamente por la Junta la modificación realizada.

Los Administradores manifiestan a la Junta que el Proyecto de Escisión incluye, como contenido accesorio y potestativo, la propuesta de estatutos sociales que han de regir el funcionamiento de la nueva sociedad, y advierten de la necesidad de adaptar a la legislación vigente dos extremos de dichos estatutos propuestos, incluyendo en particular, la adaptación a las disposiciones de la Ley 19/2005, de 14 noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España.

Así, los Administradores proponen a la Junta la aprobación del Proyecto de Escisión con modificación de los artículos 10 y 16 de los estatutos sociales propuestos, de manera que la Junta General de accionistas deba ser convocada con una antelación mínima de al menos 1 mes, y de manera que no se contemple la posibilidad de reelección de administradores por periodos de inferior duración al mandato de 5 años originalmente establecido.

Los artículos 10 y 16 pasarían a tener la siguiente redacción:

"Artículo 10.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase."

"Artículo 16.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el termino legal para la celebración de la Junta General"

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 254, 255 y 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el Proyecto de Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de la entidad beneficiaria de nueva creación Inmobipres Holding, S.A. con la modificación anteriormente transcrita de su contenido accesorio y potestativo.

El texto del Proyecto de Escisión Parcial que por este acuerdo se aprueba quedó incorporado como anexo al acta de la Junta dándose por leído.-----

(iii) Examen y aprobación, en su caso, como Balance de Escisión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de mayo de 2005, previamente verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 254 y 239 de la Ley de Sociedades Anónimas se aprueba, como Balance de Escisión, el balance anual cerrado el 31 de mayo de 2005, debidamente verificado por los auditores de cuentas de la sociedad.

El texto de este Balance de Escisión se incorporó como anexo al acta de la Junta, dándose por leído.

(iv) Examen y aprobación, en su caso, del Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Escisión.





Se aprueba el Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Escisión, redactado y suscrito el noviembre de 2005 conforme a lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El texto del Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Escisión se incorporó como anexo al acta de la Junta, dándose por leído.

(v) Examen y aprobación, en su caso, de la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de Inmobiopres Holding, S.A., sin extinción de la primera y con traspaso en bloque, a título particular, de las participaciones de Nicolás Correa, S.A. en las sociedades Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L., Nicolás Correa Service, S.A. y N.C. Hyperbaric, S.A. a la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A.; todo ello ajustándose al Proyecto de Escisión.

De conformidad con los artículos 254, 240 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de Inmobiopres Holding, S.A. sin extinción de la primera y con traspaso en bloque, a título particular, de las participaciones de Nicolás Correa, S.A. en las sociedades Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L., Nicolás Correa Service, S.A. y N.C. Hyperbaric, S.A. a la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A.; todo ello ajustándose al Proyecto de Escisión.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 236 y 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de escisión, se expresan las circunstancias siguientes:

A. Identidad de las sociedades participantes.

1. Sociedad escindida

La sociedad escindida se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro O, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

2. Sociedad beneficiaria de nueva creación

La sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión tendrá la denominación de Inmobiopres Holding, S.A., la cual, previa petición efectuada al Registro Mercantil Central, ha sido reservada, según certificación número 05177414 expedida por el Registrador Mercantil Central, con fecha 19 de julio de 2005.

Inmobiopres Holding, S.A. tendrá su domicilio social en Condado de Treviño nº 53, Polígono Industrial de Villalonguejar, 09001 Burgos, y se regirá por los Estatutos Sociales que se transcriben más adelante.

B. Tipo de canje de las acciones y reducción del capital social.

Los socios de Nicolás Correa, S.A. recibirán, por cada acción de su propiedad, una (1) acción de Inmobiopres Holding, S.A. de 0,20 euros de valor nominal.

Como consecuencia de la escisión:

- Se acuerda reducir el capital social de Nicolás Correa, S.A., en 1.800.000,00 euros, habida cuenta de la segregación de una parte del mismo por escisión parcial.

La reducción se llevará a cabo mediante disminución del valor nominal de las acciones de 1 euro a 80 céntimos de euro cada una, y adjudicación a los accionistas de 1 acción de la sociedad beneficiaria de nueva creación por cada acción de la sociedad.

No existirá abono ni compensación en metálico a los accionistas.

El plazo de ejecución del acuerdo será el que corresponda conforme al procedimiento de canje y en todo caso se producirá durante el mes siguiente a la finalización del plazo de oposición de los acreedores sociales.

- Se acuerda constituir la entidad Inmobiopres Holding, S.A. con un capital social de 1.800.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 0,20 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones



en cuenta, pertenecientes a una clase y serie única y numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000, ambos inclusive.

Las acciones de Inmobiopres Holding, S.A. serán adjudicadas a los accionistas de Nicolás Correa, S.A. conforme al tipo de canje anteriormente referido y al procedimiento de canje transcrito más adelante, consistiendo el contravalor a las mismas la parte del patrimonio segregado de la sociedad escindida, por lo que quedarán, tras el otorgamiento de la Escritura Pública de Escisión y Constitución de la sociedad beneficiaria y la ejecución del canje, totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Sin perjuicio de otras habilitaciones que se confieran más adelante, se faculta expresamente a los órganos de Administración para la realización de cualesquiera actos en ejecución de esta reducción de capital social y constitución y adjudicación de nuevas acciones.

C. Modificaciones a los Estatutos Sociales de la sociedad escindida.

Como consecuencia de la reducción del capital social de Nicolás Correa, S.A. por importe de 1.800.000,00 euros, mediante la reducción del valor nominal de sus acciones ordinarias de 1 euro a 0,80 euros, se da nueva redacción al artículo 4 de los estatutos sociales, como sigue:

"Artículo 4. El capital social es de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€7.200.000) representado por NUEVE MILLONES DE ACCIONES (9.000.000) de OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (€0,80) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas."

D. Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad beneficiaria de nueva creación.

Queda aprobado el texto de los estatutos sociales de Inmobiopres Holding, S.A., que se dieron por leídos y fueron incorporados al acta mediante anexo, con modificación del Artículo 10 y 16.

E. Identidad de las personas que hayan de encargarse inicialmente de la administración y representación de la sociedad beneficiaria de nueva creación.

La entidad de nueva creación estará administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros, fijándose en 4 el número inicial de sus componentes y designándose para el cargo, por el plazo fijado en los citados Estatutos, a:

-D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán.

-D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán.

-D^a Bibiana Nicolás-Correa Vilches y

-D. Jaime Nicolás-Correa Vilches.

Hallándose presentes los designados, aceptan sus cargos, declarando no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño de sus respectivos cargos.

F. Procedimiento de canje

Inscrita en el Registro Mercantil la Escritura Pública de Escisión de Nicolás Correa, S.A. y Constitución de Inmobiopres Holding, S.A., se procederá a adjudicar a los accionistas de Nicolás Correa, S.A. las acciones que les correspondan en Inmobiopres Holding, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos.

(ii) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad



con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

G. Fecha de efectividad de la escisión a efectos contables.

La totalidad de las operaciones realizadas por Nicolás Correa, S.A. a partir del 1 de enero de 2006 en relación con la parte del patrimonio que se segrega, se considerarán realizadas, a efectos contables, por Inmobiopres Holding, S.A.

H. Acciones o derechos especiales.

No existe, tanto en la sociedad escindida como en la sociedad beneficiaria de nueva creación, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones.

I. Ventajas concretas.

En la escisión no se reconocen ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los Administradores de las sociedades participantes en la operación.

J. Designación y reparto de los elementos del patrimonio activo y pasivo que se transmiten a la sociedad beneficiaria de nueva creación.

Los activos y pasivos que, integrados en el patrimonio segregado de la sociedad escindida, se transmiten a la sociedad beneficiaria de nueva creación, son los siguientes:

- 262.776 participaciones sociales, de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 100% del capital social de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. y valoradas en su conjunto en 2.890.884,02 euros.

-53.240 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 88% del capital social de Nicolás Correa Service, S.A. y valoradas en su conjunto en 580.850,66 euros.

- 1.455.950 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 89,985% del capital social de N.C. Hyperbaric, S.A. y valoradas en su conjunto en 9.365.443,67 euros.

K. Reparto entre los accionistas de la sociedad parcialmente escindida de las acciones que les corresponden en el capital de las sociedades beneficiarias y criterio de reparto.

La escisión contempla una única sociedad beneficiaria.

L. Habilitación.

El Consejo de Administración de la sociedad beneficiaria de nueva creación queda expresamente facultado para realizar, en nombre de la nueva sociedad, antes de la inscripción de ésta en el Registro Mercantil, cuantos actos de administración o de dominio sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento y revocación de poderes de todas clases. Una vez inscrita la sociedad, quedará obligada por tales actos sin necesidad de ratificación.

(vi) Modificación, en su caso, del artículo 4 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, que pasará a estar fijado en 7.200.000 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 0,80 euros de valor nominal cada una.

Este extremo ya ha sido acordado con anterioridad.

(vii) Opción de acogimiento de la operación de Escisión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se acuerda que la operación de Escisión Parcial aquí aprobada se acoja al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley, la sociedad beneficiaria de nueva creación presentará un escrito ante la Agencia Tributaria, comunicando el acogimiento a dicho régimen fiscal especial en el plazo previsto en la normativa del Impuesto de Sociedades.

El acuerdo primero del orden del día es adoptado, en todos los extremos anteriormente reseñados, con el voto favorable de accionistas titulares o representantes de 4.903.608 acciones, equivalentes al 87,33 % del Capital presente y representado, el voto en contra de accionistas titulares o representantes de 711.630 acciones, equivalentes al 12,67 % del capital presente y representado y con ninguna abstención expresa.

ACUERDO SEGUNDO.- Examen y aprobación, condicionada suspensivamente a la adopción del acuerdo referido en punto primero del orden del día, de la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A.

(i) Informe, en su caso, de los Administradores sobre la existencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la de reunión de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas; y aprobación, en su caso, de tales modificaciones.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas los Administradores informan a los señores accionistas que desde la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y hasta la fecha de esta Junta General Extraordinaria, las sociedades que participan en la Fusión no han experimentado modificaciones importantes en su activo o en su pasivo.

(ii) Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el Proyecto de Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., redactado y suscrito por los administradores de ambas entidades el 26 de julio de 2005, y posteriormente depositado en los Registros Mercantiles de Burgos y Guipúzcoa, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales en los mismos.

El hecho de los anteriores depósitos se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil los días 10 de agosto de 2005 (depósito en Burgos) y 23 de agosto de 2005 (depósito en Guipúzcoa). Dicho Proyecto de Fusión fue posteriormente modificado por acuerdo de los respectivos órganos de administración de las sociedades con fecha 14 de noviembre de 2005, aprobándose expresamente por la Junta la modificación realizada.

El texto del Proyecto de Fusión que por este acuerdo se aprueba quedó incorporado como anexo al acta de la Junta, dándose por leído.

(iii) Examen y aprobación, en su caso, como Balance de Fusión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de mayo de 2005, previamente verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.

Conforme a lo previsto en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas se aprueba, como Balance de Fusión, el balance anual cerrado el 31 de mayo de 2005, debidamente verificado por los auditores de cuentas de la sociedad.

El texto de este Balance de Fusión se incorporó como anexo al acta de la Junta, dándose por leído.

(iv) Examen y aprobación, en su caso, del Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Fusión.

Se aprueba el Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Fusión, redactado y suscrito el 14 de noviembre de 2005 conforme a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El texto del Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Fusión se incorporó como anexo al acta de la Junta.

(v) Examen y aprobación, en su caso, de la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., con extinción de la primera y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Nicolás Correa, S.A. todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión.

De conformidad con el artículo 240 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. mediante la absorción de la primera entidad por la segunda, con disolución sin liquidación de Industrias Anayak, S.A. y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, a Nicolás Correa, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella, ampliando su capital; todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión de fecha 26 de julio de 2005, modificado parcialmente por acuerdo de los Consejos de Administración de las sociedades que intervienen en la fusión de fecha 14 de noviembre de 2005, depositado en los Registros Mercantiles de Burgos y Guipúzcoa, correspondientes a los domicilios de las sociedades que intervienen en la fusión, y a la vista del informe del experto independiente emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

A. Identidad de las sociedades participantes.

1. Sociedad Absorbente

La sociedad absorbente se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro O, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

2. Sociedad Absorbida

La sociedad absorbida se denomina Industrias Anayak, S.A., tiene su domicilio en Deva (Guipúzcoa), Polígono Industrial de Itziar s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-20023222. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 115, Libro O, Folio 214, Hoja número 3185, inscripción primera.

B. Tipo de canje de las acciones y aumento del capital social.

Los socios de Industrias Anayak, S.A. recibirán, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de Nicolás Correa, S.A.

Como consecuencia de la fusión se acuerda aumentar el capital social de Nicolás Correa, S.A. en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una, representadas por anotaciones en cuenta, pertenecientes a una misma serie y clase y numeradas correlativamente del 9.000.001 al 12.555.204, ambos inclusive.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, que serán adjudicadas a los accionistas de la sociedad absorbida conforme al tipo de canje anteriormente referido y al procedimiento de canje transcrito más adelante; consistiendo el contravalor a la nueva emisión el patrimonio de Industrias Anayak, S.A., por lo que quedarán, tras el otorgamiento de la Escritura Pública de Fusión y la ejecución del canje, totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas.

Sin perjuicio de otras habilitaciones que se confieran más adelante, se faculta expresamente al órgano de Administración para la realización de cualesquiera actos en ejecución de este aumento del capital social.

C. Modificaciones a los Estatutos Sociales de la sociedad absorbente.

Con motivo de la Fusión por Absorción, se da nueva redacción a los artículos 4, 8, 9, 10, ~~11~~, 12, 14, 16 y ~~23~~ de los Estatutos Sociales de Nicolás Correa, S.A., como se establece a continuación:

- Modificación, en su caso, de los artículos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16 y 23 de los estatutos sociales, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión:

Artículo 4 (Capital Social): Con motivo de la Fusión se propone aumentar el capital social de 7.200.000 euros a 10.044.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones de 0,80 euros de valor nominal cada una.

Artículo 8, segundo párrafo (Junta General): Se califican todas las Juntas que no tengan la consideración de Ordinarias o Extraordinarias como Juntas Extraordinarias.

Artículo 9, primer párrafo (Junta General): Se especifica que la convocatoria de Junta deberá realizarse mediante anuncio en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde está domiciliada la Sociedad, la modificación de los estatutos sociales de Nicolás Correa, S.A. contempla también la convocatoria de Junta con al menos un mes de antelación.

Artículo 10 (Junta General): Se modifican los requisitos de asistencia a la Junta por los accionistas, y se establece que la inasistencia de los Directores, Gerentes, Técnicos, administradores y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 11 (Junta General): Se establece que las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 12 (Junta General): Se modifica la forma de ejercer el derecho de voto en Junta, y se regula el ejercicio del derecho de voto por correo mediante comunicación electrónica y las facultades del Consejo de Administración de la Sociedad con respecto a la regulación del ejercicio de los derechos de voto.

Artículo 14 (Consejo de Administración): Se modifica el número de miembros del Consejo de Administración que pasa, de tener un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, a un mínimo de 6 y un máximo de ocho 8 miembros.

Artículo 16 (Consejo de Administración): Se modifica el procedimiento de convocatoria del Consejo de Administración, se regula la celebración de reuniones del Consejo por medios audiovisuales o telemáticos y los lugares en los que el Consejo se podrá reunir (incluyendo la celebración de reuniones del Consejo por escrito y sin sesión).

Artículo 23 (Obligaciones): Se introducen referencias al artículo 283 de la Ley de Sociedades Anónimas y al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

Por no existir objeción por parte de ningún accionista, el tenor literal de dichos artículos se dieron por leídos, conocidos y entregados al Sr. Notario para su incorporación al Acta.

D. Identidad de las personas que hayan de encargarse inicialmente de la administración y representación de la sociedad absorbente.

La sociedad absorbente estará administrada por un consejo de administración compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 8 miembros, fijándose en 8 el número actual de sus componentes manteniéndose en sus cargos para el plazo para el que fueron elegidos a:

- D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, (Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado).
- D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán (Consejera Secretaria del Consejo de Administración).
- D. Javier Eguren Albistegui (Consejero Delegado Solidario).
- D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante (Vocal).
- D. Eduardo Martínez Abascal (Vocal).
- Moonlecht, S.L. (Vocal).

Y procediendo a nombrar en este acto, por el plazo de cinco años, para cubrir las vacantes existentes a

- D. José Ignacio Sáez Martínez (Vocal).
- Nmasl Capital Privado S.G.E.C.R., S.A. (Vocal).

No hallándose presentes los designados, queda pendiente la aceptación de sus respectivos cargos.

E. Procedimiento de canje.

Verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que fuese necesario, el correspondiente folleto informativo relativo al aumento de capital (o aquel documento que contenga información que la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere equivalente) e inscrita en el Registro Mercantil competente la fusión y, por tanto, el aumento de capital requerido para atender al canje de acciones como consecuencia de dicha fusión, se procederá a canjear las acciones de Industrias Anayak, S.A., por nuevas acciones de la Nicolás Correa, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa.

(ii) El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

(iii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Industrias Anayak, S.A. quedarán extinguidas.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

F. Fecha de efectividad a efectos contables de la fusión.

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, el 1 de enero de 2006.

G. Acciones o derechos especiales.

No existe, tanto en la sociedad absorbente como en la sociedad absorbida, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

H. Ventajas concretas.

En la fusión no se reconocen ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los Administradores de las sociedades participantes en la operación.

I. Condición suspensiva.

La fusión se encuentra sometida y suspensivamente condicionada a la previa escisión parcial de Nicolás Correa, S.A., en virtud del cual Nicolás Correa, S.A. segregue, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a una entidad de nueva creación denominada Inmobiopres Holding, S.A. y que adquiera por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.



(vi) **Modificación, en su caso, de los artículos 4, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16 y 23 de los estatutos sociales de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión.**

Este extremo ya ha sido acordado con anterioridad.

(vii) **Modificación, en su caso y de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión, del artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a fin de establecer la posibilidad de asistir a la Junta representado por otra persona, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.**

Por no existir objeción por parte de ningún accionista, el tenor literal de dicho artículo se dió por leído, conocido y entregado al Sr. Notario para su incorporación al acta. _____

(viii) **Opción de acogimiento de la operación de Fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIH del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

Se acuerda que la operación de Fusión aquí aprobada se acoja al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIH, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley, Nicolás Correa, S.A. presentará un escrito ante la Agencia Tributaria, comunicando el acogimiento a dicho régimen fiscal especial en el plazo previsto en la normativa del Impuesto de Sociedades.

El acuerdo segundo del orden del día es adoptado, en todos los extremos anteriormente reseñados, con el voto favorable de accionistas titulares o representantes de 5.477.836 acciones, equivalentes al 97,55 % del capital presente y representado, el voto en contra de accionistas titulares o representantes de 137.402 acciones, equivalentes al 2,45 % del capital presente y representado y con ninguna abstención expresa.

ACUERDO CUARTO.- Autorización al Órgano de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y concesión de facultades para la elevación a público de tales acuerdos. En particular, atribución al Órgano de Administración de facultades para garantizarlos créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición reconocido por la Ley y otorgar las Escrituras Públicas de Escisión y Fusión, con la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio escindido a la sociedad beneficiaria de la Escisión y la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y de cualquier otro apoderamiento existente, se acuerda:

1. Facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

ⓐ aclarar, precisar, completar e incluso matizar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.

ⓑ publicar, en la forma establecida en la Ley, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General Extraordinaria de accionistas.

(iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Escisión o la Fusión en los términos que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

(iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos o privados y realizar cuantos negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.

(v) otorgar las Escrituras de Escisión Parcial y de Fusión por Absorción, así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa.

(vi) disponer de cuanto sea preciso para la preparación y suscripción, en caso de que fuese necesario, del Folleto Informativo o de aquel documento que contenga información que la Comisión Nacional del Mercado de Valores considere equivalente a la del folleto relativo a la ampliación de capital que realice Nicolás Correa, S.A. para atender al canje de la fusión, y cualesquiera otros documentos que fueran pertinentes o necesarios con arreglo a la normativa del mercado de valores.

(vii) disponer de cuanto sea preciso para la atribución de acciones de la sociedad beneficiaria de nueva creación a los accionistas de la sociedad escindida y el canje de las acciones de la sociedad absorbida por las acciones de la sociedad absorbente y, en particular, desarrollar el procedimiento de canje previsto en los Proyectos de Escisión y de Fusión en la forma más adecuada, de acuerdo con Iberclear o con la entidad encargada de la llevanza contable del registro de acciones de cualquiera de las sociedades involucradas, y entregar las nuevas acciones emitidas a quienes acrediten sus derechos a las mismas, de acuerdo con las condiciones de canje, y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o meramente convenientes.

(viii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad Inmobiopres Holding, S.A. sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Escisión Parcial y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad Inmobiopres Holding, S.A. de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.

(ix) otorgar todas las escrituras de inventario de bienes u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad Nicolás Correa, S.A. sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Fusión por Absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad Nicolás Correa, S.A. de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma y .

(x) Delegar, a su vez, en uno o en varios consejeros, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, cualquiera de las facultades conferidas en los párrafos precedentes.

2. Facultar a la Secretaría del Consejo de Administración, Da Ana María Nicolás-Correa Barragán y al letrado D. Carlos Pazos Campos, español, mayor de edad, casado, con DNI/CIF 34.940.715-N y con domicilio a estos efectos en Claudio Coello 37,1º, 28001 Madrid, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, con facultad de sustitución, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda elevar a público los acuerdos sociales, comparecer ante Notario y otorgar en nombre de Nicolás Correa, S.A. o Inmobiopres Holding, S.A. las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General.

3. Facultar a la Secretaría del Consejo de Administración, Da Ana María Nicolás-Correa Barragán y al letrado D. Carlos Pazos Campos español, mayor de edad, casado, con DNI/CIF 34.940.715-N y con domicilio a estos efectos en Claudio Coello 37,1º, 28001 Madrid, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente y con facultad de sustitución, pueda comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores así como ante cualquier otra autoridad, administración e institución que fuera competente, en relación con cualquiera de las decisiones adoptadas, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

El acuerdo cuarto del orden del día es adoptado, en todos los extremos anteriormente reseñados, con el voto favorable de accionistas titulares o representantes de 5.614.038 acciones, equivalentes al 99,98 % del capital presente y representado, el voto en contra de accionistas titulares o representantes de 1.200 acciones, equivalentes al 0,02 % del capital presente y representado y con ninguna abstención expresa"



4. Y, para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, en Burgos, a 8 de Febrero de 2006.

LA SECRETARIA

VºBº EL PRESIDENTE

O, JULIAN MARTINEZ PANTOJA, NOTARIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL, Doy fe: Que la(s) firma(s) que precede(n) que suscribe(n) el presente documento, extendido en: 12... folio(s), correspondiente(s) a D.ª ANA NICOLAS CORREA BARRAGAN con D.N.I. nº. D. JOSE IGNACIO NICOLAS CORREA BARRAGAN on D.N.I. nº. tomando como base la causa:, de las más abajo indicadas.

D. A. 3.ª L. 8/89.- Documento no sujeto (instrumento sin cuantía)

Asiento 264 del Libro Indicador

- Haber sido puesta a mi presencia. _____
- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis sucesores. _____
- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. _____

Burgos, a 9 FEB. 2006 . . .



CERTIFICACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

D. Javier Amantegui Lorenzo Secretario no miembro de la sociedad INDUSTRIAS ANAYAK, S.A. y en relación al Acta de la referida Junta General de Accionistas, celebrada el 29 de diciembre de 2005 debidamente aprobada,

CERTIFICO

- I.** Que en fecha 29 de diciembre de 2005 se ha celebrado Junta General Extraordinaria de accionistas en el domicilio de la sociedad en Deba, en 1ª convocatoria.
- II.** Que asistieron accionistas, presentes o representados, que ostentan 100 % del capital social.
- III.** Que dicha Junta fue convocada por anuncios aparecidos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 23 de noviembre de 2005 y en el Diario Vasco de 23 de noviembre de 2005.
- IV.** Que el anuncio de convocatoria fue el siguiente:

“El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 29 de diciembre de 2005 a las 11:00 horas en el domicilio social de la Sociedad sito en Polígono Industrial de Itziar, s/n, Deba, en primera convocatoria y, en caso de no alcanzarse el quórum necesario, en el mismo lugar y hora el día siguiente, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., para lo cual han de tratarse los siguientes asuntos:

- *Informe, en su caso, de los Administradores sobre la existencia de modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas entre la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y la de reunión de la Junta General, en los términos establecidos en el artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Aprobación, en su caso, de tales modificaciones.*
- *Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A.*
- *Examen y aprobación, en su caso, como balance de fusión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de mayo de 2005 previamente verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.*



- *Examen y aprobación, en su caso, del Informe de los Administradores sobre el Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A.*
- *Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. mediante la absorción de la primera entidad por la segunda, con extinción de la primera y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Nicolás Correa, S.A. todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión cuyas menciones mínimas se incluirán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la convocatoria.*
- *Opción de acogimiento de la operación de fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.*

Segundo.- Prestar conformidad y aprobar en lo menester las modificaciones que se van a introducir en los Estatutos de Nicolás Correa, S.A. como consecuencia de la fusión así como el aumento de capital que, en su caso, se acuerde para atender al canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A.

Tercero.- Autorización al Órgano de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y concesión de facultades para la elevación a público de tales acuerdos. En particular, atribución al Órgano de Administración de facultades para garantizar los créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición reconocido por la Ley y otorgar la escritura pública de fusión, con la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente.

Cuarto.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta.

Asistencia y representación

Se regirá por lo regulado en los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

Derecho de información

Los señores accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones podrán examinar en el domicilio social de la Sociedad sito en Polígono Industrial de Itziar, s/n, Deba, así como obtener la entrega o el envío gratuito de los documentos indicados en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas. Esos mismos documentos estarán a disposición de los representantes de los trabajadores, para su examen, en el domicilio anteriormente indicado.

6



Depósito del Proyecto de fusión

El Proyecto de Fusión por absorción ha quedado depositado en los Registros Mercantiles de Burgos y Guipúzcoa, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales en los mismos.

Menciones relativas al Proyecto de Fusión

1.- Identificación de las sociedades participantes en la fusión: La sociedad absorbente se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 0, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

La sociedad absorbida se denomina Industrias Anayak, S.A., tiene su domicilio en Deba (Guipúzcoa), Polígono Industrial de Itziar s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-20023222 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 115 Libro 0, Folio 214, Hoja número 3185, inscripción primera.

2.- Tipo de canje de la fusión: A los socios de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A.

3.- Procedimiento de canje de las acciones como consecuencia de la fusión: El canje se realizará en el periodo que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa; periodo que en todo caso sucederá al periodo de canje establecido para la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. referida en el Proyecto de Fusión.

El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda. Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

5.- Se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, el 1 de enero de 2006.

6.- No existen en las sociedades participantes en la fusión ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las

acciones. Asimismo, no se atribuirá ninguna clase de ventaja en Nicolás Correa, S.A. a los administradores de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente.

8.- **Condición suspensiva:** El Proyecto y la Fusión que en él se contempla se encuentran sometidos y suspensivamente condicionados a la previa escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. contemplada en el proyecto de escisión y en virtud del cual Nicolás Correa, S.A. segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a una entidad de nueva creación que se denominará Inmobiopress Holding, S.A. y que adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

9.- La operación de fusión se acogerá al régimen tributario especial previsto para fusiones en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En Deba, 14 de noviembre de 2005

El Presidente del Consejo de Administración,

D. José Ignacio Sáez Martínez”

- V. Que los asuntos del Orden del Día fueron los de la convocatoria.
- VI. Que el Acta fue aprobada por unanimidad de los socios asistentes al final de la reunión quedando estampadas las firmas del Secretario y en prueba de Visto Bueno, del Presidente.
- VII. Que se formó la lista de asistentes, figurando como anexo al Acta, que fue firmada por la totalidad de los accionistas y el resto de los asistentes.
- VIII. Que actuó como Presidente de la Junta, D. José Ignacio Sáez Martínez y como Secretario de la Junta D. Santiago Gómez Fraileen ausencia del Secretario del Consejo de Administración, ambos designados en legal forma.
- IX. Que han quedado cumplidos en relación al Acta todos los requisitos preceptuados por los artículos 97 y 99 del Reglamento del Registro Mercantil y, en relación a la Junta, los preceptuados por los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas que le son de aplicación.
- X. Que en dicha reunión, la Junta adoptaron los siguientes acuerdos por las mayorías que en cada uno de ellos se indican:

“Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A.

- (i) **Modificaciones importantes del activo o pasivo de las sociedades intervinientes en la fusión**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 238.2 de la Ley de Sociedades Anónimas los Administradores informan a los señores accionistas que desde la fecha de redacción del Proyecto de Fusión y hasta la fecha de esta Junta General Extraordinaria, las sociedades que participan en la fusión no han experimentado modificaciones importantes en su activo o en su pasivo.

- (ii) **Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba el Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., formulado y firmado por los administradores de ambas entidades, aprobado por los respectivos órganos de administración el día 26 de julio de 2005 y depositado en los Registros Mercantiles de Burgos y Guipúzcoa, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales en los mismos.

El hecho de los anteriores depósitos se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil los días 10 de agosto de 2005 (depósito en Burgos) y 23 de agosto de 2005 (depósito en Guipúzcoa). Dicho proyecto de fusión fue posteriormente modificado por acuerdo de los respectivos órganos de administración de las sociedades con fecha 14 de noviembre de 2005, aprobándose expresamente por la Junta la modificación realizada.

El texto del Proyecto de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como Anexo 2 al acta de la Junta.

- (iii) **Examen y aprobación, en su caso, como balance de fusión, del balance de la Sociedad cerrado a 31 de mayo de 2005 previamente verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad.**

Conforme a lo previsto en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas se aprueba, como balance de fusión, el balance anual cerrado el 31 de mayo de 2005, debidamente verificado por los auditores de cuentas de la sociedad.

El texto de este balance de fusión se incorpora como Anexo 3 al acta de la Junta.

- (iv) **Examen y aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. mediante la absorción de la primera entidad por la segunda, con extinción de la primera y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Nicolás Correa, S.A. todo ello ajustándose al Proyecto de Fusión cuyas menciones mínimas se incluirán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la convocatoria.**

De conformidad con el artículo 240 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se aprueba la fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. mediante la absorción de la primera entidad por la segunda, con disolución sin liquidación de Industrias Anayak, S.A. y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Nicolás Correa, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella, ampliando su capital, todo ello ajustándose al Proyecto de

Fusión de fecha 26 de julio de 2005, modificado parcialmente por acuerdo de los Consejos de Administración de las sociedades que intervienen en la fusión con fecha 14 de noviembre de 2005, depositado en los Registros Mercantiles de Burgos y Guipúzcoa, correspondientes a los domicilios de las sociedades que intervienen en la fusión y a la vista del informe del experto independiente emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

1.- Identificación de las sociedades participantes en la fusión

Sociedad Absorbente:

La sociedad absorbente se denomina Nicolás Correa, S.A. (la "Sociedad Absorbente"), tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 0, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

Sociedad Absorbida:

La sociedad absorbida se denomina Industrias Anayak, S.A. (la "Sociedad Absorbida"), tiene su domicilio en Deba (Guipúzcoa), Polígono Industrial de Itziar s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-20023222 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 115 Libro 0, Folio 214, Hoja número 3185, inscripción primera.

Tipo de canje de la fusión

A los socios de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la Sociedad Absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la Sociedad Absorbente, Nicolás Correa, S.A.

Como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje al número de acciones en poder de cada uno de los accionistas en Industrias Anayak, S.A. en la fecha de aprobación de este proyecto, cuatro de éstos serán propietarios en pro indiviso de 2 acciones de nueva emisión en Nicolás Correa, S.A. De conformidad con lo establecido en el Art. 400 del Código Civil, cualquiera de los copropietarios tendrá derecho a resolver el pro indiviso.

2.- Procedimiento de canje de las acciones como consecuencia de la fusión

Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de las entidades involucradas, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que fuese necesario, el correspondiente folleto informativo relativo al aumento de capital e inscrita en el Registro Mercantil competente la fusión y, por tanto, el aumento de capital requerido para atender al canje de acciones como consecuencia de dicha fusión, se procederá a canjear las acciones de Industrias

Anayak, S.A., por nuevas acciones de la Nicolás Correa, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- 
- (i) *El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa; período que en todo caso sucederá al período de canje establecido para la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. referida en el Proyecto de Fusión.*
 - (ii) *El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.*

Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

- (iii) *Como consecuencia de la fusión, las acciones de Industrias Anayak, S.A. quedarán extinguidas.*

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas.

3.- Fecha a partir de la cual las nuevas acciones de Nicolás Correa, S.A. dan derecho a participar en las ganancias sociales

Las nuevas acciones de Nicolás Correa, S.A. que se emitan como consecuencia de la fusión darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir del 1 de enero de 2006, con sujeción a lo establecido en el Proyecto de Fusión.

4.- Fecha de efectos contables

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, el 1 de enero de 2006.

5.- Derechos especiales

No existe, tanto en la Sociedad Absorbente como en la Sociedad Absorbida, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

6.- Ventajas atribuidas a los administradores y a los expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja en Nicolás Correa, S.A. a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente interviniente en el proceso de fusión.

Asimismo, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes, contempladas como otras menciones en el Proyecto de Fusión:

1.- Administración de Nicolás Correa, S.A.

Se encargará la administración de Nicolás Correa, S.A. a las personas que se detallan a continuación, acompañando, respecto de cada una de ellas, las circunstancias exigidas por el artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil:

- D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Burgos, c/ Alcalde Martín Cobos, s/n, y DNI número 000.250.846-P: Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado Solidario.
- D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán mayor de edad, viuda, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Burgos, c/ Alcalde Martín Cobos, s/n, y DNI número 01.499.680-B: Consejera Secretaria del Consejo de Administración.
- D. Javier Eguren Albistegui, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Burgos, c/ Alcalde Martín Cobos, s/n, y DNI número 15.338.556-V: Consejero Delegado Solidario.
- D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Burgos, c/ Alcalde Martín Cobos, s/n, y DNI número 16.222.435-Y: Vocal.
- D. Eduardo Martínez Abascal, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Burgos, c/ Alcalde Martín Cobos, s/n, y DNI número 05.621.788-A: Vocal.
- Moonlecht, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.478, Folio 42, Hoja 260.122, con domicilio social en Madrid, calle General Pardiñas número 62, 1-B y provista de C.I.F. número B-82698689: Vocal.
- D. José Ignacio Sáez Martínez, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Burgos, c/ Alcalde Martín Cobos, s/n, y DNI número 13.049.841-D: Vocal.
- Nmas1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A., sociedad constituida en virtud de escritura pública otorgada el 11 de julio de 1995 ante el Notario de Madrid D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 3.154 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12.904, Folio 180, Hoja M-207663 y en el Registro Especial de la Comisión Nacional del

Mercado de Valores con el número 7, con domicilio social en Madrid, calle de Padilla número 17 y provista de C.I.F. número A-41741802: Vocal.

2.- Condición suspensiva

La fusión se encuentra sometida y suspensivamente condicionada a la previa escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. contemplada en el Proyecto de Escisión suscrito con fecha 26 de octubre de 2005 en virtud del cual Nicolás Correa, S.A. segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a una entidad de nueva creación que se denominará Inmobiopress Holding, S.A. y que adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado

- (v) **Opción de acogimiento de la operación de fusión al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**

Se acuerda que la operación de fusión aquí aprobada se acoja al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto se comunicará la operación de fusión al Ministerio de Hacienda, en los términos del artículo 96 del indicado Texto Refundido y disposiciones concordantes.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad.

En relación con el presente acuerdo, no se han producido intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

Segundo.- Prestar conformidad y aprobar en lo menester las modificaciones que se van a introducir en los Estatutos de Nicolás Correa, S.A. como consecuencia de la fusión así como el aumento de capital que, en su caso, se acuerde para atender al canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A.

Se acuerda prestar conformidad y aprobar, en lo menester, las modificaciones de los Estatutos sociales de Nicolás Correa, S.A. derivadas de la fusión, relacionadas y transcritas literalmente como Anexo 4 a la presente acta, así como a la fijación del número de miembros del Consejo de Administración y el cese y nombramiento de administradores de Nicolás Correa, S.A. como consecuencia de la fusión y con efectos al momento de la inscripción registral de la escritura de fusión y el aumento de capital que la Junta General de Nicolás Correa, S.A. acuerde para atender al canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. y, todo ello en los términos de la propuesta de acuerdos sometida a la Junta General de dicha entidad y que literalmente se transcriben como Anexo 5 a la presente Acta.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad.

En relación con el presente acuerdo, no se han producido intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

Tercero.- Autorización al Órgano de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta y concesión de facultades para la elevación a público de tales acuerdos. En particular, atribución al Órgano de Administración de facultades para garantizar los créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición reconocido por la Ley y otorgar la escritura pública de fusión, con la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y de cualquier otro apoderamiento existente, se acuerda:

- 1. Facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:*
 - (i) aclarar, precisar y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;*
 - (ii) publicar, en la forma establecida en la Ley, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas;*
 - (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión en los términos que establece la Ley de Sociedades;*
 - (iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;*
 - (v) otorgar la escritura de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de Industrias Anayak, S.A. al de Nicolás Correa, S.A.;*
 - (vi) disponer de cuanto sea preciso para la preparación y suscripción, en caso de que fuese necesario, del Folleto Informativo o de aquel documento que contenga información que la CNMV considere equivalente a la del folleto relativo a la ampliación de capital que realice Nicolás Correa, S.A. para atender al canje de la fusión y cualesquiera otros documentos que fueran pertinentes o necesarios con arreglo a la normativa del mercado de valores.*
 - (vii) disponer de cuanto sea preciso para el canje de las acciones de la Sociedad Absorbida por las acciones de la Sociedad Absorbente y, en particular,*

desarrollar el procedimiento de canje previsto en el Proyecto de Fusión en la forma más adecuada de acuerdo con Iberclear, y entregar las nuevas acciones emitidas a quienes acrediten sus derechos a las mismas, de acuerdo con las condiciones de canje, y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o meramente convenientes.

- (vii) *otorgar todas las escrituras de inventario de bienes u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad Nicolás Correa, S.A. sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad Nicolás Correa, S.A. de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma;*
- (viii) *de forma general, ratificar, confirmar y, en lo menester, dar por conferidos "ex novo" los apoderamientos y mandatos otorgados por Industrias Anayak, S.A. a sus empleados y a cualesquiera terceras personas, solidaria o mancomunadamente, con objeto de que puedan utilizarse como si estuvieran otorgados por Nicolás Correa, S.A.*
- (ix) *delegar, a su vez, en uno o en varios consejeros, quienes podrán actuar solidaria e indistintamente, cualesquiera de las facultades conferidas en los párrafos precedentes.*
2. *Facultar a D. Lorenzo Martínez Márquez, D. Santiago Gómez Fraile y D. José Ignacio Sáez Martínez para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre de Industrias Anayak, S.A. las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General.*
3. *Facultar a D. Lorenzo Martínez Márquez, D. Santiago Gómez Fraile y D. José Ignacio Sáez Martínez para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores así como ante cualquier otra autoridad, administración e institución que fuera competente, en relación con cualesquiera de las decisiones adoptadas, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.*

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad.

En relación con el presente acuerdo, no se han producido intervenciones de las que se haya solicitado constancia."

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente en Madrid a 24 de enero de 2005.

Vº Bº

El Presidente

/ El Secretario

D. José Ignacio Sáez Martínez

~~/~~ D. Javier Amantegui Lorenzo

Anexo 3

Documentación puesta a disposición de los accionistas de Nicolás Correa, S.A. relativos a la fusión y escisión

**PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE
NICOLÁS CORREA, S.A.
A FAVOR DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN
INMOBIOPRES HOLDING, S.A.**

Madrid, a 26 de julio de 2005

I. En aplicación de lo establecido en el art. 252 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, los Administradores de Nicolás Correa, S.A. han redactado y aprobado el presente Proyecto de Escisión Parcial de la entidad Nicolás Correa, S.A., siendo la sociedad beneficiaria la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A.

A través de la escisión parcial proyectada, la entidad mercantil Nicolás Correa, S.A., segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada, que constituye una serie de unidades económicas autónomas, a la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A., quien adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

La escisión se justifica por razón de un Protocolo de Integración Empresarial suscrito a 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., así como por algunos de sus accionistas de referencia, mediante el cual se prevé la integración de los negocios de ambas sociedades previa escisión de una serie de activos no estratégicos identificados al efecto por las partes firmantes del Protocolo, activos que configuran las distintas unidades económicas autónomas a segregarse del patrimonio de Nicolás Correa, S.A. conforme a este Proyecto.

Se parte de los balances de las sociedades cerrados a 31 de mayo de 2005.

II. Se redacta el presente Proyecto de Escisión con sujeción a todo lo dispuesto en los art. 235 y 255 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 202 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en los anteriores preceptos, se formulan a continuación las menciones exigidas por los mismos:

A. Identificación de la sociedad escindida y de la sociedad beneficiaria de nueva creación

1. Sociedad escindida

La sociedad escindida se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 0, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

El capital social de Nicolás Correa, S.A. asciende a 9.000.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 1,00 euro de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 9.000.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La administración de la sociedad se halla confiada a un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo. Actualmente son administradores de la sociedad D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, D. Javier Eguren Albistegui, D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante, D. Eduardo Martínez Abascal y la entidad Moonlecht, S.L.

2. Sociedad beneficiaria de nueva creación

La sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión tendrá la denominación de Inmobiopres Holding, S.A., la cual, previa petición efectuada al Registro Mercantil Central, ha sido reservada, según certificación número 05177414 expedida por el Registrador Mercantil Central, con fecha 19 de julio de 2005.

Inmobiopres Holding, S.A. tendrá su domicilio social en Condado de Treviño nº 53, Polígono Industrial de Villalonquejas, 09001 Burgos, y se registrará por los Estatutos Sociales que se acompañan al presente documento como Anexo I.

De conformidad con los referidos Estatutos Sociales, la entidad de nueva creación estará administrada por un consejo de administración compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros, fijándose en 4 el número inicial de sus componentes y designándose para el cargo, por el plazo fijado en los citados Estatutos, a D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán y D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, cuyas circunstancias personales constan en el Registro Mercantil, así como a D^a Bibiana Nicolás-Correa Vilches, casada, mayor de edad, con domicilio en Vía de las Dos Castillas nº 3, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid y DNI 52.992.615-V y a D. Jaime Nicolás-Correa Vilches, soltero, mayor de edad, con domicilio en Vía de las Dos Castillas nº 3, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid y DNI 52.992.616-V.

El consejo de administración de la sociedad beneficiaria de nueva creación quedará expresamente facultado para realizar, en nombre de la nueva sociedad, antes de la inscripción de ésta en el Registro Mercantil, cuantos actos de administración o de dominio sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento y revocación de poderes de todas clases. Una vez inscrita la sociedad, quedará obligada por tales actos sin necesidad de ratificación.

B. Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje que se propone, consiste en que los socios de Nicolás Correa, S.A., reciban, por cada acción de su propiedad, una (1) acción de Inmobiopres Holding, S.A. de 0,20 euros de valor nominal.

Como consecuencia de la escisión:

- Nicolás Correa, S.A., reducirá su capital social en 1.800.000,00 euros, mediante la reducción del valor nominal de sus acciones ordinarias de 1 euro a 0,80 euros de valor nominal cada una de ellas.
- La entidad Inmobiopres Holding, S.A. será constituida con un capital social de 1.800.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, pertenecientes a una clase y serie única y numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000, ambos inclusive. Cada acción de Inmobiopres Holding, S.A. tendrá un valor nominal de 0,20 euros y llevará aparejada una prima de emisión de aproximadamente 1,2264 euros por acción.

C. Procedimiento de canje

Acordada la escisión por la Junta General de accionistas de Nicolás Correa, S.A. e inscritas en el Registro Mercantil las escrituras públicas de escisión y de constitución de la sociedad beneficiaria de nueva creación, se procederá a adjudicar a los accionistas de Nicolás Correa, S.A. las acciones que les correspondan en Inmobiopres Holding, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos.
- (ii) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiores Holding, S.A. a partir de la inscripción de la escritura de escisión en el Registro Mercantil.

D. Fecha de efectividad de la escisión a efectos contables

La totalidad de las operaciones realizadas en relación con la parte del patrimonio que se segrega de la sociedad escindida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad beneficiaria de nueva creación a partir de la inscripción de la escritura de escisión en el Registro Mercantil.

E. Acciones o derechos especiales

No existe, tanto en la sociedad escindida como en la sociedad beneficiaria de nueva creación, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la escisión.

F. Ventajas concretas

En la escisión no se reconocen ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los Administradores de las sociedades participantes en la operación.

G. Designación y reparto de los elementos del patrimonio activo y pasivo que se transmiten a la sociedad beneficiaria de nueva creación

El Anexo II contiene la designación de los activos y pasivos que, integrados en el patrimonio segregado de la sociedad escindida, serán transmitidos a la sociedad beneficiaria de nueva creación y su valoración.

H. Reparto entre los accionistas de la sociedad parcialmente escindida de las acciones que les corresponden en el capital de las sociedades beneficiarias y criterio de reparto

Este Proyecto de Escisión contempla una única sociedad beneficiaria.

I. Otras menciones

1. Beneficios fiscales

La presente escisión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley, (i) Nicolás Correa, S.A. incluirá esta opción en el acuerdo social de escisión y (ii) la sociedad beneficiaria de nueva creación presentará un escrito ante la Agencia Tributaria, comunicando el acogimiento a dicho régimen fiscal especial en el plazo previsto en la Ley del Impuesto de Sociedades.

2. Informe de expertos independientes

Conforme a lo dispuesto en el art. 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, los administradores de Nicolás Correa, S.A. solicitarán del Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la nueva sociedad, esto es, el Registro Mercantil de Burgos, la designación de un sólo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre:

- a) el proyecto de escisión y el patrimonio aportado por la sociedad escindida, y
- b) el proyecto de fusión, suscrito a día de hoy entre los administradores de Industrias Anayak, S.A. y Nicolás Correa, S.A., y el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue,

por constituir la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. y la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. una única operación dentro de un proceso global de integración de los negocios de Industrias Anayak, S.A. y Nicolás Correa, S.A.

3. Suscripción del presente proyecto

Firman el presente Proyecto de escisión todos los Administradores de Nicolás Correa, S.A., así como todos los futuros administradores de Inmobiores Holding, S.A. con la excepción de D. Jaime Nicolás-Correa Vilches, que se encuentra ausente.

Administradores de Nicolás Correa, S.A.

Futuros Administradores de Inmoblopres Holding, S.A.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. ~~D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán~~

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D^a Bibiana Nicolás-Correa Vilches

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal

Fdo. D^a Chloe Jean McCracken

En representación de Moonlecht, S.L.

Yo, Santiago María Cardelín Muñoz-Seca, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, doy fe de que considero legítimas las firmas y rubricas que anteceden de D. José Ignacio

Anexo I – Estatutos Sociales de Inmobiopres Holding, S.A.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Sociedad tiene el carácter de Anónima, se denomina INMOBIOPRESS HOLDING, S.A. y su duración será indefinida.

Artículo 2.- La Sociedad tiene fijado su domicilio en Condado de Treviño nº 53, Polígono Industrial de Villafonquejas, 09001 Burgos.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o el traslado de sucursales.

Artículo 3.- La Sociedad tiene como objeto la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria pesada y máquina herramienta; el desarrollo, fabricación y comercialización de equipos para la obtención de energía a partir de la biomasa; actividades inmobiliarias y el desarrollo, fabricación y comercialización de equipos hiperbáricos destinados a la conservación de alimentos mediante la aplicación de altas presiones, así como otras actividades que sean antecedente, consecuencia o estén directamente relacionadas con las que constituyen el objeto social.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL-ACCIONES

Artículo 4.- El capital social es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (€ 1.800.000,00) representados por NUEVE MILLONES DE ACCIONES (9.000.000) de VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (€ 0,20) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 5.- Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y son transmisibles por cualquier título admitido en Derecho, rigiéndose su transmisión, que tendrá lugar por transferencia contable, por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias, en especial las previstas en el Real Decreto 116/1.992 de 14 de Febrero, designando al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones.

Artículo 6.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la Sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de oferta o de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que correspondieran a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Artículo 7.- Aquellos accionistas o grupos de accionistas que individual o conjuntamente posean acciones representativas de al menos el 10% del capital social de la Sociedad tendrán derecho preferente de adquisición, a valor teórico contable, sobre cualquier transmisión de acciones de la Sociedad, con

independencia del número de acciones que se pretenda transmitir y el título y el modo por el que se pretenda realizar la transmisión.

Todo accionista que pretenda transmitir acciones de la Sociedad deberá comunicarlo previamente a la misma mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo de Administración, detallando entre otros extremos la identidad del comprador y el número de acciones que pretenda transmitir.

Durante los cinco días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, el Secretario procederá a la designación de un experto independiente encargado de la determinación, con anterioridad al transcurso de 1 mes a contar desde la recepción de la comunicación del accionista transmitente, del valor teórico contable de las acciones cuya transmisión se pretende.

Durante los cinco días naturales siguientes a la determinación del valor teórico contable de las acciones, el Secretario comunicará a aquellos accionistas con derecho de adquisición preferente, los detalles de la transmisión pretendida y el valor teórico contable de las acciones cuya transmisión se pretende, para que en plazo de cinco días naturales, dichos accionistas comuniquen al Secretario del Consejo de Administración, su intención de adquirir, a su valor teórico contable, la totalidad, y no solamente una parte, de las acciones que se pretendan transmitir; precisando no obstante que su compromiso se extiende asimismo a la adquisición de un número inferior de acciones en caso de que sean varios los accionistas que ejerciten sus derechos de adquisición preferente.

En caso de que sean varios los accionistas que ejerciten sus derechos de adquisición preferente, las acciones serán distribuidas entre los mismos a prorrata de sus respectivas participaciones accionariales en la Sociedad. Durante los cinco días siguientes a la finalización del plazo de recepción de comunicaciones de ejercicio de derechos de adquisición preferente, el Secretario enviará comunicaciones al accionista vendedor y al accionista o accionistas compradores, en las que se detallarán el número de acciones a transmitir, el precio de transmisión de las mismas, así como la identidad de vendedor y comprador o compradores.

La transmisión efectiva de propiedad de las acciones adquiridas en ejercicio de derecho de adquisición preferente se formalizará durante los cinco días naturales posteriores a la recepción de la comunicación referida en el párrafo anterior.

Aquellos accionistas que, en plazo de 2 meses a contar desde la comunicación inicial de su intención de transmitir acciones de la Sociedad, no hubiesen recibido notificación alguna de la Sociedad al respecto, serán libres de proceder a la transmisión de las acciones en los mismos términos y condiciones detallados en la referida comunicación inicial, debiendo no obstante articularse la transmisión efectiva de propiedad sobre las acciones en un plazo máximo de 15 días naturales.

Lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley de Sociedades Anónimas se aplicará a la transmisión de acciones que lleven aparejada prestación accesoria.

Se considerará que un grupo de accionistas conjuntamente posee acciones representativas de al menos el 10% del capital social de la Sociedad cuando dichos accionistas hayan notificado conjuntamente al Secretario del Consejo de Administración, con anterioridad a la transmisión pretendida, su voluntad de ser considerados como grupo en lo que respecta al ejercicio del derecho de adquisición preferente, y hayan designado un representante al efecto.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

JUNTA GENERAL

Artículo 8.- Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir en los asuntos que sean competencia legal de esta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 9.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin embargo, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.

Artículo 10.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedara sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deban ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase.

Artículo 11.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista efectúe el depósito de sus acciones o, en su caso, el certificado acreditativo de su depósito en una Entidad autorizada con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y las demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá ser representado en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 12.- La Junta General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital social con

derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital.

La adopción de acuerdos en Junta requerirá el voto favorable del sesenta por ciento del capital presente o representado, salvo en lo que respecta a la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, cuya válida adopción requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 13.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrán deliberar y votar los asuntos incluidos en la convocatoria. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, verificaciones de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 14.- De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tenga facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo, elegidos por la Junta General.

Podrán ser administradores tanto las personas físicas como las jurídicas.

La remuneración de los administradores consistirá en una participación en los beneficios con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que esta participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.

Esta retribución del Consejo de Administración, se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente puedan percibir sus miembros en concepto de dietas de asistencia.

No podrán ser administradores aquellos que lo fueren de otra sociedad competidora ni las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre.

Artículo 16.- Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

Artículo 17.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, estos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 18.- El consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes.

Para ser nombrado Presidente del Consejo de Administración se requiere la cualidad de accionista, la cual debe ser adquirida desde la fundación misma de la Sociedad, o con una antelación de al menos tres años a la fecha de su nombramiento.

Asimismo, el Consejo de Administración nombrados libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que deberá ser Consejero, y si lo estima conveniente, otra de Vicesecretario, que podrá no ser consejero, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros, y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque este último no sea Consejero.

Artículo 19.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de Administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

Adquirir, disponer, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento. Constituir hipotecas en garantía de préstamos o créditos. Celebrar y ejercitar todo tipo de

actos y contratos. Usar de la firma social. Nombrar Gerentes y Apoderados con las facultades que estime convenientes, salvo las indelegables por Ley, así como revocar dichos nombramientos.

Intervenir los fondos sociales. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él. Contratar y separar el personal.

Realizar toda clase de operaciones ante Organismos, personas o entes públicos, entidades bancarias, así como ante personas físicas o jurídicas privadas y oficiales. Concurrir a concursos y subastas del Estado, Provincia o Municipio, o Entidades Autónomas y Consejos Regionales. En caso de adjudicación, suscribir las correspondientes escrituras de contrata.

Dar y tomar dinero a préstamo, operando incluso con el Banco de España, Banca Oficial y Privada, Caja Postal de Ahorros, Cajas de Ahorro, Institutos Nacionales y cualesquiera personas físicas y jurídicas. Constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos. Determinar y pactar con toda libertad las operaciones de préstamo, crédito, cambio y giro, con sus correspondientes movimientos de fondos y demás que estén relacionados con el objeto social. Firmar, descontar, girar, avalar, endosar, aceptar y negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro. Formalizar cuentas de resaca, requerir protestos por falta de aceptación, pago, mayor seguridad o de otra clase. Liquidar, saldar y finiquitar cuentas. Abrir y cerrar cuentas de crédito y corrientes, en cualquiera entidades bancarias, incluso Banco de España.

Comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Funcionarios, Autoridades, Magistraturas de Trabajo para instar y seguir, en todos sus trámites e instancias, los procedimientos y expedientes gubernativos, administrativos, contencioso administrativos o económico-administrativos, civiles, sociales, criminales o de otra jurisdicción, incluso laboral, bajo juramento decisorio o indecisorio y absolver posiciones, aunque el ejercicio de estas facultades implique cualquier negocio o acto de riguroso dominio sobre bienes de cualquier naturaleza o especie.

Participar en otras entidades constituidas o en periodo de constitución y aceptar cargos de ellas.

En general, tendrán, la plenitud total de facultades, atribuciones y poderes de la Sociedad, salvo las que estén expresamente reservadas por la Ley o por los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Artículo 20.- El Consejo de Administración cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjunta o solidariamente.

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 21.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio abarcará desde la fecha de constitución hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

CAPITULO V

BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO

Artículo 22.- El Órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Artículo 23.- La Junta General resolverá sobre la aplicación de resultado, de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES

Artículo 24.- La Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, en los términos previstos en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General podrá facultar al Órgano de Administración para emitir obligaciones, bonos, pagarés u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, hasta el plazo máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Reglamento del Registro Mercantil y cumpliendo los demás requisitos previstos en el mismo.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 25.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuere su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 26.- La Junta General, si acordase la disolución procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el Artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

**Anexo II – Relación de Activos y Pasivos que se integran en el Patrimonio Segregado
con su Valoración**

- 262.776 participaciones sociales, de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 100% del capital social de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. y valoradas en su conjunto en 2.890.884,02 euros.
- 53.240 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 88% del capital social de Nicolás Correa Service, S.A. y valoradas en su conjunto en 580.850,66 euros.
- 1.455.950 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 89,985% del capital social de N.C. Hyperbaric, S.A. y valoradas en su conjunto en 9.365.443,67 euros.

Anexo II - Texto de los apartados C y D del Proyecto de Escisión modificados

C. Procedimiento de canje

Acordada la escisión por la Junta General de accionistas de Nicolás Correa, S.A. e inscritas en el Registro Mercantil las escrituras públicas de escisión y de constitución de la sociedad beneficiaria de nueva creación, se procederá a adjudicar a los accionistas de Nicolás Correa, S.A. las acciones que les correspondan en Inmobiopres Holding, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos.
- (ii) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

D. Fecha de efectividad de la escisión a efectos contables

La totalidad de las operaciones realizadas en relación con la parte del patrimonio que se segrega de la sociedad escindida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad beneficiaria de nueva creación a partir del 1 de enero de 2006.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal

Fdo. D^a Chloe Jean McCracken

En representación de Moonlecht, S.L.

PROYECTO DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES

NICOLÁS CORREA, S.A.

E

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

A 26 de julio de 2005

I. De conformidad con lo establecido en el art. 234 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, los Administradores de las Sociedades citadas han redactado y aprobado el presente Proyecto de Fusión por absorción, entre Nicolás Correa, S.A., como sociedad absorbente, e Industrias Anayak, S.A., como sociedad absorbida.

A través de la fusión, la entidad mercantil Nicolás Correa, S.A., absorberá a la entidad Industrias Anayak, S.A., de modo que, tras el proceso de fusión por absorción, sólo existirá Nicolás Correa, S.A., que habrá adquirido en bloque el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá, por sucesión universal en sus derechos y obligaciones.

La fusión se justifica por razón de un Protocolo de Integración Empresarial suscrito a 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., así como por algunos de sus accionistas de referencia, mediante el cual se prevé la integración de los negocios de ambas sociedades previa escisión de una serie de activos no estratégicos identificados al efecto por las partes firmantes del Protocolo. La fusión posibilitará asimismo el crecimiento de los negocios de ambas sociedades, cuyas actividades en el sector de máquina-herramienta son complementarias.

Se parte de los balances de las Sociedades cerrados a 31 de mayo de 2005.

II. Se redacta el presente Proyecto de Fusión con sujeción a todo lo dispuesto en el art. 235 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado precepto, se formulan a continuación las menciones exigidas por el mismo:

A. Denominación y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificativos de su inscripción registral

1. Sociedad Absorbente

La sociedad absorbente se denomina Nicolás Correa, S.A., tiene su domicilio en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-28041317. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en el Tomo 224, Libro 0, Folio 88, Hoja número 536, inscripción primera.

A fecha de suscripción del presente proyecto de fusión, el capital social de Nicolás Correa, S.A. asciende a 9.000.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 1,00 euro de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 9.000.000, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Ello no obstante, y habida cuenta de que el presente proyecto de fusión se encuentra sometido a la previa escisión parcial de ciertos activos no estratégicos de la sociedad absorbente, con la consiguiente reducción de su capital social, en el momento en que el acuerdo de fusión sea eventualmente adoptado por las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades intervinientes, el capital social de Nicolás Correa, S.A. ascenderá a 7.200.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones de 0,80 euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La Administración de la sociedad se halla confiada a un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo. Actualmente son administradores de la sociedad D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán, D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán, D. Javier Eguren Albistegui, D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante, D. Eduardo Martínez Abascal y la entidad Moonlecht, S.L.

2. Sociedad Absorbida

La sociedad absorbida se denomina Industrias Anayak, S.A., tiene su domicilio en Deva (Guipúzcoa), Polígono Industrial de Itzlar s/n, y su código de identificación fiscal (CIF) es A-20023222. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, en el Tomo 115 Libro 0, Folio 214, Hoja número 3185, inscripción primera.

El capital social de Industrias Anayak, S.A. asciende a 1.874.278,60 euros, dividido en 311.860 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 311.860, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

La Administración de la sociedad se halla confiada a un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y seis como máximo. Actualmente son administradores de la sociedad D. José Ignacio Sáez Martínez, D. José Daniel Conde Rodicio, D. Santiago Gómez Fraile, D. Roberto Oria Zabalo y la entidad Nmas1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A.

B. Tipo de canje de las acciones

El tipo de canje ha sido calculado en función de la evolución de las cifras de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. en un período largo, como parece lógico en sectores de ciclo largo como es el de la máquina herramienta, de forma que se puedan salvar las distintas coyunturas en las que ambas sociedades se puedan encontrar.

A los socios de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A., conforme a lo previsto en el Anexo III.

Como consecuencia de la fusión:

- Nicolás Correa, S.A., aumentará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una, representativas en su conjunto y aproximadamente del 28,3166% del capital social de la sociedad absorbente, y que serán adjudicadas a los accionistas de la sociedad absorbida conforme al tipo de canje anteriormente referido.
- Industrias Anayak, S.A. será disuelta sin liquidación de su patrimonio social, que será transmitido en bloque a la sociedad absorbente.

Como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje al número de acciones en poder de cada uno de los accionistas en Industrias Anayak, S.A. en la fecha de aprobación de este proyecto, cuatro de éstos serán propietarios en pro indiviso de 2 acciones de nueva emisión en Nicolás Correa, S.A. De conformidad con lo establecido en el art. 400 del Código Civil, cualquiera de los copropietarios tendrá derecho a resolver el pro indiviso.

C. Procedimiento de canje

Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de las entidades involucradas, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que fuese necesario, el correspondiente folleto informativo relativo al aumento de capital e inscrita en el Registro Mercantil competente la fusión y, por tanto, el aumento de capital requerido para atender al canje de acciones como consecuencia de dicha fusión, se procederá a canjear las acciones de Industrias Anayak, S.A., por nuevas acciones de la Nicolás Correa, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa; período que en todo caso sucederá al período de canje establecido para la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. referida en el apartado G.
- (ii) El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

- (iii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Industrias Anayak, S.A. quedarán extinguidas.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

D. Fecha de efectividad a efectos contables de la fusión

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, la de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

E. Acciones o derechos especiales

No existe, tanto en la sociedad absorbente como en la sociedad absorbida, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

F. Ventajas concretas

En la fusión no se reconocen ventajas de ninguna clase a los expertos independientes ni a los Administradores de las sociedades participantes en la operación.

G. Condición suspensiva

El presente proyecto y la fusión que en él se contempla se encuentran sometidos y suspensivamente condicionados a la previa escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. contemplada en el proyecto de escisión suscrito a fecha de hoy y en virtud del cual Nicolás Correa, S.A. segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a una entidad de nueva creación que se denominará InmobioPress Holding, S.A. y que adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

H. Otras menciones

1. Beneficios fiscales

La presente fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley, (i) Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. incluirán esta opción en los acuerdos sociales de fusión y (ii) Nicolás Correa, S.A. presentará un escrito ante la Agencia Tributaria, comunicando el acogimiento a dicho régimen fiscal especial en el plazo previsto en la Ley del Impuesto de Sociedades.

2. Informe de expertos independientes

Conforme a lo dispuesto en el art. 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, los administradores de Nicolás Correa, S.A. y de Industrias Anayak, S.A. solicitarán del Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la sociedad absorbente, esto es, el Registro Mercantil de Burgos, la designación de un sólo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre:

- a) el proyecto de fusión y el patrimonio aportado por la sociedad absorbida, y
- b) el proyecto de escisión, suscrito a día de hoy por los administradores de Nicolás Correa, S.A., y el patrimonio aportado por la sociedad escindida,

por constituir la Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A. y la Fusión por Absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. una única operación dentro de un proceso global de integración de los negocios de Industrias Anayak, S.A. y Nicolás Correa, S.A.

3. Suscripción del presente proyecto

Firman el presente Proyecto de fusión todos los Administradores de Nicolás Correa, S.A. y de Industrias Anayak, S.A.

Administradores de Nicolás Correa, S.A.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal

Fdo. D^a Chloe Jean McCracken

En representación de Moonlecht, S.L.

Yo, Santiago María Cardelis Muñoz-Seca,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid D^o y F^o:
de que considero legítimas las firmas y im-
presas y me anteceden de: Don José Ignacio Ni-
colás-Correa Barragán, D^a Ana María Nicolás
Correa Barragán, Don Javier Eguren Albistegui,
Don Felipe Oriol Díaz Bustamante, Don Eduardo
Martínez Abascal, D^a Chloe Jean McCracken, en firme
concedo. Madrid a 26 de julio de 2005.



Administradores de Industrias Anayak, S.A.

Fdo. D. José Ignacio Sáez Martínez

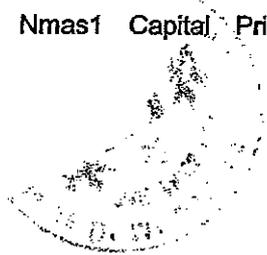
Fdo. D. José Daniel Conde Rodicio

Fdo. D. Roberto Oria Zabalo

Fdo. D. Santiago Gómez Fraile

Fdo. D. Lorenzo Martínez Márquez

En representación de Nmas1 Capital Privado
S.G.E.C.R., S.A.



**Anexo I – Modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales de Nicolás Correa, S.A.,
Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento de la Junta General de Accionistas**

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE NICOLÁS CORREA, S.A.

El Artículo 4 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 4.- El capital social es de DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (10.044.163,20) representado por DOCE MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CUATRO ACCIONES (12.555.204) de OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,80) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase numeradas correlativamente del 1 al 12.555.204 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.”

El Artículo 8 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las Juntas distintas de las previstas en el párrafo anterior tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin embargo, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento del artículo 134 de la Ley de Sociedades Anónimas, en su caso.”

El Artículo 9 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde esté domiciliada la Sociedad, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los requisitos establecidos en la Ley serán exigidos cuando deben ser tomados acuerdos que afecten a diversas clases de acciones conforme a la Ley de Sociedades Anónimas, a las acciones sin voto o solo a una parte de las acciones pertenecientes a la misma clase."

El Artículo 10 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 10.- Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y las demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta General

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá ser representado en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas."

El Artículo 11 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 11.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del cuarenta por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionista que representen al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia, deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de constitución de la Junta como presentes.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta general no afectarán a la validez de su celebración."

El Artículo 12 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 12.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de estos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrán deliberar y votar los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado salvo disposición legal en contrario. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta general dará derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido del voto acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico, y (ii) reducir el plazo de antelación para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo de los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta general del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

En todo lo demás, verificaciones de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley."

El Artículo 14 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 14.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por seis miembros como mínimo y ocho como máximo, elegidos por la Junta General.

Podrán ser administradores tanto las personas físicas como las jurídicas.

La remuneración de los administradores consistirá en una participación en los beneficios con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que esta participación pueda exceder del diez por ciento de los beneficios sociales.

Esta retribución del Consejo de Administración, se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente puedan percibir sus miembros en concepto de dietas de asistencia.

No podrán ser administradores aquellos que lo fueren de otra sociedad competidora ni las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre."

El Artículo 16 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 16.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. No obstante, en situaciones extraordinarias el Consejo de Administración podrá convocarse inmediatamente por teléfono o cualquier otro medio.

El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente."

El Artículo 23 de los Estatutos Sociales pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 23.- La Sociedad podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, en los términos previstos en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General podrá facultar al Órgano de Administración para emitir obligaciones, bonos, pagarés u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, hasta el plazo máximo de cinco años, conforme lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Sociedades Anónimas y 319 del Reglamento del Registro Mercantil y cumpliendo los demás requisitos previstos en el mismo."

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NICOLÁS CORREA, S.A.

El Artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 19.- Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, mensualmente. El Consejo, antes del comienzo de cada ejercicio, elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento, que podrá ser objeto de modificación por acuerdo del propio Consejo. Además de la sesión a que hace referencia la letra a) del artículo 11.2, el Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

El Consejo de Administración se reunirá asimismo cuantas veces lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía.

Cualquier Consejero podrá instar la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente, así como, incluir en el Orden del Día aquellos extremos que considere convenientes.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen."

El Artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo corresponda a otro del mismo grupo e incluya las oportunas instrucciones.

El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes."

El Artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 25.- Cese de los consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.

Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej. cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Compañía o la reduce significativamente).

El Consejo de Administración no deberá promover el cese, antes del periodo estatutario para el que fueron nombrados, de los Consejeros externos, tanto dominicales como independientes, salvo por razones excepcionales."

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NICOLÁS CORREA, S.A.

El Artículo 9 del Reglamento de la Junta General pasará a tener la siguiente redacción:

"Artículo 9. Delegaciones de voto.

9.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas.

9.2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la Ley.

9.3. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito ó por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico ó cualquier otra técnica de comunicación electrónica ó telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa -y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre los requisitos técnicos y jurídicos que decida exigir para garantizar la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la

firma electrónica reconocida ó cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración ó del órgano ó personas en quien el Consejo delegue dicha facultad. Las representaciones otorgadas conforme a las especificaciones establecidas al efecto por la Sociedad serán plenamente eficaces, salvo causa de fuerza mayor que impida la válida recepción de las mismas.

9.4. Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.

9.5. La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concorra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.5 de este Reglamento y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad. Igualmente tendrá valor de revocación de la delegación:

- El ejercicio del voto a distancia, a través de los sistemas y procedimientos que la Sociedad habilite con esta finalidad.

- La venta de acciones de la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha en que se celebrará la Junta General.

9.6. En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, se aplicarán las normas contenidas en la misma. En particular, el documento ó la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo ó por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.

9.7. En los mismos casos, si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto ó se suscitaren dudas sobre el destinatario ó el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las mismas.

9.8. El ejercicio del derecho de voto por el administrador ó administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la Ley y en el artículo 20 del presente Reglamento.

9.9. El Presidente de la Junta ó por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual ó por agrupación de acciones, así como la delegación ó representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten, si resulta posible."

**Anexo II – Composición del Consejo de Administración de Nicolás Correa, S.A.
con posterioridad a la fusión**

- **D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán: Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado Solidario**
- **D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán: Consejera Secretaria del Consejo de Administración**
- **D. Javier Eguren Albistegui: Consejero Delegado Solidario**
- **D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante: Vocal**
- **D. Eduardo Martínez Abascal**
- **Moonlecht, S.L.: Vocal**
- **D. José Ignacio Sáez Martínez**
- **Nmas1 Capital Privado S.G.E.C.R., S.A.**

Anexo III – Ecuación de canje y acciones a emitir en la fusión

- La ecuación de canje propuesta para la fusión es la siguiente:
57 acciones de la nueva Nicolás Correa ,S.A. por cada 5 acciones de Industrias Anayak, S.A.
- Como consecuencia de la fusión, y en virtud de esta ecuación de canje, Nicolás Correa, S.A. aumentará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una.

Anexo I - Texto de los apartados C y D del Proyecto de Fusión modificados

C. Procedimiento de canje

Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de las entidades involucradas, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que fuese necesario, el correspondiente folleto informativo relativo al aumento de capital e inscrita en el Registro Mercantil competente la fusión y, por tanto, el aumento de capital requerido para atender al canje de acciones como consecuencia de dicha fusión, se procederá a canjear las acciones de Industrias Anayak, S.A., por nuevas acciones de la Nicolás Correa, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa; período que en todo caso sucederá al período de canje establecido para la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. referida en el apartado G.
- (ii) El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

- (iii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Industrias Anayak, S.A. quedarán extinguidas.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

D. Fecha de efectividad a efectos contables de la fusión

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, el 1 de enero de 2006.

Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal

Fdo. D^a Chloe Jean McCracken

En representación de Moonlecht, S.L.

**ANEXO IV - INFORME SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN ENTRE
NICOLÁS CORREA, S.A. E INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.,**

Los consejos de administración de Nicolás Correa S.A. (en lo sucesivo, "NCSA") y de Industrias Anayak, S.A. (en lo sucesivo, "Anayak"), en sesiones celebradas el día 26 de julio de 2005, han aprobado el Proyecto de Fusión de NCSA y Anayak, el cual ha sido redactado y suscrito por todos los administradores de una y otra sociedad, según lo previsto en el artículo 234 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y depositado en los Registros Mercantiles de Burgos y Guipúzcoa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de NCSA redactan y aprueban, en los términos que se detallan seguidamente, el preceptivo informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión, en el que se explican y justifican detalladamente los aspectos jurídicos y económicos del mencionado Proyecto, con especial referencia al tipo de canje y a las especiales dificultades de valoración que en su caso pudieran existir.

1.- INTRODUCCIÓN

El sector de Máquina Herramienta europeo viene experimentando en los últimos años una caída del mercado, especialmente en los mercados tradicionales europeos. En estas circunstancias, el Plan Estratégico para el sector Máquina Herramienta 2005-2010 elaborado por el Cluster de Máquina Herramienta plantea la necesidad de que las empresas del sector lleven a cabo alianzas estratégicas que les permitan ser más eficientes y competitivas en el mercado globalizado. En este marco, NCSA y Anayak han decidido iniciar un proceso de Integración de los negocios de Máquina Herramienta de las dos sociedades por medio de un procedimiento de fusión por absorción de Anayak por NCSA con extinción, mediante la disolución sin liquidación de la primera, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de Anayak.

2.- FUNDAMENTACIÓN DE LA FUSIÓN

El proyecto conjunto de integración de NCSA y Anayak se basa en la concepción de un Plan Estratégico común de creación del líder mundial en soluciones de fresado mediante la unión de las dos sociedades, en el convencimiento de que mediante dicha integración se logrará:

1. Impulsar el desarrollo de la entidad resultante de dicha integración, como compañía independiente y puntera en el sector de fabricación de maquinaria industrial, con la suficiente capacidad de negociación, financiación, liderazgo industrial y dinamismo necesarios para acometer con solvencia y optimismo los retos a los que deba hacer frente en el futuro.
2. Maximizar el rendimiento y expansión comercial de ambas entidades integradas en una sola, persiguiendo en todo momento la creación de valor para sus accionistas y aprovechando plenamente las oportunidades de negocio que en el futuro inmediato brinde la creciente demanda proveniente de mercados extranjeros.
3. Alcanzar la masa crítica necesaria para poder abordar con toda la intensidad y medios necesarios proyectos de expansión comercial, políticas de aprovisionamiento y desarrollo de producto, que por razones de una menor capacidad de recursos, se dilatan en el tiempo.
4. Explotar las sinergias entre las dos sociedades en lo relativo a organización comercial, gama y tecnología con el subsiguiente ahorro de costas tales como la unificación de las gamas de productos, reduciendo los stocks necesarios, por tener menor número de productos en los catálogos.

5. Abordar el mercado mundial con la organización comercial adecuada, siendo el referente de en innovación, calidad y servicio.
6. Ofertar al mercado una gama conjunta de productos amplia, de calidad y adaptada a las nuevas innovaciones tecnológicas, creando con toda probabilidad la oferta más completa existente en el mercado.
7. Generar en los accionistas, operarios, distribuidores, proveedores y clientes confianza en la continuidad del negocio de ambas sociedades que han sabido hacer frente y adaptarse a los retos que la globalización plantea en las empresas del sector de Máquina Herramienta.

3.- ASPECTOS JURÍDICOS

3.1.- Análisis del Proyecto de Fusión por absorción

El Proyecto de Fusión por absorción ha sido elaborado siguiendo las pautas marcadas por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Además de las menciones mínimas exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión contempla y desarrolla otros aspectos cuya inclusión se ha considerado conveniente.

A continuación se expone un análisis del contenido del Proyecto de Fusión, distinguiendo las cuestiones que se incluyen por mandato expreso de la Ley de Sociedades Anónimas y aquellas otras cuya mención ha sido considerada conveniente por los administradores.

3.1.1.- Identidad de las sociedades participantes en la fusión

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 235 de la LSA, y tras recogerse en el apartado I del Proyecto de Fusión una breve exposición de las razones que motivan la fusión, el apartado A de dicho Proyecto lleva a cabo la identificación de las sociedades participantes con la denominación de cada una de ellas, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil, sus respectivos domicilios y sus Números de Identificación Fiscal.

3.1.2.- Tipo de canje

El apartado B del Proyecto, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 235 de la LSA, recoge el tipo de canje de la fusión. El tipo de canje ha sido calculado en función de la evolución de las cifras de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. en un período largo, como parece lógico en sectores de ciclo largo como es el de la máquina herramienta, de forma que se puedan salvar las distintas coyunturas en las que ambas sociedades se puedan encontrar.

A los socios de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A.

Aumento de capital para atender al canje de las acciones de Anayak

En el apartado B del Proyecto de Fusión se especifica también que NCSA aumentará su capital social en la cantidad necesaria para atender al canje de las acciones de Anayak, de acuerdo con la relación de canje establecida en el Proyecto, estándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas. Por lo tanto como consecuencia de la fusión:

- Nicolás Correa, S.A., aumentará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una, representativas en su conjunto y aproximadamente del 28,3166% del capital social de la sociedad absorbente, y que serán adjudicadas a los accionistas de la sociedad absorbida conforme al tipo de canje anteriormente referido.

- Industrias Anayak, S.A. será disuelta sin liquidación de su patrimonio social, que será transmitido en bloque a la sociedad absorbente.

Como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje al número de acciones en poder de cada uno de los accionistas en Industrias Anayak, S.A., cuatro de éstos serán propietarios en pro indiviso de 2 acciones de nueva emisión en Nicolás Correa, S.A. De conformidad con lo establecido en el art. 400 del Código Civil, cualquiera de los copropietarios tendrá derecho a resolver el pro indiviso.

Procedimiento de canje

El apartado C del Proyecto da cumplimiento a la exigencia establecida en el apartado c) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas de que se mencione el procedimiento por el que serán canjeadas las acciones de las sociedades que hayan de extinguirse.

En este sentido, acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de las entidades involucradas, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que fuese necesario, el correspondiente folleto informativo relativo al aumento de capital e inscrita en el Registro Mercantil competente la fusión y, por tanto, el aumento de capital requerido para atender al canje de acciones como consecuencia de dicha fusión se procederá a canjear las acciones de Anayak, por nuevas acciones de la NCSA, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa.

(ii) El canje de las acciones de Anayak por acciones de NCSA se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

Los accionistas de Anayak deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

(iii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Anayak quedarán extinguidas.

3.1.3.- Fecha a partir de la cual las nuevas acciones de NCSA dan derecho a participar en las ganancias sociales y fecha a partir de la cual las operaciones de Anayak se entienden realizadas o producidas a efectos contables por cuenta de NCSA

En cumplimiento de lo previsto en el segundo inciso del párrafo c) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, el apartado C del Proyecto, tal como ha sido modificado por los administradores de ambas sociedades en esta fecha, fija, a efectos contables, el 1 de enero de 2006 como fecha a partir de la cual las nuevas acciones dan derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de NCSA en las mismas condiciones que el resto de acciones actualmente existentes.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el párrafo d) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto, en su apartado D, tal como ha sido modificado por los administradores de ambas sociedades en esta fecha, fija, a efectos contables, el 1 de enero de 2006 como fecha a partir de la cual las operaciones de Anayak se entienden realizadas o producidas por cuenta de NCSA.

3.1.4.- Derechos especiales y ventajales atribuidas a los administradores y expertos independientes

El apartado E del Proyecto establece, conforme a lo previsto en el párrafo e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, que las acciones que emitirá NCSA no otorgarán derechos especiales a sus

titulares; e igualmente se indica, en dicho apartado, que no existen en Anayak titulares de derechos especiales distintos de las acciones a quienes pudieran reconocerse derechos en NCSA.

Por su parte, el apartado F del Proyecto de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo f) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, dispone que no se atribuirá ninguna clase de ventajas en NCSA a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión

3.1.5.- Régimen fiscal especial

El apartado H.1 del Proyecto establece que, previa la adopción de los acuerdos sociales correspondientes, la operación de fusión se acogerá al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto se hará constar la opción por dicho régimen fiscal en los acuerdos de fusión y la operación de fusión será debidamente comunicada a la Administración Tributaria, dentro del plazo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

3.1.6.- Otras menciones del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión se refiere a otras cuestiones cuya mención, al igual que alguno de los contenidos ya comentados, no viene expresamente exigida por la legislación vigente. Se trata, como en los casos ya analizados, de asuntos cuya trascendencia o importancia ha motivado que los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión hayan considerado conveniente su inclusión. Tal es el caso del apartado H.2 del Proyecto de Fusión por el que se acuerda solicitar la Registro Mercantil de Burgos, como Registro del domicilio de la sociedad absorbente y domicilio de la sociedad que se escinde y de conformidad con los artículos 236.2 y 256.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y 349 apartados 2 y 3 del Reglamento del Registro Mercantil, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe con el contenido al que se refieren los artículos 236 y 256 del TRLSA.

También es el caso de la Introducción al Proyecto, en la que se especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 239.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los cerrados por ambas sociedades a 31 de mayo de 2005.

Por último, el Proyecto de Fusión especifica que el mencionado proyecto y la fusión que en él se contempla se encuentran sometidos y suspensivamente condicionados a la previa escisión parcial de NCSA contemplada en el proyecto de escisión y en virtud del cual NCSA segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta en el afecto a las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y a las actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a una entidad de nueva creación que se denominará Inmobioptes Holding, S.A. y que adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

3.2.- Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción

A continuación se realiza una breve referencia a los principales hitos que marcan el desarrollo del proceso de fusión, haciendo especial mención a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas que resultan relevantes al efecto.

(a) Aprobación y firma del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión, en el que se sientan las bases y los criterios para el desarrollo de la operación, fue aprobado y suscrito por los respectivos Consejos de Administración de NCSA y Anayak, el día 26 de julio de 2005, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dos ejemplares firmados del mencionado Proyecto de Fusión se depositaron respectivamente en el Registro Mercantil de Burgos y de Guipúzcoa, con anterioridad a la convocatoria de las respectivas Juntas Generales, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Registro Mercantil el hecho de su depósito. No

obstante, en la misma fecha de elaboración de este informe, los consejos de administración de ambas sociedades han acordado modificar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones de NCSA dan derecho a participar en las ganancias sociales y las operaciones de Anayak se entienden realizadas o producidas a efectos contables por cuenta de NCSA. Esa fecha será para ambos casos el 1 de enero de 2006. La modificación del Proyecto de Fusión será depositada en los registros mercantiles antedichos antes de la convocatoria de las juntas generales de las sociedades que se fusionan.

(b) Informe de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión

Asimismo, en fecha 26 de julio de 2005 se solicitó del Registro Mercantil de Burgos por parte de NCSA y de Anayak, conjuntamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio a recibir por NCSA de Anayak como consecuencia de la fusión.

El 8 de agosto de 2005 la entidad Deloitte Touche Tohmatsu fue designada por el Registro Mercantil de Burgos como experto independiente a los efectos de la elaboración del referido informe sobre el Proyecto de Fusión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 340 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

El experto emitirá su informe favorable con anterioridad a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de NCSA y de Anayak.

(c) Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión

De acuerdo con el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de NCSA y de Anayak han aprobado este informe en fecha 14 de noviembre de 2005, que justifica y explica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje.

(d) Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

Obtenida la auditoría y el informe del experto independiente, los Consejos de Administración de NCSA y de Anayak acordarán convocar las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas cuyo Orden del Día incluirá la deliberación y en su caso aprobación de la fusión entre NCSA y Anayak, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 238.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, al publicar la convocatoria de las respectivas Juntas Generales se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como de los representantes de los trabajadores, para su examen en los respectivos domicilios sociales de NCSA y de Anayak, los documentos relacionados en el aludido artículo 238.1, y que posteriormente se detallan.

Asimismo, los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones pueden solicitar, desde la fecha de publicación de la convocatoria de las respectivas Juntas Generales, la entrega o el envío gratuito de los documentos mencionados en el artículo 238.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, conforme a lo previsto en el artículo 240.2 de la misma Ley.

(e) Acuerdos de fusión

El artículo 240 de la Ley de Sociedades Anónimas prevé que el acuerdo de fusión debe ser adoptado por la Junta General de cada una de las sociedades que intervengan en el proceso, ajustándose a lo previsto en el Proyecto de Fusión. Los requisitos de quórum y mayorías que deben cumplirse para la válida adopción del acuerdo de fusión son los siguientes:

- En primera convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, en el caso de Anayak, y el 60% en el caso de NCSA, y que el acuerdo se adopte por mayoría del capital presente o

representado en la Junta, en el caso de Anayak, y con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta en el caso de NCSA.

- En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% del capital social con derecho al voto en el caso de Anayak, y de 40% en el caso de NCSA. En caso de que concurren a la Junta General de Anayak accionistas que representen menos del 50% con derecho a voto, el acuerdo de fusión sólo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta, bastando la mayoría del capital presente en caso de que el quórum alcance o supere el 50% del capital social con derecho a voto. La válida adopción del acuerdo de fusión por la Junta General de NCSA requerirá en todo caso el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado.

(f) Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios a que se refiere el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, y verificada, en su caso, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores la emisión de las nuevas acciones por parte de NCSA, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión.

Dicha escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Burgos y se solicitará del Registro Mercantil de Guipúzcoa la cancelación de los asientos registrales de Anayak.

Efectuada la inscripción de la escritura de fusión, se procederá a realizar, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión, el canje de las acciones de Anayak por acciones de NCSA.

Una vez realizado el canje de las acciones, se solicitará de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas la admisión a negociación de las nuevas acciones.

3.3.- Información sobre la proyectada operación de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la LSA estarán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como de los representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social de cada una de las sociedades participantes en la fusión, entre otros, los siguientes documentos:

- (i) Proyecto de Fusión.
- (ii) Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión.
- (iii) Informe de los administradores de las sociedades participantes sobre el Proyecto de Fusión.
- (iv) Cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión, junto con, en su caso, los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- (v) Balances de Fusión de cada una de las sociedades participantes en la fusión, acompañado, en su caso, del correspondiente informe de verificación emitido por los auditores de cuentas.
- (vi) Texto íntegro de las modificaciones a introducir en los Estatutos Sociales de NCSA.
- (vii) Estatutos vigentes de las sociedades participantes en la fusión.
- (viii) Relación de nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas, o la denominación o razón social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y domicilio de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos, y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la LSA, los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones podrán obtener la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los documentos antes relacionados.

Finalmente, estará a disposición de los accionistas de NCSA para su examen en el domicilio social de dicha sociedad, el texto íntegro de las modificaciones a introducir en los Estatutos Sociales de NCSA y el correlativo informe de los Administradores, previstos en el art. 144.1 de la LSA, pudiendo obtener dichos accionistas la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

A partir de la fecha de la convocatoria estarán disponibles para su consulta en la página web de NCSA (<http://www.correa.es>) los documentos referidos en los párrafos precedentes.

4.- ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1.- Justificación del tipo de canje

Desde el último trimestre de 2001, las sociedades, al igual que el resto de compañías del sector, han tenido resultados poco satisfactorios, si bien los indicadores económicos hacen prever un cambio en esta situación en el corto y medio plazo. Para salvar las especiales dificultades de valoración expuestas más adelante, se ha optado por que la ecuación de canje de las acciones de Anayak por las acciones de NCSA no contemple exclusivamente los balances y resultados de 2004, sino la evolución de los resultados, volumen de negocio y otras variables de los últimos años de ambas sociedades, lo cual parece lógico en sectores de ciclo largo como es el de la Máquina Herramienta.

4.2.- Especiales dificultades de valoración

Se quiere destacar por el Consejo de Administración las especiales dificultades de valoración de ambas sociedades por ser NCSA una sociedad cotizada y no serlo Anayak, así como la complejidad de los procesos previos de separación de NCSA de las actividades no estratégicas desarrolladas por esta sociedad. El optar por una ecuación de canje referida a evolución de las cifras de ambas sociedades en un periodo largo permite salvar las distintas coyunturas en las que ambas sociedades pueden encontrarse y adecuarse más al ciclo largo típico de las sociedades del sector.

5.- CONCLUSIONES SOBRE LA FUSIÓN

Los administradores de NCSA, tras un profundo análisis de las capacidades acumuladas por ambas compañías, han concluido y confirmado que resulta altamente conveniente para ambas entidades, sus accionistas, clientes y depositantes, su personal y la competitividad nacional e internacional del sector Máquina Herramienta, llevar a cabo el proceso de fusión al que este informe se refiere y que culminará, previa su aprobación por las respectivas Juntas Generales, con la integración plena de ambas entidades en una nueva unidad empresarial.

Este Informe ha sido elaborado y aprobado el 14 de noviembre de 2005 por los administradores de Nicolás Correa, S.A., quienes lo suscriben a continuación.

ANEXO III - INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE LA ENTIDAD

NICOLÁS CORREA, S.A.,

A FAVOR DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN

INMOBIOPRES HOLDING, S.A.

Madrid, a 14 de noviembre de 2005

I. Justificación del proyecto de escisión

Nicolás Correa, S.A. ha venido desarrollando, desde el momento mismo de su constitución, una incesante labor en el ámbito de la fabricación y comercialización de fresadoras y máquinas herramienta, hasta alcanzar la posición de liderazgo y supremacía que actualmente ostenta en dicho sector. Esta marcada vocación no ha impedido a Nicolás Correa, S.A. explorar e impulsar otros proyectos e iniciativas ajenos a su bloque estratégico de negocio, como se constata en relación con las actividades de prestación de servicios de diversa naturaleza, actividades inmobiliarias y actividades de desarrollo de tecnología hiperbárica de conservación de alimentos, que vienen siendo promovidas por la sociedad a través de algunas de sus filiales.

La creciente globalización y la apertura de nuevos mercados han propiciado una necesidad de crecimiento empresarial de cara a alcanzar la masa crítica imprescindible para poder afrontar de una manera más competitiva los retos que las nuevas circunstancias plantean. En este sentido, los administradores de Nicolás Correa, S.A. han identificado una interesante oportunidad de expansión de negocio mediante la absorción de la entidad Industrias Anayak, S.A. Esta sociedad, referencia en el sector nacional de la máquina herramienta, desarrolla actividades y líneas de producto complementarias a las de Nicolás Correa, S.A., con la consiguiente posibilidad de explotación de sinergias en lo relativo a organización comercial, gama de productos, tecnología, ahorro de costes operativos y reducción de stocks.

Sin embargo, desde muy tempranas fases de las negociaciones, los gestores y accionistas de referencia de Industrias Anayak han planteado el obstáculo que para el aprovechamiento de dichas sinergias supone el mayor ámbito de actividades empresariales de Nicolás Correa, S.A., insistiendo en la imperiosa necesidad de restringir cualquier proyecto de integración de negocios a las actividades comunes y complementarias de diseño, fabricación y comercialización de soluciones de fresado y máquina herramienta.

Esta postura, compartida por los administradores de Nicolás Correa, S.A., quedó consagrada en un Protocolo de Integración Empresarial, suscrito a 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., así como por algunos de sus accionistas de referencia, en el que se prevé la integración de ambas sociedades en dos fases diferenciadas y que se concretan en la previa escisión de ciertos activos no estratégicos de Nicolás Correa, S.A., por una parte, y la posterior fusión de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, por otra. Estos y otros principios han sido igualmente plasmados en sendos Proyectos de Escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. y Fusión por absorción de Industrias Anayak por Nicolás Correa, S.A., suscritos el mismo 26 de julio de 2005 y posteriormente depositados según lo previsto en el art. 226 y concordantes Reglamento del Registro Mercantil.

Incluso sin haber existido la posibilidad de integración empresarial con Industrias Anayak, existen argumentos de índole económico y empresarial que aconsejan la separación de la rama tradicional de máquina herramienta de las diversas actividades restantes que desempeña en la actualidad Nicolás Correa, S.A.:

- La actividad tradicional en el sector de la máquina herramienta goza de una gran implantación dentro del sector industrial nacional en general, al tratarse de una actividad con considerable arraigo, dedicada a la producción de maquinaria de alta calidad y con un excelente servicio al cliente. Sin embargo,

algunas de las ramas de actividad cuya escisión se proyecta (en particular el desarrollo de maquinaria de altas presiones) cuentan con gran prestigio a nivel internacional, dada su fuerte vertiente de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, por lo que su mercado objetivo lo componen las grandes multinacionales ubicadas, en un porcentaje importante, en el extranjero.

- La composición del personal y la cualificación requerida del mismo es muy diferente ya que, mientras que las actividades tradicionales de máquina herramienta requieren un volumen importante de mano de obra directa no titulada, las actividades que se segregan precisan un mayor número de titulados superiores con formación de carácter legal, técnico y financiero.
- A nivel de maquinaria e instalaciones, el bloque principal de actividades centrado en la máquina herramienta requiere de naves de montaje y grandes almacenes de stock y piezas, requisitos que no se dan en el sector de la prestación de servicios ni en las actividades inmobiliarias. Incluso en actividades de corte más industrial como ocurre con el desarrollo de tecnología de altas presiones, la actividad es en sí tan intrínsecamente diferente de la máquina herramienta que en la práctica se encuentran igualmente ubicadas en naves distintas.
- Finalmente las necesidades de financiación son distintas, ya que los costes de producción en el caso de la maquinaria de altas presiones son muy elevados y considerablemente más altos que en la actividad tradicional de máquina herramienta.

Sobre la base de lo dicho, la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A., se justifica por razón de la integración de los negocios de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, que a su vez exige la previa escisión de ciertos activos no estratégicos y ajenos al negocio de la máquina herramienta; y todo ello al margen de otros condicionantes económicos y de gestión empresarial que de por sí aconsejan llevar a cabo la separación de ambos bloques.

En tal sentido, resulta plenamente factible y nada impide segregar la parte del patrimonio social afecto a las actividades particulares de prestación de servicios, actividades inmobiliarias y desarrollo de tecnología hiperbárica, que actualmente se hayan agrupadas en filiales separadas de Nicolás Correa, S.A. y que por tanto constituyen en sí mismas actividades económicas susceptibles de ser explotadas de forma autónoma.

A la vista de las anteriores razones, Nicolás Correa, S.A. segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada, que constituye una serie de unidades económicas autónomas, a la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A., quien adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

II. Aspectos jurídicos del proyecto de escisión

El Proyecto de Escisión formulado por los Administradores de las sociedades implicadas en la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 252 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pretende la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. mediante el traspaso y adjudicación de la totalidad de sus activos y pasivos integrantes de la parte del patrimonio social afecto a las actividades de prestación de servicios, actividades inmobiliarias y actividades de desarrollo de tecnología hiperbárica de conservación de alimentos, en la forma expresada en el Proyecto de Escisión Parcial, a favor de la sociedad beneficiaria de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A.

Se parte de los balances de las sociedades cerrados a 31 de mayo de 2005.

De conformidad con el tipo fijado a efectos del canje de acciones de la entidad de nueva creación beneficiaria de la escisión a favor de los accionistas de la sociedad escindida parcialmente – cuya fórmula de cómputo se analiza en el apartado siguiente de este informe, y teniendo en cuenta que no se registran revalorizaciones contables desde la óptica del principio de adquisición y que no se producirán

compensaciones en metálico a los accionistas de la sociedad escindida – Inmobiopres Holding, S.A., deberá ser constituida con un capital social de 1.800.000,00 euros, mediante la emisión de 9.000.000 acciones representadas por anotaciones en cuenta, de 0,20 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una clase y serie únicas y numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000, ambos inclusive.

Acordada la escisión por la Junta General de accionistas de Nicolás Correa, S.A. e inscritas en el Registro Mercantil las escrituras públicas de escisión y de constitución de la sociedad beneficiaria de nueva creación, se procederá a adjudicar a los accionistas de Nicolás Correa, S.A. las acciones que les correspondan en Inmobiopres Holding, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos.
- (ii) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

La fecha de efectividad de la escisión, a efectos contables, será la de 1 de enero de 2006.

No existe, ni en la sociedad escindida ni en la sociedad beneficiaria de nueva creación, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, ni se contempla el otorgamiento de ventajas de cualquier clase a favor de los expertos independientes ni de los Administradores de las sociedades partícipes en la mencionada operación de escisión.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 257 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que se emitirán los informes sobre aportaciones no dinerarias previstos en la ley, que serán depositados junto con la correspondiente escritura de escisión en el Registro Mercantil de Burgos.

III. Aspectos económicos del proyecto de escisión

Desde el punto de vista económico, la escisión se ha realizado sobre la base del valor real del patrimonio que se segrega.

El tipo de canje que se propone, consistió en que los socios de Nicolás Correa, S.A., reciban, por cada acción de su propiedad, una (1) acción de NC Holding, S.A. de 0,20 euros de valor nominal.

Como consecuencia de la escisión:

- Nicolás Correa, S.A., reducirá su capital social en 1.800.000,00 euros, mediante la reducción del valor nominal de sus acciones ordinarias de 1 euro a 0,80 euros de valor nominal cada una de ellas.
- La entidad Inmobiopres Holding, S.A. será constituida con un capital social de 1.800.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, pertenecientes a una clase y serie única y numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000, ambos inclusive. Cada acción de Inmobiopres Holding, S.A. tendrá un valor nominal de 0,20 euros. La diferencia entre el valor nominal de las acciones de Inmobiopres Holding, S.A. patrimonio escindido se considerará prima de emisión. De esta manera y debido a la división del capital social Inmobiopres Holding, S.A. en un número de

acciones idéntico al número de acciones en que actualmente se haya representado en capital social de Nicolás Correa, S.A., se logra una ecuación de canje 1:1 sin fisuras y sin necesidad de hacer uso de compensaciones en metálico.

Los anteriores parámetros han sido calculados igualmente en función del valor real de Nicolás Correa, S.A., teniendo en cuenta el valor de sus activos y pasivos en las circunstancias específicas en que se encuentran. En este sentido, se hace constar que, al estar las actividades segregadas agrupadas en filiales específicas de Nicolás Correa, S.A., no se han encontrado especiales dificultades de valoración.

A continuación se formula el inventario de los elementos del activo y pasivo que integran el patrimonio social segregando, indicando asimismo el valor atribuido a los mismos a efectos de la ecuación de canje.

- 262.776 participaciones sociales, de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 100% del capital social de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. y valoradas en su conjunto en 2.890.884,02 euros.
- 53.240 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 88% del capital social de Nicolás Correa Service, S.A. y valoradas en su conjunto en 580.850,66 euros.
- 1.455.950 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 89,985% del capital social de N.C. Hyperbaric, S.A. y valoradas en su conjunto en 9.365.443,67 euros.

Desde la perspectiva contable, no se producirá revalorización alguna, contabilizándose los activos por el valor que tenían en los libros de la sociedad escindida, con pleno respeto del principio de precio de adquisición.

Se solicitarán de la Administración Tributaria los beneficios fiscales contemplados en el Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

IV. Conclusión

Vistas las razones en que se basa el Proyecto de Escisión, así como el acuerdo alcanzado sobre el tipo de canje, los administradores de Nicolás Correa, S.A. manifiestan su más entusiasta recomendación en relación con la escisión planeada, y emiten el presente Informe, que firman, en Madrid a 14 de noviembre de 2005.

~~Fdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán~~

Fdo. D^a Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal

Fdo. D^a Chloe Jean McCracken

En representación de Moonlecht, S.L.

Deloitte

Informe de experto independiente en relación con el proyecto de escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A. y posterior fusión de las sociedades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A.

**Informe de experto independiente en
relación con el proyecto de escisión
parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor
de la entidad de nueva creación
Inmobiopres Holding, S.A. y posterior
fusión de las sociedades Nicolás
Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A.**

Deloitte.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel.: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
+34 915 56 74 30
www.deloitte.es

A los Administradores de Nicolás Correa, S.A. y a los Administradores de Industrias Anayak, S.A.:

Muy Señores nuestros:

Como resultado del trabajo de expertos independientes que, con fecha 5 de agosto de 2005 nos ha sido confiado por el Registro Mercantil de Burgos (Expediente nº 9/2005), y en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 236 y 256 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, les presentamos nuestro informe sobre el proyecto de escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de la entidad de nueva creación Inmobioptes Holding, S.A. y posterior fusión de las sociedades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A.

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. suscribieron, el pasado 26 de julio de 2005, un Protocolo de Integración Empresarial por el cual se acuerda la integración de los negocios de ambas sociedades. Dicha integración está condicionada a la escisión previa de los negocios de Nicolás Correa S.A. identificados por ambas partes como no estratégicos. Este patrimonio escindido se concreta en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y de tratamiento de alimentos por altas presiones.

De acuerdo con el plan de los Administradores de Nicolás Correa, S.A. y de Industrias Anayak, S.A., el proceso de integración de los negocios se hará conforme a las siguientes fases:

- I. Escisión parcial de la rama de actividad desarrollada por la sociedad N.C. Hyperbaric, S.A. (sociedad participada por Nicolás Correa, S.A. en un 89,985%) relacionada con la actividad de fabricación y venta de estructuras mecano-soldadas, carenados, protecciones telescópicas y otras piezas de chapa en favor de la sociedad de nueva creación Nicolás Correa Calderería, S.L.. El proyecto de escisión correspondiente se depositó en el Registro Mercantil de Burgos el 25 de octubre de 2005, habiendo sido modificado por la Junta General de la Sociedad celebrada el 7 de noviembre de 2005.
- II. Escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. a favor de la entidad beneficiaria de nueva creación Inmobioptes Holding, S.A. Este proyecto de escisión fue depositado en el Registro Mercantil de Burgos el 26 de julio de 2005, habiendo sido modificado posteriormente conforme a los documentos depositados los días 24 de octubre y 15 de noviembre de 2005.

Deloitte.

III. Fusión de Nicolás Correa, S.A. (sociedad absorbente) e Industrias Anayak, S.A. (sociedad absorbida). Este proyecto de fusión fue depositado, conjuntamente con el de escisión descrita en el apartado II anterior, en el Registro Mercantil de Burgos con fecha habiéndose depositado un documento de modificación a dicho proyecto, con fecha 15 de noviembre de 2005.

Las operaciones de escisión y fusión indicadas han sido acordadas considerando el 31 de mayo de 2005 como fecha de referencia para la determinación de los balances de escisión y fusión, aunque la fecha de efectividad a efectos contables será:

- el 31 de diciembre de 2005 en el caso de la escisión parcial de N.C. hyperbaric, S.A.;
- el uno de enero de 2006 en el caso de los proyectos de escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. en favor de Inmobipres Holding, S.A. y de la posterior fusión de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A.

En los Anexos I y II se incluyen los Balances de Situación al 31 de mayo de 2005 junto con el informe de auditoría independiente que los respectivos Consejos de Administración han aprobado como balances de escisión y fusión.

ESCISIÓN PARCIAL

DESCRIPCION DE LA OPERACION

Nicolás Correa, S.A. segregará, sin extinguirse, las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios de máquina-herramienta y de higienización de alimentos a través de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a la entidad de nueva creación Inmobipres Holding, S.A., quien adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

Las actividades descritas objeto de segregación son realizadas a través de las siguientes sociedades participadas por Nicolás Correa, S.A.:

- Actividades inmobiliarias: Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L.
- Prestación de servicios de máquinas-herramientas: Nicolás Correa Service, S.A.
- Higienización de alimentos a través de altas presiones: N.C. Hyperbaric, S.A.

La escisión se justifica por razón del Protocolo de Integración Empresarial suscrito el 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., así como por algunos de sus accionistas de referencia. El Protocolo mencionado contempla la integración de los negocios de ambas sociedades, previa escisión de una serie de activos no estratégicos

identificados al efecto por las partes firmantes, activos que configuran las distintas unidades económicas autónomas a segregarse del patrimonio de Nicolás Correa, S.A.

SOCIEDADES INTERVINIENTES

Sociedad escindida parcialmente

Nicolás Correa, S.A., domiciliada en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n. Se encuentra actualmente inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en la Hoja BU-536, Tomo 224, Folio 88, y fue constituida el 7 de febrero de 1948.

Su objeto social es la fabricación de maquinaria, herramientas e industria metalúrgica en general.

Al 31 de mayo de 2005, el capital social estaba representado por 9.000.000 de acciones ordinarias y representadas por medio de anotaciones en cuenta, de un (1) euro de valor nominal cada una, todas ellas con los mismos derechos políticos y económicos, estando admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid y Bilbao.

Nicolás Correa, S.A. mantenía al 31 de mayo de 2005 participaciones en las siguientes empresas:

a) Sociedades participadas objeto de la escisión:

- NC Hyperbaric, S.A. (anteriormente denominada Amahe, S.A.), sociedad participada en un 89,985% por Nicolás Correa, S.A., cuyo objeto social es la fabricación y venta de toda clase de artículos amparados en la denominación de taller mecánico, trabajos en chapa metálica y acero soldado y calderería en general, así como cuantas actividades sean complementarias, antecedentes o consecuencia de las anteriores. No obstante, la sociedad también desarrolla la actividad de higienización de alimentos a través de altas presiones.
- Nicolás Correa Service, S.A., sociedad participada en un 88% por Nicolás Correa, S.A., cuyo objeto social es la reparación, modernización, mantenimiento, instalación y puesta en marcha de máquinas-herramientas, así como la formación de usuarios, y la prestación del servicio de asistencia técnica a las mismas.
- Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L., sociedad participada en un 100% por Nicolás Correa, S.A., cuyo objeto social es la compraventa, explotación, arrendamiento y administración de toda clase de inmuebles, rústicos o urbanos.

b) Sociedades participadas que no son objeto de la escisión (entre paréntesis el porcentaje de participación de Nicolás Correa, S.A.):

- N.C. Manufacturing, S.A. (94%), dedicada al montaje de máquinas-herramienta.
- Nicolás Correa USA, Inc. (100%), dedicada a la comercialización de máquinas-herramienta y a la prestación de servicios de mantenimiento, instalación, puesta en marcha y asistencia técnica para las mismas.
- Nicolás Correa Electrónica, S.A. (88%), dedicada a la fabricación y venta de equipos eléctricos y electrónicos para maquinaria, instalaciones industriales y edificaciones en general.
- Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A. (17,5%), dedicada a la prestación de servicios informáticos.
- Nicolás Correa Svenska, AB. (100%), dedicada a la comercialización de productos de Nicolás Correa, S.A. o de otras empresas fabricantes de bienes de equipo.
- Nicolás Correa Portugal Equipamentos Industriais, Ltda. (100%), dedicada a la comercialización de productos de Nicolás Correa, S.A. o de otras empresas fabricantes de bienes de equipo.
- Nicolás Correa Italia, S.R.L. (85%), dedicada a la comercialización de productos de Nicolás Correa, S.A. o de otras empresas fabricantes de bienes de equipo.
- Nicolás Correa Deutschland, GmbH. (100%), dedicada a la comercialización de productos de Nicolás Correa, S.A. o de otras empresas fabricantes de bienes de equipo.
- Nicolás Correa Levante, S.A. (95%), dedicada a la comercialización de productos de Nicolás Correa, S.A. o de otras empresas fabricantes de bienes de equipo.
- N.C. Mepro, S.A. (40%), dedicada a la comercialización de productos de Nicolás Correa, S.A. o de otras empresas fabricantes de bienes de equipo.
- Nicolás Correa Catalunya, S.A. (19,9%), dedicada a la comercialización de productos de Nicolás Correa, S.A. o de otras empresas fabricantes de bienes de equipo.

Sociedad beneficiaria de la escisión

Inmobiopres Holding, S.A. es la sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión parcial, que tendrá su domicilio social en Condado de Treviño, nº 53, Polígono Industrial de Villalonquejar, Burgos.

El objeto social de dicha sociedad será la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria y máquina-herramienta; el desarrollo, fabricación y comercialización de equipos para la obtención de energía a partir de la biomasa; actividades inmobiliarias y el desarrollo, fabricación y comercialización de equipos hiperbáricos destinados a la higienización de alimentos mediante la aplicación de altas presiones, así como otras actividades que sean antecedente, consecuencia o estén directamente relacionadas con las que constituyen el objeto social.

BALANCE DE ESCISION

Acogiéndose a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se ha considerado como Balance de Escisión el balance de situación de Nicolás Correa, S.A. cerrado el 31 de mayo de 2005, que ha sido verificado por los auditores de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., con fecha 23 de septiembre de 2005. El informe de auditoría es favorable, tal y como se refleja en el Anexo I.

PATRIMONIO ESCINDIDO

El patrimonio escindido está compuesto por:

- 262.776 participaciones sociales, de 10,00 euros de valor nominal cada una, representativas del 100% del capital social de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L.
- 53.240 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, representativas del 88% del capital social de Nicolás Correa Service, S.A.
- 1.455.950 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, representativas del 89,985% del capital social de N.C. Hyperbaric, S.A.

RELACION DE CANJE DE LA OPERACION

Los accionistas de Nicolás Correa, S.A. recibirán, por cada acción de su propiedad, una (1) acción de Inmobiopres Holding, S.A., de 0,20 euros de valor nominal.

PROCEDIMIENTO DE LA ESCISION

Como consecuencia de la escisión parcial, Nicolás Correa, S.A. reducirá su capital social en 1.800.000 euros, mediante la reducción del valor nominal de la totalidad de sus acciones ordinarias de 1 euro a 0,80 euros.

La entidad Inmobiopres Holding, S.A. será constituida con un capital social de 1.800.000 euros, dividido en 9.000.000 de acciones pertenecientes a una única clase y serie de 0,20 euros de valor nominal cada una.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

REGIMEN FISCAL

La escisión proyectada se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo Texto Refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 de la referida Ley, (i) Nicolás Correa, S.A. incluirá esta opción en el acuerdo social de escisión y (ii) la sociedad beneficiaria de nueva creación presentará un escrito ante la Agencia Tributaria, comunicando el acogimiento a dicho régimen fiscal especial en el plazo previsto en la Ley del Impuesto de Sociedades.

ALCANCE DEL EXAMEN

De acuerdo con el artículo 256.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, hemos obtenido la documentación e información requeridas y efectuado las verificaciones que se han considerado necesarias, entre las que cabe destacar por su relevancia:

En relación con la documentación e información:

- Proyecto de escisión parcial de 26 julio de 2005 y las modificaciones al mismo de 24 de octubre y 15 de noviembre de 2005 preparados y suscritos por los Administradores de Nicolás Correa, S.A. y depositados en el Registro Mercantil de Burgos.
- Proyecto de escisión parcial de la sociedad N.C. Hyperbaric, S.A. a favor de Nicolás Correa Calderería, S.L., depositado en el Registro Mercantil de Burgos el 21 de octubre de 2005.
- Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de N.C. Hyperbaric, S.A. en la que se recogen determinadas modificaciones al proyecto de escisión mencionado en el punto anterior.
- Informe de los Administradores de N.C. Hyperbaric, S.A. referido a su proyecto de escisión parcial.
- Estados financieros individuales y consolidados, auditados por KPMG Auditores, S.L., de Nicolás Correa, S.A. a 31 de mayo de 2005, cuyo balance de situación se ha considerado como balance de escisión (Anexo I).
- Cuentas anuales individuales y consolidadas de Nicolás Correa, S.A., e informes de auditoría, correspondientes a los ejercicios terminados el 2002, 2003 y 2004.
- Cuentas anuales de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. y de Nicolás Correa Service, S.A. al 31 de diciembre de 2003 y 2004.
- Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la actividad de higienización de alimentos por altas presiones de N.C. Hyperbaric, S.A. al 31 de diciembre de 2003 y 2004 elaborados por los Administradores.
- Balances de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de N.C. Hyperbaric, S.A. Nicolás Correa Service, S.A. y Nicolás Correa Inmobiliaria S.L. a 31 de mayo de 2005, elaborados por los Administradores de las Sociedades.
- Información relativa a cotizaciones bursátiles de las acciones de Nicolás Correa, S.A. correspondiente al último año anterior al anuncio de la operación.
- Documento explicativo preparado por Ahorro Corporación Financiera, S.V. S.A. (asesor financiero de Nicolás Correa, S.A. en esta operación), en el que indican los métodos empleados en la valoración de los activos objeto de la escisión y el resultado de dicho ejercicio de valoración.
- Informes de tasación de Tasaciones Inmobiliarias, S.A. (TINSA) de los siguientes inmuebles: (i) edificio industrial situado en la calle Ramón y Cajal, 29, en el Polígono Industrial Nuestra Señora de Butarque, Leganes, (Madrid) y (ii) edificio de oficinas situado en la calle Martín Cobos, 29, Burgos.
- Valoración del inmueble situado en Paseo del Espolón nº 4 realizada por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León .

- Proyecciones financieras de N.C. Hyperbaric, S.A. para el periodo 2005-2008 elaboradas por los Administradores de la Sociedad.
- Informe de analistas relativo a negocios de tratamiento de alimentos por altas presiones.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas de Nicolás Correa, S.A. mantenidas entre el 26 de julio de 2004 y el 21 de noviembre de 2005. El Secretario del Consejo de Administración nos ha confirmado que los documentos mencionados son transcripción literal de las actas del Consejo de Administración de Nicolás Correa, S.A.; salvo en el caso de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Administración de los días 24 de octubre y 21 de noviembre de 2005, que se trata de borradores, aunque no se estima que sufran modificación significativa alguna en su transcripción definitiva al Libro de Actas tras su aprobación prevista en el próximo Consejo de Administración de la Sociedad.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas de N.C. hyperbaric, S.A. mantenidas entre el 20 de octubre de 2004 y el 21 de noviembre de 2005.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas de Nicolás Correa Service, S.A. mantenidas entre el 28 de septiembre de 2004 y el 21 de noviembre de 2005.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. mantenidas entre el 1 de marzo de 2004 y el 21 de noviembre de 2005.

Por otra parte, según hemos sido informados por los Administradores de Nicolás Correa, S.A., hasta la fecha de emisión de este informe no se han puesto de manifiesto acontecimientos significativos que pudieran afectar al proceso de escisión en algún aspecto de los indicados en este documento.

Hemos asumido que toda la información que nos ha sido facilitada, incluyendo la relacionada anteriormente, ha sido preparada de acuerdo con el mejor conocimiento y juicio de los responsables de su elaboración. Asimismo, debe advertirse que nuestro trabajo no tiene como objetivo auditar la información facilitada y, por ello, no ha sido sometida a ningún procedimiento de auditoría dirigido a comprobar su fiabilidad.

En relación con la comprobación de la aplicación de los métodos de valoración, a continuación se presenta de forma resumida el trabajo realizado:

- Análisis crítico de la adecuación teórica de los métodos y criterios de valoración empleados.
- Evaluación de los criterios de valoración seleccionados.
- Comprobación de la integridad y validez de los conceptos y parámetros determinantes del valor, de acuerdo con los métodos aplicados.
- Análisis del soporte y de la homogeneidad de los criterios utilizados para la aplicación de los métodos de valoración.
- Revisión de la corrección de los cálculos matemáticos realizados por los Administradores de Nicolás Correa, S.A. para la determinación de los valores de los activos que componen el patrimonio escindido.

VALORACION DEL PATRIMONIO NO DINERARIO OBJETO DE LA ESCISION

Método de valoración

El valor real del patrimonio escindido ha sido calculado por los Administradores de Nicolás Correa, S.A. sobre la base de distintos métodos de valoración que toman en consideración el valor intrínseco o el valor de mercado de los negocios participados por Nicolás Correa, S.A. objeto de escisión, según se explica a continuación:

Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L.

El método empleado por los Administradores de Nicolás Correa, S.A. en la valoración de esta sociedad ha sido el denominado "Activo Neto Real", que estima el valor en función de su valor teórico-contable más las plusvalías latentes, netas de su posible efecto fiscal.

En la aplicación de dicho método se han dividido los activos inmobiliarios propiedad de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. en dos grupos:

- Inmuebles adquiridos hace más de dos años, para los cuales se han tenido en cuenta las tasaciones realizadas por un experto independiente (Tasaciones Inmobiliarias, S.A.).
- Inmuebles con menos de dos años transcurridos desde su adquisición, que se encuentran en fase de construcción, para los que los Administradores de Nicolás Correa, S.A. estiman que su coste de adquisición es una buena estimación de su valor actual de mercado.

Para el resto de activos y pasivos de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L., los Administradores de Nicolás Correa, S.A. consideran que su valor de mercado no difiere significativamente del valor por el que figuran registrados en el balance de situación a la fecha de valoración.

El valor resultante ha sido minorado por los Administradores de Nicolás Correa, S.A. en un 20% para recoger las incertidumbres y costes asociados a los procesos de enajenación de activos inmobiliarios, tomando como referencia el descuento medio con el que históricamente cotizan en los mercados organizados las sociedades inmobiliarias.

Nicolás Correa Service, S.A.

Los Administradores de Nicolás Correa, S.A. han valorado esta sociedad aplicando un múltiplo de seis veces el beneficio neto estimado para el ejercicio 2005.

N.C. Hyperbaric, S.A.

En la valoración de esta Sociedad, los Administradores de Nicolás Correa, S.A. han combinado dos métodos:

- Descuento de Flujos de Caja Libres, método de valoración dinámico que se basa en la idea de que el valor de un negocio viene determinado por su capacidad para generar en el futuro recursos financieros susceptibles de ser detraídos del negocio y repartidos a los accionistas sin comprometer su estructura financiera.
- Aplicación de múltiplos de empresas comparables cotizadas en relación con el beneficio antes de intereses, amortizaciones e impuestos generado (EBITDA). Para la aplicación de este método, los Administradores han empleado el múltiplo estimado por los analistas financieros para la división de higienización de alimentos por altas presiones de la sociedad Flow Internacional Corporation en el ejercicio 2001, lo que supone valorar NC Hyperbaric en 10 veces el EBITDA estimado para el año 2005, al no disponer de otra información actualizada.

Resultados de la valoración

El rango de valor resultante estimado por los Administradores de Nicolás Correa, S.A. para el conjunto de activos objeto de la escisión parcial, por aplicación de los métodos descritos, está entre 12.216.000 euros y 13.462.000 euros.

Consideraciones sobre la validez y aplicación de los métodos de valoración

Si bien en contextos distintos pudieran existir otros métodos más apropiados para establecer el valor del patrimonio, de forma genérica, y teniendo en cuenta las dificultades especiales de valoración que se presentan en el apartado siguiente, puede concluirse lo siguiente en relación con los métodos de valoración considerados por los Administradores de Nicolás Correa, S.A.:

- Los distintos métodos de valoración considerados son métodos teóricamente correctos, y de aplicación generalmente aceptada en la valoración de empresas o negocios en funcionamiento.
- Los distintos métodos se han aplicado de forma coherente con su formulación teórica, y utilizando referencias y parámetros de mercado.

En el contexto de la operación de escisión que se plantea los métodos escogidos consiguen que los valores obtenidos respondan a los criterios de equidad y homogeneidad para determinar la ecuación de canje entre las sociedades intervinientes en la operación de escisión.

Dificultades especiales de valoración

La realización de una estimación del valor de un negocio parte de ciertas asunciones tanto en los métodos aplicados como en las hipótesis asumidas. Por este motivo, cualquier estimación de valor debe entenderse en dicho contexto y siempre como un marco de referencia. Por otro lado, la estimación de valor de un negocio no tiene que coincidir necesariamente con su precio, ya que este último incorpora una serie de elementos subjetivos que afectan a las partes interesadas (comprador y vendedor) en llevar a cabo la transacción.

En relación con las dificultades especiales relativas a la valoración de los negocios objeto de escisión, debemos mencionar lo siguiente:

- a. El negocio de higienización de alimentos por altas presiones desarrollado por N.C. Hyperbaric, S.A. se encuentra en fase inicial, requiriendo una elevada inversión en capital y suponiendo una experiencia limitada para evaluar su posible evolución. El método del Descuento de Flujos de Caja se aplica a partir de proyecciones financieras realizadas por la compañía. Si bien los Administradores de Nicolás Correa, S.A. reflejan en estas proyecciones su mejor estimación a la fecha actual de la evolución futura de las variables básicas de los negocios, tales predicciones entrañan incertidumbres inherentes a cualquier información prospectiva, algunas de las cuales podrían no materializarse en el futuro tal y como se han definido. Por otra parte, la novedad de sus procesos hace que no existan comparables suficientes en el mercado.
- b. En la valoración de Nicolás Correa Service, S.A. debe considerarse que su actividad tiene una gran relación con la actividad de Nicolás Correa, S.A., de tal forma que sus resultados pudieran estar condicionados por el comportamiento del negocio de Nicolás Correa, S.A.
- c. La aplicación de métodos basados en Múltiplos de compañías cotizadas comparables puede estar condicionada por la existencia de un grupo de referencia de compañías realmente comparables (por tamaño, peso de las distintas actividades, márgenes, crecimiento, etc.) o por la heterogeneidad de los datos disponibles.
- d. Algunos de los activos inmobiliarios de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. se encuentran en fase de construcción y, por tanto, pudieran materializarse determinados riesgos asociados a su terminación y, en su caso, enajenación o explotación, que no pueden ser evaluados razonablemente en este momento. En este sentido, debe señalarse que el método de valoración del "Activo Neto Real" si bien es el método más comúnmente aceptado en la valoración de empresas inmobiliarias, es un método de valoración estático que, por tanto, no refleja las expectativas futuras del negocio.

CONCLUSIONES ESCISION PARCIAL

Teniendo en cuenta que la operación analizada corresponde a una escisión parcial a favor de una sociedad beneficiaria de nueva creación y considerando, en su conjunto, las dificultades comentadas en el apartado anterior, entendemos que:

- i) La relación de canje de las acciones está justificada y es adecuada en las circunstancias.
- ii) Los métodos de valoración utilizados en la determinación del valor del patrimonio que se escinde, sobre el que se basa la relación de canje de las acciones, son adecuados en el contexto y las circunstancias de la operación planteada.
- iii) El patrimonio aportado por la sociedad escindida tiene un valor real, por lo menos, igual al capital social por el que se constituye la sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión y que asciende a 1.800.000 euros.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones sobre la información que se nos ha facilitado para nuestra actuación profesional, en el sentido de que no asumimos más responsabilidades que las referidas a la razonabilidad de los métodos y/o criterios de valoración aplicados, a los cálculos efectuados en relación con dicha aplicación y a los resultados obtenidos como consecuencia de los mismos.

FUSIÓN

DESCRIPCION DE LA FUSION

A través de la fusión, la entidad mercantil Nicolás Correa, S.A., absorberá a la entidad Industrias Anayak, S.A., de modo que, tras el proceso de fusión por absorción, sólo existirá Nicolás Correa, S.A., que habrá adquirido en bloque el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá, por sucesión universal en sus derechos y obligaciones.

La fusión se justifica por razón del Protocolo de Integración Empresarial suscrito el 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., así como por algunos de sus accionistas de referencia, mediante el cual se prevé la integración de los negocios de ambas sociedades previa escisión de una serie de activos no estratégicos identificados al efecto por las partes firmantes del Protocolo, activos que han sido descritos en el capítulo anterior.

SOCIEDADES INTERVINIENTES

Sociedad absorbente

Nicolás Correa, S.A., domiciliada en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos s/n. Se encuentra actualmente inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, en la Hoja BU-536, Tomo 224, Folio 88, y fue constituida el 7 de febrero de 1948.

Al 31 de mayo de 2005, el capital social estaba representado por 9.000.000 de acciones ordinarias representadas por medio de anotaciones en cuenta, de (1) un euro de valor nominal cada una, todas ellas con los mismos derechos políticos y económicos, estando admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid y Bilbao. El mencionado capital social, una vez realizada la escisión parcial a la cual está condicionado el proyecto de fusión, pasará a estar constituido por 9.000.000 de acciones, de 0,80 euros de valor nominal cada una de ellas, gozando todas de los mismos derechos políticos y económicos.

Su objeto social es la fabricación de maquinaria, herramientas e industria metalúrgica en general.

Sociedad absorbida

Industrias Anayak, S.A., domiciliada en Guipúzcoa, en el Polígono Industrial Itziar s/n, en Deba. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en la Hoja SS-3185, Tomo 1155, Folio 218, y fue constituida el 2 de septiembre de 1962.

Al 31 de mayo de 2005, el capital social estaba representado por 311.860 acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una, todas ellas con los mismos derechos políticos y económicos.

Su objeto social es la fabricación y compra venta de maquina-herramienta.

BALANCES DE FUSION

Acogiéndose a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se han considerado como Balances de Fusión:

- El balance de situación de Nicolás Correa, S.A. cerrado el 31 de mayo de 2005, que ha sido verificado por los auditores de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., con fecha 23 de septiembre de 2005. una copia del mismo, junto con la opinión de los auditores, que es favorable, se adjunta como Anexo I.
- El balance de situación de Industrias Anayak, S.A. cerrado el 31 de mayo de 2005, que ha sido verificado por los auditores de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., con fecha 29 de julio de 2005. Una copia del mismo, junto con la opinión de los auditores, que recoge una excepción por una limitación al alcance del trabajo del auditor como consecuencia de no haber podido presenciar los recuentos físicos de las existencias a 31 de mayo de 2005, al haber sido el encargo posterior a dicha fecha, se adjunta como Anexo II.

RELACION DE CANJE DE LA OPERACION

La relación de canje propuesta por los Administradores de las sociedades participantes en la fusión es la de cincuenta y siete (57) acciones de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A., de 0,80 de valor nominal cada una por cada cinco (5) acciones de Industrias Anayak, S.A., de un 6,01 euros de valor nominal cada una.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje al número de acciones en poder de cada uno de los accionistas en Industrias Anayak, S.A. en la fecha de aprobación del Proyecto, cuatro de éstos serán propietarios pro indiviso de dos (2) acciones de nueva emisión en Nicolás Correa, S.A. De conformidad con lo establecido en el art. 400 del Código Civil, cualquiera de los copropietarios tendrá derecho a resolver el pro indiviso.

PROCEDIMIENTO DE LA FUSION

La fusión se llevará a efecto mediante la absorción, con extinción, de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., mediante la disolución sin liquidación de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de Industrias Anayak, S.A.

Nicolás Correa, S.A. ampliará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 nuevas acciones ordinarias, de 0,80 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, que serán adjudicadas a los accionistas de la sociedad absorbida conforme al tipo de canje indicado.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas de Nicolás Correa, S.A. ni de Industrias Anayak, S.A., y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

La fecha a partir de la cual las operaciones de Industrias Anayak, S.A. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será igualmente el 1 de enero de 2006.

CONDICION SUSPENSIVA

La fusión queda condicionada, con carácter suspensivo, a la previa escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. que se ha descrito en el capítulo anterior.

REGIMEN FISCAL

La fusión proyectada se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo Texto Refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 de la referida Ley, (i) Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. incluirán esta opción en los acuerdos sociales de fusión y (ii) Nicolás Correa, S.A. presentará un escrito ante la Agencia Tributaria, comunicando el acogimiento a dicho régimen fiscal especial en el plazo previsto en la Ley del Impuesto de Sociedades.

ALCANCE DEL EXAMEN

De acuerdo con el artículo 236.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, hemos obtenido la documentación e información requeridas y efectuado las verificaciones que se han considerado necesarias en las circunstancias, entre las que cabe destacar por su relevancia:

En relación con la documentación e información:

- El Proyecto de fusión de 26 julio de 2005 y el documento de modificación al mismo de 15 de noviembre de 2005 preparado y suscrito por los respectivos Administradores de las sociedades participantes en la fusión.
- Estados Financieros intermedios de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. al 31 de mayo de 2005, cuyos balances de situación han sido considerados balances de fusión, junto con los respectivos informes de auditoría (Anexos I y II).
- Cuentas Anuales individuales de Nicolás Correa, S.A. y de Industrias Anayak, S.A. e informes de auditoría correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004.
- Cuentas anuales consolidadas de Nicolás Correa, S.A., referidas al 31 de diciembre de 2002, 2003 y 2004 junto con los informes de auditoría independientes.
- Información relativa a cotizaciones bursátiles de las acciones de Nicolás Correa, S.A. correspondiente al último año anterior al anuncio de la operación.
- Documento explicativo preparado por Ahorro Corporación Financiera, S.V. S.A. (como asesor financiero de Nicolás Correa, S.A. para esta operación) en el que describen el método de valoración empleado para cada sociedad y el cálculo de la ecuación de canje.
- Proyecciones financieras de Industrias Anayak, S.A. para el periodo 2005-2010, y proyecciones de cuentas de resultados de Nicolás Correa, S.A. para el periodo 2005-2008 elaboradas por los respectivos Administradores de las sociedades.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración y Junta General de Accionistas de Nicolás Correa, S.A. mantenidas entre el 26 de julio de 2004 y el 21 de noviembre de 2005. El Secretario del Consejo de Administración nos ha confirmado que los documentos mencionados son transcripción literal de las actas del Consejo de Administración de Nicolás Correa, S.A., salvo en el caso de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Administración de los días 24 de octubre y 21 de noviembre de 2005, que se trata de borradores, aunque no se estima que sufran modificación significativa alguna en su transcripción definitiva al Libro de Actas tras su aprobación prevista en el próximo Consejo de Administración de la Sociedad.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de Industrias Anayak, S.A. mantenidas entre el 18 de marzo y el 21 de noviembre de 2005.

Por otra parte, según hemos sido informados por los respectivos Administradores de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., hasta la fecha de emisión de este informe, no se han puesto de manifiesto acontecimientos significativos que pudieran afectar al proceso de fusión en algún aspecto de los indicados en este documento.

Hemos asumido que toda la información que nos ha sido facilitada, incluyendo la relacionada anteriormente, ha sido preparada de acuerdo con el mejor conocimiento y juicio de los responsables de su elaboración. Asimismo, debe advertirse que nuestro trabajo no tiene como objetivo auditar la información facilitada y, por ello, no ha sido sometida a ningún procedimiento de auditoría dirigido a comprobar su fiabilidad.

En relación con la comprobación de la aplicación de los métodos de valoración, a continuación se presenta de forma resumida el trabajo realizado:

- Análisis crítico de la adecuación teórica de los métodos y criterios de valoración empleados.
- Evaluación de los criterios de valoración aplicados.
- Comprobación de la integridad y validez de los conceptos y parámetros determinantes del valor, de acuerdo con los métodos aplicados.
- Análisis del soporte y de la homogeneidad de los criterios utilizados para la aplicación de los métodos de valoración en ambas sociedades y de la ecuación de canje.
- Revisión de la corrección de los cálculos matemáticos realizados por los Administradores de Nicolás Correa, S.A. y de Industrias Anayak, S.A. para determinar los valores empleados para la determinación de la ecuación de canje.

MÉTODOS DE VALORACION PARA LA DETERMINACION DE LA ECUACION DE CANJE

Consideraciones previas

Dentro del contexto de una operación de fusión, el objetivo de valorar las sociedades que se fusionan es determinar el valor real y relativo del patrimonio de una sociedad con respecto a la otra. La determinación del valor real es la referencia para establecer la relación de canje con el fin de atribuir a los accionistas de la sociedad absorbida las acciones de la sociedad absorbente, y así permitir su continuidad como socios de la entidad resultante de la operación de fusión. La relación de canje establece, por tanto, el peso de los distintos accionistas de las dos sociedades en la nueva entidad fusionada.

A su vez, la relación de canje tiene por objeto garantizar a los accionistas de las sociedades que intervienen en la fusión un trato de respeto de sus respectivas situaciones patrimoniales al inicio de la fusión.

Método de valoración

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, establecido por los respectivos Administradores de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de dichas sociedades.

El valor real de los patrimonios de las dos sociedades a fusionar ha sido calculado por los Administradores de Nicolás Correa, S.A. y de Industrias Anayak, S.A. aplicando distintos métodos de valoración, que toman en consideración valoraciones de mercado y valoraciones intrínsecas de ambas compañías, según se explica seguidamente:

Nicolás Correa, S.A.

Los métodos empleados por los Administradores de ambas Sociedades para la valoración de Nicolás Correa, S.A. han sido los siguientes:

- Valor de cotización. Para estimar el valor de mercado se ha tomado como referencia las cotizaciones medias de distintos periodos del ejercicio 2005 previos al preparación del Proyecto (últimos 30 días, trimestre anterior y semestre anterior). Este valor estimado, que ascendía a 5,44 euros por acción, se minoró por el valor estimado de los negocios escindidos de Nicolás Correa, S.A., calculado según se ha descrito en el capítulo anterior.
- Descuento de Flujos de Caja Libres, método de valoración dinámico que se basa en la idea de que el valor de un negocio viene determinado por su capacidad para generar en el futuro recursos financieros susceptibles de ser detraídos del negocio y repartidos a los accionistas sin comprometer su estructura financiera.
- Aplicación de múltiplos de compañías comparables cotizadas en las ventas. Para la aplicación de este método, los Administradores de ambas Sociedades han aplicado la mediana de la muestra seleccionada (0,73 veces) a las ventas estimadas para el año 2005.

Industrias Anayak, S.A.

Los Administradores de ambas Sociedades han aplicado los siguientes métodos en la valoración de Industrias Anayak, S.A.:

- Descuento de Flujos de Caja,
- Aplicación de múltiplos de compañías comparables cotizadas en las ventas. Para la aplicación de este método, los Administradores de ambas sociedades han aplicado la mediana de la muestra seleccionada (0,73 veces) a las ventas estimadas para el año 2005.

Dado que las acciones de Industrias Anayak, S.A. no cotizan en mercados organizados se ha aplicado un descuento al valor resultante por falta de liquidez. A efectos de esta valoración, se ha tenido en cuenta un descuento por falta de liquidez del 20%.

Resultados de la valoración

Los valores resultantes para cada sociedad por aplicación de los métodos anteriormente descritos son los siguientes (en miles de euros):

Metodología	Nicolás Correa, S.A.	Industrias Anayak, S.A.	Valoración relativa
Referencias de mercado	36.142	n/a	n/a
Descuento de Flujos de Caja	38.023	15.291	2,49
Múltiplos de cotizadas	34.947	13.834	2,53
MEDIA	36.371	14.563	2,50

Los Administradores de ambas Sociedades han fijado una relación de canje de 57 acciones de Nicolás Correa, S.A. de 0,80 euros de valor nominal cada una por cada 5 acciones de Industrias Anayak, S.A. de 6,01 euros de nominal por acción, que se corresponde con una valoración relativa de Nicolás Correa S.A. de 2,53 veces el valor de Industrias Anayak, S.A.

Consideraciones sobre la validez y aplicación de los métodos elegidos por los Administradores

De forma genérica, y teniendo en cuenta las dificultades especiales de valoración que se describen en el apartado siguiente, puede concluirse lo siguiente en relación con los métodos de valoración considerados por los Administradores de ambas Sociedades:

- Los distintos métodos de valoración considerados son teóricamente adecuados, y de aplicación generalmente aceptada a la valoración de empresas o negocios en marcha.
- Los distintos métodos se han aplicado de forma coherente con su formulación teórica y utilizando referencias y parámetros de mercado.

Dificultades especiales de valoración

En relación con las dificultades especiales relativas a la valoración de los negocios objeto de fusión, debemos mencionar lo siguiente:

- a. El sector industrial en el que ambas sociedades desarrollan su actividad principal muestra un comportamiento cíclico que afecta significativamente a su rentabilidad. Así, Nicolás Correa, S.A. ha experimentado una disminución en su cifra de negocios en el periodo 2001-2004 del 34%, siendo del 31% en el mismo periodo para Industrias Anayak, S.A.; presentando ambas resultados antes de impuestos negativos en los ejercicios 2003 y 2004. A pesar de la mejora del sector que se prevé en 2005, se estima que ambas muestren un flujo de caja negativo en el periodo, que se recuperará en el periodo siguiente. Por tanto, la

continuidad de las operaciones de la entidad resultante de la fusión está condicionada al éxito de sus operaciones futuras y a la obtención de la financiación necesaria para llevarlas a cabo.

- b. El método del Descuento de Flujos de Caja se aplica a partir de proyecciones financieras elaboradas por la compañía. Si bien los Administradores de ambas Sociedades han reflejado en estas proyecciones su mejor estimación, a fecha actual, de la evolución futura de las variables básicas de los negocios, tales predicciones entrañan incertidumbres inherentes a cualquier información prospectiva, algunas de las cuales podrían no materializarse en el futuro tal y como se han definido.
- c. La aplicación de métodos basados en Múltiplos de compañías cotizadas comparables puede estar condicionada por la existencia de un grupo de referencia de compañías realmente comparables (por tamaño, peso de las distintas actividades, márgenes, crecimiento, etc.), por la heterogeneidad de los datos disponibles o por la escasa disponibilidad de datos relativos a operaciones de mercado (precios, participaciones adquiridas, condiciones de las operaciones, etc.).
- d. Adicionalmente, debe considerarse el efecto potencial de los ajustes que hubieran podido ponerse de manifiesto si el auditor de Industrias Anayak, S.A. hubiera podido presenciar los recuentos físicos de las existencias de la sociedad a 31 de mayo de 2005, según se recoge en su informe de auditoría.

CONCLUSIONES

Basados en el trabajo realizado, y con el objeto exclusivo de cumplir con el artículo 236 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y considerando en su conjunto las dificultades comentadas en el apartado anterior, entendemos que:

- i) La relación de canje de las acciones está justificada y es adecuada en las circunstancias.
- ii) Los métodos de valoración de las Sociedades, en los que se basa la relación de canje, son adecuados.
- iii) El patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida, Industrias Anayak, S.A., es, por lo menos, igual al aumento de capital previsto realizar en la Sociedad Absorbente, Nicolás Correa, S.A., que asciende a 2.844.163,20 euros.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones sobre la información que se nos ha facilitado para nuestra actuación profesional, en el sentido de que no asumimos más responsabilidades que las referidas a la razonabilidad de los métodos

y/o criterios de valoración aplicados, a los cálculos efectuados en relación con dicha aplicación y a los resultados obtenidos como consecuencia de los mismos.

* * *

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con lo establecido en los artículos 236 y 256 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no puede ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Muy atentamente,

Deloitte S.L.

Jesús F. Valero
Socio

Anexo I

**Estados Financieros
Intermedios a 31 de mayo
de 2005 de Nicolás Correa,
S.A. junto con el Informe de
Auditoría**

NICOLAS CORREA, S.A.

Estados Financieros Intermedios

31 de mayo de 2005

(Junto con el Informe de Auditoría)



KPMG Auditores S.L.
Gran Vía, 17
48001 Bilbao

Informe de Auditoría de Estados Financieros Intermedios

Al Consejo de Administración de
Nicolás Correa, S.A.

Hemos auditado los estados financieros intermedios de Nicolás Correa, S.A. (la Sociedad) que comprenden el balance de situación al 31 de mayo de 2005, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria de estados financieros intermedios correspondientes al período de cinco meses terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los citados estados financieros intermedios en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de los estados financieros intermedios y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación y de la cuenta de pérdidas y ganancias, además de las cifras del período de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2005, las correspondientes al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2004. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a los estados financieros intermedios del período de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2005. Con fecha 1 de abril de 2005 emitimos nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2004 en el que expresamos una opinión favorable.

En nuestra opinión los estados financieros intermedios adjuntos expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Nicolás Correa, S.A. al 31 de mayo de 2005 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el período de cinco meses terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

KPMG AUDITORES, S.L.

INSTITUTO DE
CENSORES JURADOS
DE CUENTAS DE ESPAÑA

El cargo de este
KPMG AUDITORES,
S.L.

2005 30702
IMPORTE COLECION: 67.000 €

Juan José Llorente

23 de septiembre de 2005

.....
.....
.....
.....

NICOLAS CORREA, S.A.

Balances de Situación

31 de mayo de 2005 y 31 de diciembre de 2004

(Expresados en miles de euros)

	Activo		Pasivo	
	2005	2004	2005	2004
Inmovilizado				
Inmovilizaciones inmateriales (nota 4)	521	560		
Inmovilizaciones materiales (nota 5)	6.454	6.632		
Inmovilizaciones financieras (nota 6)	11.971	12.268		
Acciones propias (nota 10)	297	297		
Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo (nota 7)	<u>272</u>	<u>341</u>		
	19.518	20.098		
Gastos a distribuir en varios ejercicios (nota 4)	52	65		
Activo circulante				
Existencias (nota 8)	14.089	15.189		
Deudores (nota 9)	12.678	12.457		
Inversiones financieras temporales	-	559		
Tesorería	<u>39</u>	<u>862</u>		
	26.806	29.072		
Fondos propios (nota 10)				
Capital suscrito	9.000	9.000		
Prima de emisión	736	736		
Reserva de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996	999	999		
Reservas	21.057	21.057		
Resultados de ejercicios anteriores	<u>(2.092)</u>	<u>(2.092)</u>		
Pérdidas del ejercicio				
	27.162	29.700		
Ingresos a distribuir en varios ejercicios				
Subvenciones de capital (nota 11)	83	67		
Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios (nota 7)	<u>17</u>	<u>26</u>		
	100	93		
Provisiones para riesgos y gastos (nota 12)	518	219		
Acreedores a largo plazo				
Deudas con entidades de crédito (nota 13)	2.348	2.869		
Otros acreedores (nota 14)	<u>2.254</u>	<u>2.415</u>		
	4.602	5.284		
Acreedores a corto plazo				
Deudas con entidades de crédito (nota 15)	2.345	2.268		
Deudas con empresas del grupo y asociadas (nota 16)	2.068	2.653		
Acreedores comerciales (nota 17)	6.664	6.366		
Otras deudas no comerciales (nota 18)	2.217	2.245		
Provisiones para operaciones de tráfico	448	355		
Ajustes por perfiodificación	<u>52</u>	<u>52</u>		
	13.994	11.939		
	<u>46.376</u>	<u>49.235</u>		

La memoria séjunta forma parte integrante de los estados financieros intermedios al 31 de mayo de 2005.

NICOLAS CORREA, S.A.

Cuentas de Pérdidas y Ganancias
para el período de cinco meses terminado en
31 de mayo de 2005 y el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2004

(Expresadas en miles de euros)

	Gastos		Ingresos	
	2005	2004	2005	2004
Gastos de explotación				
Reducción de existencias de productos acabados y en curso de fabricación	519	639	17.578	36.897
Aprovisionamientos (nota 8)	10.293	21.331		2.036
Gastos de personal (nota 30)	5.036	11.290	27	234
Depreciación de activos inmobilizados (nota 4 y 5)	414	2.633		
Variación de las provisiones de tráfico	544	(103)		
Otros gastos de explotación	2.983	6.481		
Servicios externos	36	71		
Tributos				
Total gastos de explotación	19.825	62.142	17.605	39.208
Pérdidas de explotación			2.200	1.811
Gastos financieros y gastos asimilados				
Gastos financieros y asimilados (nota 21)	90	324	31	26
Diferencias negativa de cambio	2	44	75	305
Total gastos financieros	92	368	106	331
Resultados financieros positivos	74	110	116	378
Pérdidas de las actividades ordinarias			2.184	1.433
Pérdidas y gastos extraordinarios				
Variación de las provisiones de inmobilizado inmaterial, material y curso de control (nota 6(a))	241	972	76	121
Gastos extraordinarios (nota 12)	341	1.127	164	217
Total gastos extraordinarios	582	2.104	240	338
Resultados extraordinarios negativos			324	1.711
Pérdidas antes de impuestos			2.508	4.834
Impuesto sobre Sociedades				2.792
Pérdidas del ejercicio			2.508	2.092

La memoria adjunta forma parte integrante de los estados financieros intermedios al 31 de mayo de 2005.

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

- Los costes incurridos en cada proyecto individualizado de investigación y desarrollo son capitalizados, amortizándose en el ejercicio en que se incurren.
- Las aplicaciones informáticas adquiridas figuran por los costes incurridos y se amortizan linealmente durante un período de cuatro años en que está prevista su utilización. Los costes de mantenimiento de las aplicaciones informáticas se registran como gastos en el momento en que se incurren.
- Los derechos de uso y de opción de compra derivados de la utilización de inmovilizados materiales contratados en régimen de arrendamiento financiero se registran por el valor de contado del bien en el momento de la adquisición. La amortización de estos derechos se realiza linealmente durante la vida útil del bien arrendado. En el pasivo se refleja la deuda total por las cuotas de arrendamiento más el importe de la opción de compra. La diferencia inicial entre la deuda total y el valor de contado del bien, equivalente al gasto financiero de la operación, se contabiliza como gastos a distribuir en varios ejercicios y se imputa a resultados en el período de duración del contrato de acuerdo a un criterio financiero. En el momento en que se ejercita la opción de compra, el coste y la amortización acumulada de estos bienes se traspasa a los conceptos correspondientes del inmovilizado material.

(b) Inmovilizaciones materiales

El inmovilizado material se presenta por su valor de coste de adquisición o producción actualizado hasta 1996, de acuerdo con lo permitido por la legislación vigente, deducidas las amortizaciones acumuladas correspondientes.

La amortización de los elementos del inmovilizado material se realiza sobre los valores de coste o de coste actualizado siguiendo el método lineal durante los siguientes años de vida útil estimados:

Construcciones	38
Instalaciones técnicas y maquinaria	8
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	10
Equipos para procesos de información	4
Elementos de transporte	6,7
Otro inmovilizado material	4

Los gastos de mantenimiento y reparaciones del inmovilizado material que no mejoran su utilización o prolongan su vida útil, se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se producen.

(c) Inmovilizaciones financieras

Los valores mobiliarios de renta fija y variable figuran valorados a precio de adquisición, incluidos los gastos inherentes a la misma.

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

31 de mayo de 2005

(1) Naturaleza y Actividades Principales

Nicolás Correa, S.A. (en adelante la Sociedad) se constituyó como sociedad regular colectiva el 7 de febrero de 1948, transformándose en sociedad anónima, por un periodo de tiempo ilimitado, el 9 de diciembre de 1957. Tiene su domicilio social en Burgos.

Su objeto social consiste en la fabricación de maquinaria, herramienta, industria metalúrgica en general y demás actividades directamente relacionadas.

La actividad principal de la Sociedad es la fabricación de máquinas fresadoras y centros de mecanizado, llevándose a cabo en sus instalaciones industriales de Burgos.

(2) Bases de Presentación

La Sociedad tiene establecido como fecha de cierre del ejercicio y, en consecuencia, la de formulación de cuentas anuales el 31 de diciembre de cada año. Los Administradores de la Sociedad ha formulado estos estados financieros intermedios con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de los cambios de la situación financiera del periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005, como parte de la documentación necesaria para llevar a cabo el proceso de fusión proyectado con Industrias Anayak, S.A.

Los citados estados financieros intermedios han sido preparados a partir de los registros auxiliares de contabilidad, que sirven de base para elaborar las correspondientes cuentas anuales a efectos mercantiles y fiscales.

Como requiere la normativa contable, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias del periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 recogen, a efectos comparativos, las cifras correspondientes al ejercicio anual anterior, que formaban parte de las cuentas anuales de 2004 aprobadas por los Accionistas en Junta de fecha 28 de junio de 2005. De acuerdo con lo permitido por esta normativa la Sociedad ha optado por omitir en las notas explicativas los datos comparativos del ejercicio 2004.

La información comparativa presentada en los estados financieros intermedios correspondientes al periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 es la del ejercicio anual terminado en 31 diciembre de 2004 e incorpora, por tanto, las transacciones de doce meses por lo que no son comparables.

(3) Principios Contables y Normas de Valoración Aplicados

Estos estados financieros intermedios han sido preparados de acuerdo con los principios contables y normas de valoración y clasificación contenidos en el Plan General de Contabilidad. Los principales son los siguientes:

(a) Inmovilizaciones inmateriales

El inmovilizado inmaterial se valora a su coste de adquisición o coste directo de producción aplicado, según proceda, y se presenta neto de su correspondiente amortización acumulada, conforme a los siguientes criterios:

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

A efectos de la preparación de los estados financieros intermedios individuales de la Sociedad, las inversiones en sociedades del grupo y asociadas se valoran a su coste de adquisición.

Se dotan las oportunas provisiones por depreciación de los valores mobiliarios cuando se aprecian circunstancias de suficiente entidad y clara constancia. A estos efectos, cuando se trata de participaciones en capital, se provisiona el exceso del coste de adquisición sobre el valor teórico-contable de las participaciones, corregido por el importe de las plusvalías tácitas adquiridas que todavía subsisten en la fecha de preparación de los estados financieros intermedios.

Asimismo, la Sociedad sigue el criterio de efectuar las dotaciones necesarias a la provisión por riesgos y gastos para reconocer los pasivos relacionados con aquellas sociedades del grupo que presentan fondos propios negativos y sobre las que existe un compromiso de continuidad de sus actividades.

(d) Existencias

Las existencias se muestran valoradas a precio de adquisición o coste de producción como sigue:

- Existencias comerciales, materias primas y otros aprovisionamientos: A precio medio ponderado de adquisición.
- Productos en curso y semiterminados y productos terminados: A precio de coste medio ponderado de los consumos de materias primas y otros aprovisionamientos, incorporando la parte aplicable de los costes directos e indirectos de mano de obra y de gastos generales de fabricación.

La Sociedad realiza dotaciones a la provisión por depreciación de existencias cuyo coste excede a su valor de mercado o cuando existen dudas razonables de su recuperabilidad.

(e) Clientes y efectos comerciales a cobrar

Siguiendo la práctica comercial generalizada, una parte de las ventas efectuadas por la Sociedad se instrumenta en efectos comerciales, aceptados o sin aceptar por los clientes nacionales y mediante remesas y financiaciones a la exportación concedidas por entidades financieras en el caso de clientes extranjeros. Los efectos a cobrar y las remesas y financiaciones a la exportación se descuentan en bancos salvo buen fin. En el balance de situación al 31 de mayo de 2005 el saldo de clientes por ventas y prestaciones de servicios incluye financiaciones a la exportación relacionadas con saldos de clientes pendientes de vencimiento, figurando su contrapartida por el mismo importe como deudas con entidades de crédito (véanse notas 9 y 15).

Los gastos relativos al descuento de efectos y a la concesión de remesas y financiaciones a la exportación se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se incurren y no se diferencian a lo largo del período de vencimiento de los respectivos créditos debido a la escasa repercusión que tal diferimiento tendría en la determinación de los resultados de cada ejercicio.

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

La Sociedad sigue el criterio de dotar provisiones para insolvencias con el fin de cubrir los saldos de determinada antigüedad o en los que concurren circunstancias que permiten razonablemente su calificación como de dudoso cobro.

(f) Transacciones en moneda distinta del euro

Las transacciones en moneda distinta del euro se registran contablemente por su contravalor en euros, utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se realizan. Los beneficios o pérdidas por las diferencias de cambio surgidas en la cancelación de los saldos provenientes de transacciones en moneda distinta del euro, se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se producen.

Los saldos a cobrar y a pagar en moneda distinta del euro al cierre del período contable se han valorado en euros a tipos de cambio que se aproximan a los vigentes al 31 de mayo o, en su caso, al tipo de cambio establecido en los contratos de compra de divisa a plazo, reconociéndose como gastos las pérdidas netas de cambio no realizadas, determinadas para grupos de divisas de similar vencimiento y comportamiento en el mercado, y disfrutándose hasta su vencimiento los beneficios netos no realizados, determinados de igual modo.

(g) Corto/largo plazo

En el balance de situación adjunto se clasifican a corto plazo los créditos y deudas con vencimiento igual o inferior a doce meses y a largo plazo en el caso contrario.

(h) Indemnizaciones por despido y premios de fidelidad

Excepto en el caso de causa justificada, las sociedades vienen obligadas a indemnizar a sus empleados cuando son cesados en sus servicios.

Ante la ausencia de cualquier necesidad previsible de terminación anormal del empleo y dado que no reciben indemnizaciones aquellos empleados que se jubilan o cesan voluntariamente en sus servicios, los pagos por indemnizaciones, cuando surgen, se cargan a gastos en el momento en que se toma la decisión de efectuar el despido.

La Sociedad ha establecido diversos acuerdos con sus trabajadores con el objeto de regular la jubilación parcial anticipada y las renovaciones de plantilla que contemplan, entre otros, la realización de contratos de relevo con los trabajadores que cumplan determinados requisitos. El importe de los compromisos asumidos por este concepto con determinados empleados figura registrado en el epígrafe de provisiones para riesgos y gastos del balance de situación adjunto (véase nota 12).

De acuerdo con el Convenio Colectivo vigente los empleados de la Sociedad que cumplan veinticinco años ininterrumpidos de relación laboral con la misma, serán compensados con una mensualidad de su salario real. Para cubrir esta obligación la Sociedad tiene constituida, en el epígrafe de provisiones para riesgos y gastos del balance de situación adjunto, una provisión por el importe que se estima devengado por este concepto.

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

(m) Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

No obstante, siguiendo el principio de prudencia, la Sociedad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio, mientras que los riesgos previsibles y las pérdidas, aún las eventuales, se contabilizan tan pronto como son conocidas.

(4) Inmovilizaciones Inmateriales

Su detalle y movimiento en el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	Miles de euros		
	31.12.04	Altas	31.05.05
Coste			
Gastos de investigación y desarrollo	17.937	132	18.069
Aplicaciones informáticas	435	-	435
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	<u>836</u>	<u>-</u>	<u>836</u>
	<u>19.208</u>	<u>132</u>	<u>19.340</u>
Amortizaciones			
Gastos de investigación y desarrollo	(17.937)	(132)	(18.069)
Aplicaciones informáticas	(423)	(1)	(424)
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	<u>(288)</u>	<u>(38)</u>	<u>(326)</u>
	<u>(18.648)</u>	<u>(171)</u>	<u>(18.819)</u>
	<u>560</u>	<u>(39)</u>	<u>521</u>

La Sociedad utiliza, mediante un contrato de arrendamiento financiero, cierta maquinaria. Las condiciones más importantes del contrato son las siguientes:

	Fecha del contrato	Número de cuotas mensuales	Miles de euros		
			Valor de contado	Importe de cada cuota	Opción de compra
Maquinaria	01.08.01	59	836	Variable	12
Menos, amortización acumulada			<u>(326)</u>		
Valor neto			<u>(510)</u>		

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

(i) Impuesto sobre Sociedades

El gasto por el Impuesto sobre Sociedades se calcula sobre el resultado contable, corregido por las diferencias de naturaleza permanente con los criterios fiscales y tomando en cuenta las bonificaciones y deducciones aplicables. El efecto impositivo de las diferencias temporales se incluye, en su caso, en las correspondientes partidas de impuestos anticipados o diferidos del balance de situación (véase nota 24).

Los créditos fiscales por pérdidas compensables, las deducciones y las bonificaciones de la cuota del Impuesto sobre Sociedades pendientes de aplicar por insuficiencia de cuota se reconocen en el activo del balance de situación de acuerdo con un criterio de prudencia valorativa.

(j) Subvenciones de capital

Las subvenciones de capital no reintegrables figuran en el pasivo del balance de situación por el importe original concedido, y se imputan a resultados siguiendo el método lineal, durante un período de tiempo equivalente a la vida útil de los elementos del inmovilizado financiados con dichas subvenciones.

(k) Provisión para operaciones de tráfico

Los posibles gastos relacionados con reparaciones a efectuar en las máquinas fresadoras vendidas, reposición de piezas defectuosas y cualquier otro tipo de gasto imputable a la misma durante el período de garantía, se registran en provisiones para operaciones de tráfico, de acuerdo con la mejor estimación.

(l) Actividades medioambientales

La Sociedad realiza actividades cuyo propósito es prevenir, reducir o reparar el daño que pueda producir sobre el medio ambiente.

Los gastos relacionados con la realización de actividades medioambientales se reconocen en el capítulo de servicios exteriores de las cuentas de pérdidas y ganancias en el período de su devengo, siempre que los mismos no se produzcan como consecuencia de hechos acaecidos fuera de la actividad ordinaria de la Sociedad, en cuyo caso se muestran en el capítulo de gastos extraordinarios.

Los elementos susceptibles de ser incorporados al patrimonio de la Sociedad al objeto de ser utilizados de forma duradera y cuya finalidad principal es la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente, incluyendo la reducción o eliminación de la contaminación futura, se contabilizan como inmovilizado material, atendiendo a los criterios de valoración indicados en el apartado (b) de esta nota.

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

El resumen de los pasivos derivados de estas operaciones al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	Miles de euros
Importe total de las operaciones	1.049
Pagos realizados:	
En el ejercicio	(71)
En ejercicio anteriores	<u>(769)</u>
	<u>209</u>

Estos pasivos se desglosan en:

	Miles de euros		
	Largo plazo	Corto plazo	Total
Principal	36	140	176
Intereses	<u>6</u>	<u>27</u>	<u>33</u>
	<u>42</u>	<u>167</u>	<u>209</u>
			(nota 13)

Intereses al 31 de mayo de 2005 figuran incluidos en el epígrafe de gastos a distribuir en varios ejercicios en el balance de situación adjunto.

(5) Inmovilizaciones Materiales

Su composición y movimiento en el periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	Miles de euros			31.05.05
	31.12.04	Altas	Bajas	
Coste actualizado				6
Terrenos	6	-	-	6
Construcciones	7.664	-	-	7.664
Instalaciones técnicas y maquinaria	8.380	-	-	8.380
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	1.958	19	-	1.977
Equipos para procesos de información	829	8	-	837
Elementos de transporte	191	25	-	216
Otro inmovilizado material	1.859	24	-	1.883
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	<u>34</u>	-	(11)	<u>23</u>
Suma y sigue	<u>20.921</u>	<u>76</u>	(11)	<u>20.986</u>

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

	Miles de euros			31.05.05
	31.12.04	Altas	Bajas	
Suma anterior	20.921	76	(11)	20.986
Amortización acumulada actualizada				
Construcciones	(2.638)	(107)	-	(2.745)
Instalaciones técnicas y maquinaria	(7.404)	(52)	-	(7.456)
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	(1.673)	(25)	-	(1.698)
Equipos para procesos de información	(785)	(15)	-	(800)
Elementos de transporte	(80)	(18)	-	(98)
Otro inmovilizado material	(1.709)	(26)	-	(1.735)
	(14.289)	(243)	-	(14.532)
	6.632	(167)	(11)	6.454

Haciendo uso de las distintas disposiciones fiscales de actualización de activos la Sociedad incrementó en 1979, 1980 y 1983 el coste y la amortización acumulada de su inmovilizado material en un importe neto de 2.091 miles de euros.

En el ejercicio 1996 la Sociedad se acogió a la actualización de balances regulada en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, incrementando el valor de sus activos materiales en 1.030 miles de euros (véase nota 10(c)).

El importe neto de actualización efectuada al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996 que se mantiene en balance, así como la dotación a la amortización, son los siguientes:

	Miles de euros		
	Actualización neta al 31.12.04	Amortización	Actualización neta al 31.05.05
Terrenos	1	-	1
Construcciones	475	(10)	465
	476	(10)	466

Al 31 de mayo de 2005 construcciones por un valor neto contable aproximado de 177 miles de euros, se encuentran hipotecadas en garantía de la devolución de un préstamo bancario (véase nota 13(a)).

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

Un detalle del coste registrado de los elementos totalmente amortizados al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	Miles de euros
Instalaciones técnicas y maquinaria	6.602
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	1.330
Equipos para procesos de información	734
Elementos de transporte	11
Otro inmovilizado material	<u>1.623</u>
	<u>10.300</u>

(6) Inmovilizaciones Financieras

La composición y el movimiento durante el periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	Miles de euros			31.12.05
	31.12.04	Altas	Bajas	
Participaciones en empresas del grupo y asociadas	7.456	-	(56)	7.400
Otras inversiones financieras permanentes	247	-	-	247
Fianzas a largo plazo	3	-	-	3
Administraciones públicas a largo plazo				
Créditos por pérdidas a compensar y derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicación a largo plazo (nota 24)	<u>7.787</u>	-	-	<u>7.787</u>
	15.493	-	(56)	15.437
Provisiones	<u>(3.225)</u>	<u>(241)</u>	-	<u>(3.466)</u>
	<u>12.268</u>	<u>(241)</u>	<u>(56)</u>	<u>11.971</u>

(a) Participaciones en empresas del grupo y asociadas

El detalle de las participaciones en empresas del grupo y asociadas al 31 de mayo de 2005 se muestra en el Anexo I adjunto, el cual forma parte integrante de esta nota.

Bajas en el periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005, corresponde a la venta del 3,7% del capital social en N.C. Hyperbaric, S.A. La plusvalía originada en esta operación, que asciende a 76 miles de euros, ha sido registrada en el epígrafe de beneficios e ingresos extraordinarios de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

La actividad principal de las empresas del Grupo es la siguiente:

- N.C. Hyperbaric, S.A. (anteriormente denominada N.C. Amate, S.A.), constituida el 15 de mayo de 1976 es una sociedad dedicada a la subcontratación, construcciones metálicas y fabricación de maquinaria para el tratamiento de alimentos a través de altas presiones.
- N.C. Manufacturing, S.A., constituida en octubre de 1997 es una sociedad dedicada al montaje de máquinas-herramienta.
- Nicolás Correa Service, S.A., constituida el 18 de marzo de 1999, es una sociedad dedicada a la reparación, modernización, mantenimiento, instalación y puesta en marcha de máquinas-herramienta.
- Nicolás Correa USA, Inc., constituida el 19 de octubre de 1999 es una sociedad dedicada a la comercialización de máquinas-herramienta y a la prestación de servicios de mantenimiento, instalación, puesta en marcha y asistencia técnica para las mismas.
- Nicolás Correa Electrónica, S.A., constituida el 1 de diciembre de 1999 es una sociedad dedicada a la fabricación y venta de equipos eléctricos y electrónicos para maquinaria, instalaciones industriales y edificaciones en general.
- Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L., constituida el 24 de septiembre de 2003, se dedica a la compraventa, explotación, urbanización, promoción y administración de toda clase de inmuebles.

El resto de las sociedades del Grupo y asociadas son comercializadoras de productos de la Sociedad o de otras empresas fabricantes de bienes de equipo, excepto Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A., que se dedica a prestar servicios informáticos.

Ninguna de las sociedades participadas cotiza en Bolsa.

El detalle de los fondos propios de empresas del Grupo y asociadas al 31 de mayo de 2005, según sus estados financieros intermedios y de sus resultados extraordinarios, se muestran en el Anexo II adjunto, el cual forma parte integrante de esta nota.

Durante el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 la Sociedad ha recibido los siguientes dividendos procedentes de sus subsidiarias:

	Miles de euros
Centro de Servicios Avanzados, S.A.	28
N.C. Mepro, S.A.	.3
	31

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

Los desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos, que figuran incluidos en el epígrafe de deudas con empresas del grupo y asociadas al 31 de mayo de 2005 (véase nota 16), corresponden a los mantenidos con Nicolás Correa Levante, S.A.

(b) Otras inversiones financieras permanentes

Su detalle al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	<u>Porcentaje de participación</u>	<u>Miles de euros</u>
Sodical, S.A.	1,40	166
Fedet, S.A.	3,50	42
C.E.I. de Castilla y León, S.A.	0,52	18
Gestión del Aeropuerto de Burgos, S.A.	1,14	12
Sociedad de Garantía Recíproca	0,01	<u>9</u>
		247

(c) Provisiones

El detalle de las provisiones al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Miles de euros</u>
Empresas del grupo y asociadas	
Nicolás Correa USA, Inc.	2.429
Nicolás Correa Svenska, A.B.	297
Nicolás Correa Portugal Equipamentos Industriais, Ltda.	126
Nicolás Correa Deutschland, GmbH (nota 12)	555
Nicolás Correa Levante, S.A.	27
Nicolás Correa Italia, S.R.L. (nota 12)	9
Otras inversiones financieras permanentes	
Fedet, S.A.	15
C.E.I. de Castilla y León, S.A.	1
Gestión del Aeropuerto de Burgos, S.A.	<u>7</u>
	3.466

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

(7) Deudores por Operaciones de Tráfico a Largo Plazo

Los saldos de clientes por ventas y prestación de servicios que tienen vencimiento a más de un año se clasifican en este capítulo, cuyo vencimiento por años es como sigue:

	<u>Miles de euros</u>
A dos años	160
A tres años	78
A cuatro años	<u>37</u>
	275

Al 31 de mayo de 2005 los saldos que figuran en el capítulo de otros ingresos a distribuir en varios ejercicios corresponden a los intereses financieros no devengados inherentes a las deudas con clientes por operaciones a largo plazo.

(8) Existencias

El detalle de existencias al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	<u>Miles de euros</u>
Comerciales	1.906
Materias primas y otros aprovisionamientos	1.379
Productos en curso y semiterminados	7.602
Productos terminados	3.083
Anticipos a proveedores	<u>119</u>
	14.089

Los gastos por aprovisionamientos de existencias han sido los siguientes:

	<u>Miles de euros</u>
Existencias comerciales	
Compras netas	4.310
Variación de existencias	<u>511</u>
Suma y sigue	<u>4.821</u>

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

	<u>Miles de euros</u>
Suma anterior	4.821
Materias primas y otros aprovisionamientos	
Compras netas	4.984
Variación de existencias	<u>139</u>
	<u>5.123</u>
Trabajos realizados por otras empresas	<u>349</u>
	<u>10.293</u>

Las compras realizadas a empresas del grupo y asociadas se muestran en la nota 22.

(9) Deudores

El detalle de deudores al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	<u>Miles de euros</u>
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	11.566
Empresas del grupo, deudores	1.365
Deudores varios	83
Anticipos de remuneraciones	156
Administraciones públicas	<u>374</u>
	13.544
Provisión para insolvencias de tráfico	<u>(866)</u>
	<u>12.678</u>

Clientes por ventas y prestaciones de servicios y empresas del grupo, deudores, incluyen 2.111 miles de euros al 31 de mayo de 2005 correspondientes al contravalor en euros de monedas distintas del euro, de los cuales 1.211 miles de euros se encuentran cubiertos con operaciones de seguro de cambio según el siguiente detalle:

	<u>Divisa</u>	<u>Miles de euros</u>	<u>Vencimiento</u>
Dólares canadienses	847.200	528	Del 6 de julio de 2005 al 18 de enero de 2006
Dólares estadounidenses	870.000	683	Del 30 de junio de 2005 al 30 de septiembre de 2005

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

Asimismo al 31 de mayo de 2005 se han suscrito otras operaciones de seguro de cambio para cubrir ventas no realizadas a dicha fecha en dólares estadounidenses por un contravalor en euros de 1.514 miles de euros y con vencimiento comprendido entre el 18 de noviembre de 2005 y el 28 de abril de 2006.

Cientes por ventas y prestaciones de servicios, al 31 de mayo de 2005, incluyen 830 miles de euros correspondientes a saldos de clientes extranjeros que han sido financiados por una entidad de crédito (véase nota 15).

Los saldos deudores con Administraciones públicas al 31 de mayo de 2005 son los siguientes:

	<u>Miles de euros</u>
Hacienda Pública, deudor	
Por IVA	180
Por Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores	25
Subvenciones oficiales	150
Créditos por pérdidas a compensar y derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicación a corto plazo (nota 24)	<u>19</u>
	374

El movimiento de la provisión para insolvencias durante el ejercicio de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2005 ha sido el siguiente:

	<u>Miles de euros</u>
Saldos al 1 de enero	415
Dotaciones del ejercicio	456
Recuperaciones de saldos provisionados	<u>(5)</u>
Saldos al 31 de mayo	866

(10) Fondos Propios

El detalle y movimiento de los fondos propios de la Sociedad se muestran en el Anexo III adjunto, el cual forma parte integrante de esta nota.

(a) Capital suscrito

El capital social al 31 de mayo de 2005 está representado por 9.000.000 de acciones de un euro de valor nominal cada una.

Al 31 de mayo de 2005 la Sociedad mantiene 101.000 acciones propias que representan un 1,12% del capital suscrito.

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

Las acciones propias carecen de derechos de voto y los derechos económicos se atribuyen proporcionalmente a los restantes accionistas.

Al 31 de mayo de 2005, la Sociedad tiene constituida una reserva por un importe igual al de las acciones propias en situaciones especiales. Esta reserva es de carácter indisponible en tanto estas acciones no sean enajenadas o amortizadas por la Sociedad.

Al 31 de mayo de 2005 las acciones que integran el capital social están totalmente suscritas y desembolsadas, gozan de iguales derechos políticos y económicos y cotizan en las Bolsas de Madrid y Bilbao.

Al 31 de mayo de 2005 Mepro Outremer, S.A. posee una participación en la Sociedad del 41%.

(b) Prima de Emisión

La prima de emisión, originada como consecuencia de un aumento de capital social llevado a cabo el 31 de marzo de 1989, tiene las mismas restricciones y puede destinarse a los mismos fines que las reservas voluntarias de la Sociedad, incluyendo su conversión en capital social.

(c) Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996

Acogiéndose a lo permitido por la legislación mercantil la Sociedad procedió a actualizar, al 31 de diciembre de 1996, el valor de su inmovilizado (véase nota 5). El detalle de los conceptos que integran el saldo de la reserva de revalorización al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Miles de euros</u>
Incremento neto de valor resultante de actualizar los activos (nota 5)	1.030
Gravamen del 3% sobre el importe actualizado	<u>(31)</u>
	<u>999</u>

Dado que la actualización ha sido comprobada por las autoridades tributarias, el saldo de esta cuenta puede ser destinado, libre de impuestos, a:

- Eliminación de resultados negativos del ejercicio o de ejercicios anteriores.
- Ampliación de capital.
- Reservas de libre disposición a partir del 31 de diciembre del año 2006.

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

En cualquier caso el saldo de la cuenta únicamente será distribuable, directa o indirectamente en la medida en que la plusvalía haya sido realizada, entendiéndose que ello se producirá cuando los elementos actualizados hayan sido contablemente amortizados, en la parte correspondiente a dicha amortización, transmitidos o dados de baja en los libros.

(d) Reserva legal

Las sociedades están obligadas a destinar una cifra igual al 10% de los beneficios de cada ejercicio a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el 20% del capital social. Esta reserva no es distribuable a los accionistas y sólo podrá ser utilizada para cubrir, en el caso de no tener otras reservas disponibles, el saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias. También bajo determinadas condiciones se podrá destinar a incrementar el capital social en la parte de esta reserva que supere el 10% de la cifra de capital ya ampliada. Al 31 de mayo de 2005 la Sociedad tiene dotada esta reserva en el límite mínimo que marca la ley.

(e) Reservas voluntarias

Las reservas voluntarias son de libre disposición, excepto por las pérdidas acumuladas.

(f) Remanente

Corresponde a las pérdidas del ejercicio 2004, cuya aplicación ha sido aprobada por la Junta General de Accionistas llevada a cabo el 28 de junio de 2005 y que ha consistido en su aplicación íntegra a reservas voluntarias.

(11) Subvenciones de Capital

Las subvenciones de capital de carácter no reintegrable presentan al 31 de mayo de 2005 el siguiente detalle:

	<u>Miles de euros</u>
Subvenciones originales	
Recibidas en ejercicios anteriores	314
Recibidas en el ejercicio	<u>180</u>
	<u>494</u>
Menos ingresos reconocidos	
Al inicio del ejercicio	(247)
En el ejercicio	<u>(164)</u>
	<u>(411)</u>
Saldos al 31 de mayo de 2005	<u>83</u>

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

(12) Provisiones para Riesgos y Gastos

Su detalle y movimiento durante el ejercicio de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	Miles de euros				Total
	Provisión para responsabilidades	Premios de fidelidad	Prejubilación por contrato de relevo	Otras provisiones	
Saldos al 1 de enero de 2005	65	154	-	-	219
Pagos	(42)	-	-	-	(42)
Dotaciones	-	-	101	240	341
Saldos al 31 de mayo de 2005	23	154	101	240	518

Otras provisiones al 31 de mayo de 2005, corresponden al valor teórico-contable negativo de la participación de la Sociedad en dos subsidiarias (véase nota 6(a)).

(13) Deudas con Entidades de Crédito

Su detalle al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	Apartado	Miles de euros
Deudas con entidades de crédito		
Préstamo hipotecario	(a)	99
Préstamo sindicado	(b)	3.060
Acreedores por arrendamiento financiero (nota 4)		209
Línea ICO Innovación Tecnológica	(c)	53
		3.421
Menos, vencimientos a corto plazo (nota 15)		
Préstamos		(906)
Acreedores por arrendamiento financiero		(167)
		2.348

- (a) Préstamo con garantía hipotecaria de una construcción (véase nota 5), con un principal original de 152 miles de euros, se amortiza mediante 180 mensualidades, devenga un tipo anual de interés al 31 de mayo de 2005 del 3,09%, siendo su último vencimiento el 22 de diciembre de 2013. Un importe de 10 miles de euros tiene vencimiento a corto plazo al 31 de mayo de 2005.

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

- (b) Préstamo sindicado, con un principal original de 4.808 miles de euros, se amortiza en 22 cuotas trimestrales a partir del 9 de agosto de 2003, devengando un tipo anual de interés al 31 de mayo de 2005 de un 4,02%. A dicha fecha un importe de 874 miles de euros tiene vencimiento a corto plazo. La Sociedad ha asumido el compromiso con las entidades prestamistas de cumplir una serie de ratios financieros, que se calculan sobre los datos de las cuentas anuales consolidadas auditadas de Nicolás Correa, S.A. y sociedades dependientes, durante la vida del préstamo.
- (c) La Línea ICO Innovación Tecnológica, por importe de 114 miles de euros, devenga un tipo de interés del 3,29%. Al 31 de mayo de 2005 un importe de 22 miles de euros tiene vencimiento a corto plazo.

El vencimiento a largo plazo de estas deudas es como sigue:

<u>Vencimiento</u>	<u>Miles de euros</u>
A dos años	948
A tres años	896
A cuatro años	448
A cinco años	11
Resto	<u>45</u>
	<u>2.348</u>

(14) Otros Acreedores a Largo Plazo

Otros acreedores a largo plazo corresponden en su totalidad a anticipos reembolsables, que no devengan intereses. Su detalle al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

<u>Organismo</u>	<u>Concesión</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Miles de euros</u>	
			<u>Importe original</u>	<u>31.05.05</u>
Ministerio de Ciencia y Tecnología	2001	2013	715	715
Ministerio de Ciencia y Tecnología	2000-2001	2010	470	402
Ministerio de Ciencia y Tecnología	2001	2011	180	180
Centro para el Desarrollo Tecnológico	2003	2006	665	442
Centro para el Desarrollo Tecnológico	2004	2010	907	<u>907</u>
				2.646
				<u>(392)</u>
Menos, vencimiento a corto plazo (nota 18)				<u>2.254</u>

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

Al 31 de mayo de 2005, la Sociedad mantiene avales prestados por determinadas entidades de crédito por 1.805 miles de euros como garantía de devolución de estos anticipos.

El vencimiento a largo plazo es como sigue:

<u>Vencimiento</u>	<u>Miles de euros</u>
A dos años	490
A tres años	498
A cuatro años	437
A cinco años	345
Resto	<u>484</u>
	<u>2.254</u>

(15) Deudas con Entidades de Crédito, a Corto Plazo

El detalle de este capítulo al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	<u>Apartado</u>	<u>Miles de euros</u>
Créditos bancarios	(a)	631
Vencimientos a corto plazo de préstamos a largo plazo (nota 13)		906
Acreedores por arrendamiento financiero (notas 4 y 13)		167
Financiación a la exportación	(b)	830
Deudas por intereses		<u>11</u>
		<u>2.545</u>

(a) Al 31 de mayo de 2005 créditos bancarios corresponde a disposiciones a corto plazo de créditos con un límite global de 3.903 miles de euros con vencimientos comprendidos entre el 3 de octubre de 2005 y 16 de abril de 2008 y devengan unos tipos de interés anual comprendidos entre el 2,5% y el 2,9%.

(b) Financiación a la exportación corresponde al 31 de mayo de 2005 a financiaciones con vencimientos comprendidos entre el 27 y el 30 de junio de 2005 que devengan tipos de interés anuales comprendidos entre el 1,72% y el 3,8% (véase nota 9).

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

(16) Deudas con Empresas del Grupo y Asociadas

Su detalle al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Miles de euros</u>
Proveedores	1.910
Acreeedores por prestación de servicios	129
Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos (nota 6(a))	<u>29</u>
	<u>2.068</u>

(17) Acreeedores Comerciales

Su detalle al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Miles de euros</u>
Anticipo recibido por pedidos	1.986
Proveedores	3.326
Acreeedores por prestaciones de servicios	<u>1.352</u>
	<u>6.664</u>

(18) Otras Deudas no Comerciales

Su detalle al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Miles de euros</u>
Administraciones públicas	864
Remuneraciones pendientes de pago	1.226
Otras deudas	94
Fianzas y depósitos recibidos	<u>33</u>
	<u>2.217</u>

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

Los saldos acreedores con Administraciones públicas son los siguientes:

	<u>Miles de euros</u>
Hacienda Pública, acreedor	
Por retenciones practicadas	133
Por subvenciones a reintegrar	28
Anticipos reembolsables (nota 14)	392
Organismos de la Seguridad Social, acreedores	217
Impuesto sobre beneficios diferido (nota 24)	<u>94</u>
	864

(19) Importe Neto de la Cifra de Negocios

La distribución del importe neto de la cifra de negocios, correspondiente a la actividad ordinaria de la Sociedad durante el período de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2005 y distribuida por mercados geográficos, es como sigue:

	<u>Miles de euros</u>
España	7.661
Resto Comunidad Europea	7.065
Resto de Europa	23
Resto del mundo	<u>2.829</u>
	12.578

Las ventas netas realizadas en monedas distintas del euro ascienden a 2.536 miles de euros.

Las ventas realizadas a empresas del grupo y asociadas se muestran en la nota 22.

(20) Gastos de Personal

Su detalle para el período de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Miles de euros</u>
Sueldos y salarios	3.719
Indemnizaciones	187
Seguridad social a cargo de la empresa	1.028
Otros gastos sociales	<u>102</u>
	5.036

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

El número medio de empleados durante el periodo de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2005, distribuido por categorías profesionales, ha sido el siguiente:

Ingenieros y licenciados	22
Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	25
Jefes administrativos y de taller	3
Ayudantes no titulados	3
Oficiales administrativos	30
Subalternos	1
Oficiales	<u>127</u>
	211

(21) Gastos Financieros y Asimilados

Su detalle al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Miles de euros</u>
Intereses de préstamos y créditos	82
Otros gastos financieros	<u>8</u>
	90

(22) Transacciones con Empresas del Grupo y Asociadas

Las principales transacciones realizadas durante el periodo de cinco meses finalizado en 31 de mayo de 2005 con empresas del grupo y asociadas han sido las siguientes:

	<u>Miles de euros</u>
Gastos	
Compras netas	<u>4.128</u>
Ingresos	
Ventas netas	<u>668</u>

(23) Información Relativa al Consejo de Administración

Las remuneraciones devengadas por los miembros del Consejo de Administración durante el periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 se resumen como sigue:

	<u>Miles de euros</u>
Dietas	124
Sueldos y salarios y otras remuneraciones	<u>121</u>
	245

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

Al 31 de mayo de 2005, la Sociedad no tiene contraídas obligaciones en materia de pensiones y de seguros de vida respecto a los miembros anteriores o actuales del órgano de administración de la Sociedad, ni tiene asumidas obligaciones por cuenta de ellos a título de garantía.

Al 31 de mayo de 2005 la Sociedad no mantiene saldos con los miembros actuales del Consejo de Administración.

(24) Situación Fiscal

La Sociedad presenta anualmente una declaración a efectos del Impuesto sobre Sociedades. Los beneficios, determinados conforme a la legislación fiscal, están sujetos a un gravamen del 35% sobre la base imponible. No obstante, de la cuota resultante pueden practicarse determinadas deducciones por inversiones.

De acuerdo con las expectativas de beneficios futuros relacionados con el aumento de la productividad esperada, en ejercicios anteriores, se activaron los siguientes créditos fiscales:

	Miles de euros	
	Base	Cuota
Bases imponibles negativas del ejercicio 2004 compensables hasta el ejercicio 2019	4.522	1.583
Bases imponibles negativas del ejercicio 2003 compensables hasta el ejercicio 2018	1.340	469
Deducciones y bonificaciones pendientes de aplicación		<u>5.754</u>
		<u>7.806</u>

Al 31 de mayo de 2005 los créditos fiscales que se espera sean compensados en el ejercicio siguiente ascienden a 19 miles de euros (véase nota 9). El importe de los créditos fiscales a compensar a largo plazo se muestra en el capítulo de inmovilizaciones financieras (véase nota 6).

La situación de las deducciones tributarias al 31 de mayo de 2005, expresadas en miles de euros, es la siguiente:

Ejercicio	Concepto	Deducción pendiente	Ultimo ejercicio de aplicación
2000	I+D	386	2015
2000	EE	268	2010
2000	FP	<u>10</u>	2010
		<u>664</u>	

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

El detalle de las diferencias temporales al 31 de mayo de 2005 en el reconocimiento de gastos e ingresos a efectos contables y fiscales y de su correspondiente efecto impositivo acumulado diferido, es como sigue:

	Miles de euros	
	Diferencia temporal	Efecto impositivo
Impuestos diferidos (nota 18)		
Plusvalía por enajenación de inmovilizado material, acogida a reinversión	203	71
Operaciones por arrendamiento financiero	<u>66</u>	<u>23</u>
	<u>269</u>	<u>94</u>

Según establece la legislación vigente los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. Al 31 de mayo de 2005 la Sociedad tiene abiertos a inspección por las autoridades fiscales todos los impuestos principales que le son aplicables desde el 1 de enero de 2001 (1 de enero de 2000 para el Impuesto sobre Sociedades). Los Administradores de la Sociedad no esperan que surjan pasivos adicionales de importancia.

(25) Cuadros de Financiación

Los cuadros de financiación del periodo de cinco meses finalizado el 31 de mayo de 2005 y del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2004 se presentan en el Anexo IV adjunto, el cual forma parte integrante de esta nota.

(26) Hechos Posteriores

El Consejo de Administración en reunión mantenida el 26 de julio de 2005 ha aprobado un proyecto de escisión parcial y de fusión de la Sociedad con Industrias Anayak, S.A.

La escisión parcial consiste en la segregación de determinados activos relacionados con las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios e hiperbáricas de altas presiones.

Con posterioridad al proceso de escisión comentado anteriormente, la Sociedad procederá a la fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. Esta sociedad tiene por actividad principal la fabricación de máquinas-herramienta. Un resumen de su balance de situación al 31 de mayo de 2005, es como sigue:

	Miles de euros
Activo	
Inmovilizado	6.649
Activo circulante	<u>13.008</u>
	<u>19.657</u>

(Continúa)

NICOLAS CORREA, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

	<u>Miles de euros</u>
Pasivo	
Fondos propios	6.648
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	9
Acreeedores a largo plazo	1.853
Acreeedores a corto plazo	<u>11.147</u>
	<u>19.657</u>

NICOLAS CORREA, S.A.

Detalle de Participaciones en Empresas del Grupo y Asociadas al

31 de mayo de 2005

Empresas del Grupo	Constitución	Domicilio social	Porcentaje de participación	Miles de euros	
				Coste	Valor teórico
N.C. Hyperbatic, S.A.	1976	Burgos	89,9%	1.526	4.675
N.C. Manufacturing, S.A.	1997	Burgos	94,0%	850	1.378
Nicolas Correa USA, Inc.	1999	Albany (EE.UU.)	100,0%	2.457	28
Nicolas Correa Svenska, AB	1990	Estocolmo (Suecia)	100,0%	327	30
Nicolas Correa Elctronica, S.A.	1999	Burgos	88,0%	53	247
Nicolas Correa Service, S.A.	1999	Burgos	88,0%	53	475
Nicolas Correa Portugal Equipamentos Industriais, Ltda.	1991	Marinha Grande (Portugal)	100,0%	178	52
Nicolas Correa Italia, S.R.L.	1996	Turin (Italia)	85,0%	9	(41)
Nicolas Correa Deutschland, GmbH	2002	Heiligenhaus (Alemania)	100,0%	555	(199)
Nicolas Correa Levante, S.A.	2002	Benifaió (Valencia)	95,0%	57	30
Nicolas Correa Inmobiliaria, S.L.	2003	Pozuelo de Alarcón (Madrid)	100,0%	1.066	1.074
Empresas asociadas					
Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A.	1996	Burgos	17,5%	221	228
N.C. Mepro, S.A.	1962	Leganés (Madrid)	40,0%	36	411
Nicolas Correa Catalunya, S.A.	1999	San Cugat del Vallés (Barcelona)	19,9%	12	19
				<u>7.400</u>	

Este anexo forma parte integrante de la nota 6(a) de la memoria de estados financieros intermedios al 31 de mayo de 2005, junto con la cual debe ser leído.

NICOLAS CORREA, S.A.

Detalle de los Fondos Propios y resultados extraordinarios de las Empresas del Grupo y Asociadas
al 31 de mayo de 2005

(Expresado en miles de euros)

Empresas del Grupo	Capital	Reservas	Resultados	Totales fondos propios	Resultados extraordinarios beneficios (perdidas)
N.C. Hypercentric, S.A.	1.618	3.681	(99)	5.200	43
N.C. Manufacturing, S.A.	902	532	32	1.466	-
Nicolás Correa USA, Inc.	2.404	(2.171)	(205)	28	-
Nicolás Correa Svenska, A.B.	132	(102)	-	30	-
Nicolás Correa Electrónica, S.A.	60	217	4	281	4
Nicolás Correa Services, S.A.	60	425	55	540	(3)
Nicolás Correa Portugal Equipamentos Industriais, Ltda.	185	(122)	(11)	52	-
Nicolás Correa Italia, S.R.L.	10	6	(64)	(48)	-
Nicolás Correa Deutschland, S.A.	555	(532)	(222)	(199)	-
Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L.	1.066	(11)	19	1.074	-
Nicolás Correa Levante, S.A.	60	(30)	-	30	-
Empresas asociadas					
Centro Regional de Servicios Avanzados, S.A.	341	298	61	700	-
N.C. Mepra, S.A.	90	850	86	1.026	15
Nicolás Correa Catalunya, S.A.	60	26	9	95	-

Este anexo forma parte integrante de la memoria de la memoria estados financieros intermedios al 31 de mayo de 2005, junto con la cual debe ser leído.

NICOLAS CORREA, S.A.

Detalle y Movimiento de Fondos Propios durante el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005

(Expresados en miles de euros)

	Capital suscrito	Prima de emisión	Reserva de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996	Reservas			Reservas voluntarias	Remanente	Pérdidas del período	Total
				Reserva legal	Reserva para acciones propias	Reservas				
Saldo al 31 de diciembre de 2004	9.000	736	999	1.800	297	18.960	-	(2.092)	29.700	
Traspaso a remanente de las pérdidas del ejercicio 2004	-	-	-	-	-	-	(2.092)	2.092	-	
Pérdidas del período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005	-	-	-	-	-	-	-	(2.538)	(2.538)	
Saldo al 31 de mayo de 2005	9.000	736	999	1.800	297	18.960	(2.092)	(2.538)	27.162	

Este anexo forma parte integrante de la nota 10 de la memoria de estados financieros intermedios al 31 de mayo de 2005, junto con la cual debe ser leído.

NICOLAS CORREA, S.A.

Anexo IV

Cuentos de Financiación
para el período de cinco meses terminados en
31 de mayo de 2005 y el ejercicio anual terminado en
31 de diciembre de 2004

(Expresados en miles de euros)

	2005	2004	Orígenes	
Aplicaciones				
Recursos aplicados en las operaciones	2.538	2.092	Subvenciones de capital (nota 11)	180
Reducciones de pérdidas o beneficio	(414)	(2.633)	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	(9)
Dotaciones a las amortizaciones del inmovilizado (notas 4 y 5)	(241)	(977)	Otros accioneros	-
Dotación neta a la provisión por depreciación de inmobilizaciones financieras (nota 6)	(341)	(62)	Ejecución de inmobilizaciones materiales	11
Dotaciones a provisiones para riesgos y gastos (nota 12)	76	121	Emisión y traspaso a corto plazo de inmobilizaciones financieras	132
Beneficios netos en la enajenación de inmobilizado	(13)	(38)	Distribución de dividendos por operaciones de tráfico a largo plazo	66
Gastos a distribuir en varios ejercicios			Total orígenes	380
Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio (nota 12)	164	212		
	1.769	(1.280)		
Adquisiciones de inmovilizado				
Inmovilizaciones financieras (nota 4)	132	2.025		
Inmovilizaciones materiales (nota 5)	76	464		
Inmovilizaciones financieras	-	3.391		
Adquisiciones de acciones propias	-	175		
Cancelación o traspaso a corto plazo de dividendos a largo plazo	161	-		
Cancelación o traspaso a corto plazo de otras accioneros a largo plazo	521	2.588		
Aplicaciones y traspasos a corto plazo de provisiones para riesgos y gastos (nota 12)	42	4	Disminución del capital circulante	2.521
Total aplicaciones	2.701	2.362		2.521
				2.201
				5.142
				2.362

Variaciones del capital circulante		2004	
2005	Disminuciones	Aumentos	Disminuciones
Existencias	1.100	-	733
Deudores	221	-	1.199
Acreedores	-	55	1.494
Inversiones financieras temporales	-	559	2.061
Tesorería	-	828	-
Ajustes por periodificación	-	-	11
	221	2.542	5.498
Disminución del capital circulante	2.321	5.142	-
	2.452	2.498	2.498

Este anexo forma parte integrante de la nota 23 de la memoria de gestión financiera intermedios al 31 de mayo de 2005, junto con la capital descrito.

El Consejo de Administración de Nicolás Correa, S.A., el 26 de julio de 2005, formula los estados financieros intermedios (integrados por el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria) al 31 de mayo de 2005, firmando todos ellos en la presente hoja, en señal de conformidad, así como a su vez por la Secretaria del Consejo de Administración en cada una de las hojas de los documentos mencionados a efectos de identificación.

D. José Ignacio Nicolás Correa Barragán
(Presidente)

D. Javier Eguren Albistegui
(Vocal)

Moonlecit, S.L.
(representada por Dña. Chloe McCracken)

D. Eduardo Martínez Abascal
(Vocal)

D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante
(Vocal)

Dña. Ana Nicolás Correa Barragán
(Secretaria - Consejera)

Anexo II

**Estados Financieros
Intermedios a 31 de mayo
de 2005 de Industrias
Anayak, S.A. junto con el
Informe de Auditoría**

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

Estados Financieros Intermedios

31 de mayo de 2005

(Junto con el Informe de Auditoría)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

31 de mayo de 2005

(1) Naturaleza y Actividades Principales

Industrias Anayak, S.A. (en adelante la Sociedad) se constituyó el 2 de septiembre de 1962, por un período de tiempo indefinido. Su objeto social y actividad principal consiste en la fabricación, compra y venta de maquinaria.

La Sociedad tiene su domicilio social y centro de fabricación en Deba (Gipuzkoa).

(2) Bases de Presentación

La Sociedad tiene establecido como fecha de cierre del ejercicio y, en consecuencia, la de formulación de cuentas anuales el 31 de diciembre de cada año. Los Administradores de la Sociedad ha formulado estos estados financieros intermedios con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de los cambios de la situación financiera del período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005, como parte de la documentación necesaria para llevar a cabo el proceso de fusión proyectado con Nicolás Correa, S.A.

Los citados estados financieros intermedios han sido preparados a partir de los registros auxiliares de contabilidad, que sirven de base para elaborar las correspondientes cuentas anuales a efectos mercantiles y fiscales.

Como requiere la normativa contable, el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias del período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 recogen, a efectos comparativos, las cifras correspondientes al ejercicio anual anterior, que formaban parte de las cuentas anuales de 2004 aprobadas por los Socios en Junta de fecha 20 de abril de 2005. De acuerdo con lo permitido por esta normativa la Sociedad ha optado por omitir en las notas explicativas los datos comparativos del ejercicio 2004.

La información comparativa presentada en los estados financieros intermedios de cinco meses del período terminado en 31 de mayo de 2005 es la del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2004 e incorpora, por tanto, las transacciones de doce meses por lo que no son comparables.

(3) Principios Contables y Normas de Valoración Aplicados

Estos estados financieros intermedios han sido formulados de acuerdo con los principios contables y normas de valoración y clasificación contenidos en el Plan General de Contabilidad. Los principales son los siguientes:

(a) Inmovilizaciones inmateriales

El inmovilizado inmaterial se valora a su coste de adquisición o coste directo de producción aplicado, según proceda, y se presenta neto de su correspondiente amortización acumulada, conforme a los siguientes criterios:

- Los costes incurridos en cada proyecto individualizado de investigación y desarrollo se capitalizan cuando existen motivos fundados de su éxito técnico y rentabilidad económico-comercial, llevándose directamente a pérdidas en su caso contrario. La amortización de los gastos de investigación y desarrollo se efectúa mediante la aplicación de un criterio lineal durante un período de cuatro años.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios**

- Las aplicaciones informáticas adquiridas figuran por los costes incurridos y se amortizan linealmente durante el periodo de tres años en que está prevista su utilización. Los costes de mantenimiento se llevan a gastos en el momento en que se incurren.

(b) Inmovilizaciones materiales

El inmovilizado material se presenta por su valor de coste de adquisición, actualizado hasta 1996 de acuerdo con lo permitido por la legislación vigente, deducidas las amortizaciones acumuladas correspondientes.

La amortización de los elementos del inmovilizado material se realiza sobre los valores de coste o de coste actualizado siguiendo el método lineal, durante los siguientes años de vida útil estimados:

Construcciones	33
Instalaciones técnicas y maquinaria	10
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	5
Equipos para procesos de información	4
Otro inmovilizado material	4-5

Los gastos de mantenimiento y reparaciones del inmovilizado material que no mejoran su utilización o prolongan su vida útil, se cargan a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se producen.

(c) Inmovilizaciones financieras

Los valores mobiliarios de renta fija y variable figuran valorados a precio de adquisición, incluidos los gastos inherentes a la misma.

A efectos de la preparación de las cuentas individuales de la Sociedad, las inversiones en sociedades del grupo y asociadas se valoran a su coste de adquisición.

Se dotan las oportunas provisiones por depreciación de los valores mobiliarios cuando se aprecian circunstancias de suficiente entidad y clara constancia. A estos efectos, cuando se trata de participaciones en capital, se provisiona el exceso del coste de adquisición sobre el valor teórico contable de las participaciones, corregido por el importe de las plusvalías téctas adquiridas que todavía subsisten al cierre del ejercicio.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(d) Existencias**

Las existencias se muestran valoradas a precio de adquisición o coste de producción como sigue:

- Existencias comerciales y materias primas y otros aprovisionamientos: a precio de última factura. La valoración resultante de la aplicación de este criterio no difiere sustancialmente de la que se obtendría a partir de la aplicación del método FIFO.
- Productos terminados y en curso y semiterminados: a coste de los consumos de materias primas y otros materiales, incorporando la parte aplicable de costes directos e indirectos de mano de obra y de gastos generales de fabricación.

La Sociedad realiza dotaciones a la provisión por depreciación de las existencias cuyo coste excede de su valor de mercado o cuando existen dudas razonables de su recuperabilidad.

(e) Clientes y efectos comerciales a cobrar

La Sociedad instrumenta una parte de las ventas en efectos comerciales, aceptados o sin aceptar. Los efectos a cobrar se descuentan en bancos salvo buen fin. En el balance de situación adjunto, el saldo de efectos comerciales incluye los efectos descontados pendientes de vencimiento abonados por bancos, figurando su contrapartida por el mismo importe como deudas con entidades de crédito.

Los gastos relativos al descuento de efectos se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se incurren y no se diferencian a lo largo del periodo de vencimiento de los respectivos efectos debido a la escasa repercusión que tal diferimiento tendría en la determinación de los resultados de cada ejercicio.

La Sociedad sigue el criterio de dotar aquellas provisiones para insolvencias que permiten cubrir los saldos de cierta antigüedad o en los que concurren circunstancias que permiten razonablemente su calificación como de dudoso cobro.

(f) Transacciones en moneda distinta del euro

Las transacciones en moneda distinta del euro se registran contablemente por su contravalor en euros, utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se realizan. Los beneficios o pérdidas por las diferencias de cambio surgidas en la cancelación de los saldos provenientes de transacciones en moneda distinta del euro se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se producen.

Los saldos a cobrar y a pagar en moneda distinta del euro se valoran en euros a tipos de cambio que se aproximan a los vigentes al 31 de mayo o, en su caso, al tipo de cambio asegurado a dicha fecha, reconociéndose como gastos las pérdidas netas de cambio no realizadas, determinadas para grupos de divisas de similar vencimiento y comportamiento en el mercado, y difiriéndose hasta su vencimiento los beneficios netos no realizados, determinados de igual modo.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(g) Corto/largo plazo**

En el balance de situación adjunto se clasifican a corto plazo los créditos y deudas con vencimiento igual o inferior a doce meses y a largo plazo en el caso contrario, contando a partir de la fecha del balance.

(h) Indemnizaciones por despido

Excepto en el caso de causa justificada, las sociedades vienen obligadas a indemnizar a sus empleados cuando prescinden de sus servicios.

Ante la ausencia de cualquier necesidad previsible de terminación anormal del empleo y dado que no reciben indemnizaciones aquellos empleados que se jubilan o cesan voluntariamente en sus servicios, los pagos por indemnizaciones, cuando surgen, se cargan a gastos en el momento en que se toma la decisión de efectuar el despido.

(i) Provisiones para operaciones de tráfico

Los estados financieros correspondientes al período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 incluyen la estimación de los pasivos a incurrir en concepto de reparaciones en período de garantía, que han sido registradas en cuentas de provisiones para operaciones de tráfico.

(j) Subvenciones de capital

Las subvenciones de capital no reintegrables se registran en el pasivo del balance de situación por el importe original concedido y se imputan a resultados siguiendo el método lineal durante un período de tiempo equivalente a la duración de los proyectos de investigación financiados con dichas subvenciones.

(k) Impuesto sobre Sociedades

El gasto por impuesto sobre Sociedades de cada ejercicio se calcula sobre el beneficio contable, corregido por las diferencias de naturaleza permanente con los criterios fiscales y tomando en cuentas las bonificaciones y deducciones aplicables. El efecto impositivo de las diferencias temporales se incluye, en su caso, en las correspondientes partidas de impuestos anticipados o diferidos del balance de situación.

Los créditos fiscales por pérdidas compensables, las deducciones y las bonificaciones de la cuota del impuesto sobre Sociedades pendientes de aplicar por insuficiencia de cuota se reconocen en el activo del balance de situación con un criterio de prudencia valorativa, en la medida en que tengan un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura. Cualquier exceso se reconoce como menor gasto de impuestos del ejercicio en que tiene lugar la compensación.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(l) Reconocimiento de ingresos por venta de máquinas con contrato**

Las ventas o ingresos por obra ejecutada se reconocen por el método del contrato cumplido. De acuerdo con la aplicación de este criterio la Sociedad reconoce los ingresos por obras ejecutadas en el momento en que éstas se encuentran sustancialmente terminadas por considerar que los costes previstos, pendientes de incurrir, no son significativos de acuerdo con las condiciones contractuales.

(m) Aspectos Medioambientales

Los elementos incorporados al patrimonio de la Sociedad con el objeto de ser utilizados de forma duradera en su actividad y cuya finalidad principal sea la minimización del impacto medioambiental y la protección y mejora del medio ambiente se registran en el epígrafe de Inmovilizaciones materiales del balance de situación mediante la aplicación de los criterios contables similares a los descritos en la nota (b) anterior.

Los gastos incurridos como consecuencia de la realización de actividades medioambientales se registran con cargo al epígrafe de "Otros gastos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los pasivos de naturaleza medioambiental que a la fecha de cierre son probables o ciertos pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán se registran, en su caso, con abono al epígrafe de provisiones para riesgos y gastos.

(n) Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en función del criterio del devengo, es decir, cuando se produce la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

No obstante, siguiendo el principio de prudencia, la Sociedad únicamente contabiliza los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio, mientras que los riesgos previsibles y las pérdidas, aún las eventuales, se contabilizan tan pronto como son conocidas.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(4) Inmovilizaciones Inmateriales**

Su detalle y movimiento durante el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	Euros		
	<u>31.12.04</u>	<u>Altas</u>	<u>31.05.05</u>
Coste			
Gastos de investigación y desarrollo	1.274.202	158.046	1.432.248
Aplicaciones informáticas	<u>321.300</u>	-	<u>321.300</u>
	<u>1.595.502</u>	<u>158.046</u>	<u>1.753.548</u>
Amortización acumulada			
Gastos de investigación y desarrollo	(757.568)	(99.084)	(856.652)
Aplicaciones informáticas	<u>(295.872)</u>	<u>(4.264)</u>	<u>(300.136)</u>
	<u>(1.053.440)</u>	<u>(103.348)</u>	<u>(1.156.788)</u>
	<u>542.062</u>	<u>54.698</u>	<u>596.760</u>

(5) Inmovilizaciones Materiales

El detalle y movimiento de este capítulo durante el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	Euros		
	<u>31.12.04</u>	<u>Altas</u>	<u>31.05.05</u>
Coste actualizado			
Terrenos	704.785	-	704.785
Construcciones	2.891.110	-	2.891.110
Instalaciones técnicas y maquinaria	2.870.206	21.860	2.892.066
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	2.309.329	3.833	2.313.162
Equipos para procesos de información	615.470	8.566	624.036
Otro Inmovilizado material	<u>1.919.440</u>	<u>41.016</u>	<u>1.960.456</u>
Suma y sigue	<u>11.310.340</u>	<u>75.275</u>	<u>11.385.615</u>

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios**

	Euros		
	31.12.04	Altas	31.05.05
Amortización acumulada actualizada			
Construcciones	(1.142.698)	(40.402)	(1.183.100)
Instalaciones técnicas y maquinaria	(2.402.468)	(51.436)	(2.453.924)
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	(1.755.589)	(46.837)	(1.802.426)
Equipos para procesos de información	(566.980)	(7.986)	(574.966)
Otro inmovilizado	(1.586.991)	(55.533)	(1.642.524)
	<u>(7.454.726)</u>	<u>(202.214)</u>	<u>(7.656.940)</u>
Valor neto	<u>3.855.614</u>	<u>(126.939)</u>	<u>3.728.675</u>

Los terrenos y construcciones de la Sociedad se encuentran hipotecados en garantía de diversos préstamos con entidades de crédito que fueron cancelados estando las correspondientes hipotecas pendientes de levantamiento.

La Sociedad, haciendo uso de las distintas disposiciones fiscales de actualización de activos, incrementó en 1990 y 1996 el coste y la amortización acumulada de su inmovilizado material en un importe neto de 40.316 y 1.101.469 euros, respectivamente (véase nota 9(b)).

Un detalle del coste al 31 de mayo de 2005 de los elementos del inmovilizado material totalmente amortizados, es como sigue:

	Euros
Instalaciones técnicas y maquinaria	1.674.828
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	1.057.805
Equipos para procesos de información	409.958
Otro inmovilizado	<u>1.278.634</u>
	<u>4.421.225</u>

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

Memoria de Estados Financieros Intermedios

(6) Inmovilizaciones Financieras

Su composición y movimiento durante los cinco primeros meses de 2005 es como sigue:

	Euros		
	31.12.04	Altas	31.05.05
Participaciones en empresas del grupo y asociadas	193.848	-	193.848
Créditos a empresas del grupo y asociadas	81.904	-	81.904
Otras inversiones financieras permanentes	175.494	-	175.494
Depósitos y fianzas a largo plazo	26.642	-	26.642
Imposiciones a largo plazo	-	60.000	60.000
Administraciones públicas			
Créditos fiscales por deducciones pendientes de aplicar (nota 20)	637.085	-	637.085
Créditos por bases imponibles negativas a compensar (nota 20)	<u>1.205.634</u>	-	<u>1.205.634</u>
	2.320.607	60.000	2.380.607
Menos, provisiones	<u>(57.862)</u>	-	<u>(57.862)</u>
	<u>2.262.745</u>	<u>60.000</u>	<u>2.322.745</u>

El detalle al 31 de mayo de 2005 de participaciones en empresas del grupo y asociadas se muestra a continuación:

	Porcentaje de participación	Euros		
		Coste	Valor teórico-contable	Provisión
Montajes Panak, S.A.	100,00%	150.253	208.876	-
Tiger Machinery Parts	49,00%	<u>43.595</u>	(16.577)	<u>(43.595)</u>
		<u>193.848</u>		<u>(43.595)</u>

Montajes Panak, S.A., domiciliada en Deba (Gipuzkoa), tiene por actividad principal el ajuste y montaje de máquinas-herramienta.

Tiger Machinery Parts, domiciliada en California (E.E.UU.), se dedica a la comercialización y prestación de servicios de asistencia técnica de la máquina-herramienta.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios**

El detalle de los fondos propios de las participaciones en empresas del grupo y asociadas según la última información disponible no auditada, es como sigue:

	Euros			
	Capital	Reservas	Beneficios	Total
Montajes Panak, S.A.	150.253	39.349	19.274	208.876 (i)
Tiger Machinery Parts	89.772	(127.930)	4.328	(33.830) (ii)

(i) Datos al 31 de marzo de 2005.

(ii) Datos al 31 de octubre de 2004.

Créditos a empresas del grupo y asociadas corresponde al vencimiento a largo plazo de un préstamo concedido a Tiger Machinery Parts, con fecha 3 de febrero de 2003, por un importe de 120.000 euros (véase nota 17). Este préstamo, que no devenga intereses, ha sido renegociado en febrero de 2005, estableciéndose para su amortización el siguiente calendario:

Importe	Vencimiento
38.096	2005
27.000	2006
27.000	2007
<u>27.904</u>	2008
<u>120.000</u>	

Con fecha 16 de febrero de 2005 se ha cobrado el importe de 38.096 euros.

Otras inversiones financieras permanentes incluye un importe de 138.202 euros correspondiente a dos fondos de inversión, que se encuentran pignorados a favor de Elkargi, S.G.R. en garantía de los avales concedidos por ésta para la cobertura de los préstamos recibidos del Ministerio de Ciencia y Tecnología (véase nota 11). Así mismo incluye participaciones en diversas empresas cuyo detalle es el siguiente:

	Porcentaje de participación	Euros		
		Coste	Valor teórico	Provisión
Fedel, S.A.	2,87 %	36.061	22.996	(13.065)
Proschools, S.L.	8,33 %	<u>1.202</u>	-	<u>(1.202)</u>
		<u>37.263</u>		<u>(14.267)</u>

Imposiciones a largo plazo corresponde a un depósito en una entidad financiera que vence el 7 de abril de 2008 y devenga un tipo de interés anual creciente comprendido entre el 2,25% y el 3,25%.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(7) Existencias**

El detalle de este capítulo al 31 de mayo de 2005 se muestra a continuación:

	<u>Euros</u>
Existencias comerciales	166.600
Materias primas y otros aprovisionamientos	278.696
Productos en curso y semiterminados	5.304.207
Anticipos a proveedores	<u>140.770</u>
	5.890.273
Provisión por depreciación de existencias	<u>(193.114)</u>
	<u>5.697.159</u>

Los gastos por aprovisionamientos de existencias durante el período son los siguientes:

	<u>Euros</u>
Compras netas	7.265.293
Variación de existencias	<u>78.171</u>
	<u>7.343.464</u>

Las cifras de compras netas se han realizado en su totalidad en euros.

Las compras realizadas a empresas del grupo y asociadas se detallan en la nota 17.

El movimiento de la provisión por depreciación de existencias durante el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 ha sido el siguiente:

	<u>Euros</u>
Saldo al 1 de enero	(181.161)
Dotación del ejercicio	<u>(11.953)</u>
Saldo al 31 de mayo	<u>(193.114)</u>

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(8) Deudores**

El detalle de los deudores al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	<u>Euros</u>
Cientes por ventas y prestaciones de servicios	4.769.346
Cientes, empresas del grupo y asociadas (nota 17)	66.169
Efectos comerciales a cobrar	1.083.408
Administraciones Públicas	<u>841.331</u>
	6.760.254
Menos, provisión para insolvencias	<u>(299.489)</u>
	<u>6.460.765</u>

El saldo de efectos comerciales a cobrar corresponde a efectos descontados a clientes nacionales y anticipos de exportación pendientes de vencimiento al 31 de mayo de 2005 (véase nota 12).

Los saldos con Administraciones Públicas son los siguientes:

	<u>Euros</u>
Hacienda Pública, deudora	
Por IVA	346.286
Hacienda extranjera, IVA	383.257
Retenciones practicadas	70
Impuesto sobre beneficios anticipados (nota 20)	48.932
Subvenciones concedidas	62.636
Impuesto sobre Sociedades a devolver	<u>150</u>
	<u>841.331</u>

El movimiento de la provisión para insolvencias ha sido el siguiente:

	<u>Euros</u>
Saldo al 1 de enero de 2005	(202.257)
Dotaciones del período	(98.132)
Recuperaciones del período	<u>900</u>
Saldo al 31 de mayo de 2005	<u>(299.489)</u>

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(9) Fondos Propios**

El detalle y movimiento de los fondos propios de la Sociedad se muestra en el Anexo I adjunto, el cual forma parte integrante de esta nota.

(a) Capital suscrito

Al 31 de mayo de 2005 el capital social está representado por 311.860 acciones nominativas de 6,01 euros nominales cada una, totalmente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones gozan de iguales derechos políticos y económicos.

La composición del accionariado de la Sociedad a 31 de mayo de 2005 es la siguiente:

	<u>% de participación</u>
Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A.	63,06%
Otros accionistas	<u>36,94%</u>
	<u>100,00%</u>

(b) Reserva de revalorización – Actualización Norma Foral 11/1996

Acogiéndose a lo establecido en la Norma Foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa 11/1996, de 5 de diciembre, de actualización de balances, la Sociedad procedió a actualizar, al 31 de diciembre de 1996, el valor de su Inmovilizado (véase nota 5).

Dado que al 31 de mayo de 2005 ha transcurrido el plazo para su comprobación por las autoridades tributarias, el saldo de esta cuenta podrá aplicarse a:

- La eliminación de resultados contables negativos.
- La ampliación de capital social, en una o varias veces, previa eliminación de las pérdidas acumuladas que figuran en el balance.
- A reservas no distribuibles, en cuanto al saldo de la cuenta pendiente de aplicación.

(c) Reserva legal

Las sociedades están obligadas a destinar el 10% de los beneficios de cada ejercicio a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el 20% del capital social. Esta reserva no es distribuible a los accionistas y sólo podrá ser utilizada para cubrir, en el caso de no tener otras reservas disponibles, el saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias. Al 31 de mayo de 2005 esta reserva se encontraba dotada en el límite mínimo establecido por la legislación vigente.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(d) Reservas voluntarias**

Las reservas voluntarias son de libre disposición excepto por el importe de 575.596 euros por el que figuran en el balance de situación al 31 de mayo de 2005 los gastos de investigación y desarrollo pendientes de amortización y por las pérdidas del ejercicio y de ejercicios anteriores, no cubiertas con otras reservas.

(e) Diferencias por ajuste del capital en euros

Como consecuencia de la redenominación del capital social en euros existe una reserva de carácter indisponible por importe de 38 euros.

(10) Deudas con Entidades de Crédito a Largo Plazo

Al 31 de mayo de 2005 el saldo corresponde íntegramente a préstamos, cuyo detalle es como sigue:

Garantía	Interés anual	Fecha último vencimiento	Euros	
			Importe original	31.05.05
Personal	Mibor+0,5%	28/06/06	300.506	89.402
Personal	ICO+0,75%	10/08/07	269.268	151.464
Personal	Euribor+0,75%	25/09/08	175.000	154.344
				395.210
				(181.167)
				<u>214.043</u>

El vencimiento a largo plazo de estas deudas es como sigue:

Vencimiento	Euros
A dos años	128.920
A tres años	61.989
A cuatro años	23.134
	<u>214.043</u>

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(11) Otras Deudas a Largo Plazo**

Otras deudas a largo plazo incluye varios préstamos concedidos por el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, al amparo del programa de Fomento de la Investigación Técnica (PROFIT) destinados a financiar las actividades de investigación y desarrollo de la Sociedad. Dichos préstamos no devengan intereses y su detalle es como sigue:

<u>Emisor</u>	<u>Ultimo vencimiento</u>	<u>Euros</u>	
		<u>Importe original</u>	<u>31.05.05</u>
CDTI	27/01/09	1.583.966	1.384.430
CDTI	12/04/10	379.200	355.750
PROFIT (1)	22/11/10	85.945	73.667
PROFIT (1)	22/11/10	206.147	176.698
PROFIT (1)	01/07/11	57.750	<u>57.750</u>
			2.048.295
Menos, vencimiento a corto plazo (nota 14)			<u>(495.950)</u>
			<u>1.552.345</u>

(1) *Préstamos avalados por Elkargi, S.G.R. (véase nota 6).*

El vencimiento a largo plazo de estas deudas es como sigue:

<u>Vencimiento</u>	<u>Euros</u>
A dos años	497.152
A tres años	497.152
A cuatro años	281.765
A cinco años y más	<u>276.276</u>
	<u>1.552.345</u>

Así mismo, incluye un importe de 87.085 euros correspondiente al vencimiento a largo plazo del Impuesto sobre beneficios diferido (véase nota 20).

(12) Deudas con Entidades de Crédito, a Corto Plazo

El detalle de este capítulo al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	<u>Euros</u>
Efectos descontados de clientes (nota 8)	170.078
Anticipos de exportación (nota 8)	913.330
Vencimientos a corto de deudas a largo plazo:	
Préstamos (nota 10)	<u>181.167</u>
	<u>1.264.575</u>

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(13) Acreedores Comerciales**

Su detalle al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Euros</u>
Proveedores y acreedores	5.673.709
Anticipos de clientes	<u>2.615.859</u>
	<u>8.289.568</u>

(14) Otras Deudas no Comerciales a Corto Plazo

Su detalle al 31 de mayo de 2005 es el siguiente:

	<u>Euros</u>
Administraciones públicas	190.608
Remuneraciones pendientes de pago	557.229
Vencimientos a corto de otras deudas a largo plazo (nota 11)	<u>495.950</u>
	<u>1.243.787</u>

Los saldos acreedores con Administraciones públicas son los siguientes:

	<u>Euros</u>
Hacienda Pública, acreedora	46.136
Retenciones IRPF	90.436
Organismos de la Seguridad Social, acreedores	<u>54.036</u>
Impuesto sobre beneficios diferido (nota 20)	<u>190.608</u>

(15) Importe Neto de la Cifra de Negocios

La distribución del importe neto de la cifra de negocios del periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 por localización geográfica se detalla como sigue:

	<u>Euros</u>
Nacional	2.208.232
Exportación	<u>7.915.770</u>
	<u>10.124.002</u>

La Sociedad no ha realizado ventas significativas en moneda distinta del euro.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios****(16) Gastos de Personal**

El detalle del gasto de personal en el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	<u>Euros</u>
Sueldos, salarios y asimilados	1.426.068
Cargas sociales	
Seguridad Social a cargo de la empresa	351.964
Aportaciones a sistemas complementarios	19.627
Otros gastos sociales	<u>40.584</u>
	<u>1.838.243</u>

El número medio de empleados, mantenido durante el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 y distribuido por categorías, ha sido el siguiente:

<u>Categoría profesional</u>	<u>Número de empleados</u>
Producción	83
Comerciales	6
Administración General	<u>7</u>
	<u>96</u>

(17) Transacciones y Saldos con Empresas del Grupo y Asociadas

Los saldos con empresas del grupo y asociadas al 31 de mayo de 2005 son las siguientes:

	<u>Euros</u>		
	<u>Créditos concedidos</u>	<u>Deudor</u>	<u>Acreedor</u>
Tiger Machinery Parts.	81.904	66.169	-
Montajes Panak, S.A.	-	-	105.320
Machine Industries, LTD	-	-	<u>17.805</u>
	<u>81.904</u>	<u>66.169</u>	<u>123.125</u>
	(nota 6)	(nota 8)	

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios**

Las principales transacciones realizadas con empresas del grupo y asociadas en el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005, han sido las siguientes:

	<u>Euros</u>
Ingresos	
Ventas netas	<u>83.431</u>
Gastos	
Compras netas	<u>92.800</u>

(18) Beneficios e Ingresos Extraordinarios

Beneficios extraordinarios, corresponde a facturas emitidas por la Sociedad a diversos proveedores, en concepto de gastos incurridos por cuenta de dichos proveedores en la reparación de diversas máquinas.

(19) Remuneraciones y Saldos con Miembros del Consejo de Administración

Las remuneraciones devengadas por todos los conceptos por los miembros del Consejo de Administración durante el período de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 han ascendido a 99.290 euros.

Al 31 de mayo de 2005 los miembros del Consejo de Administración no mantienen saldos por anticipos ni créditos con la Sociedad. Así mismo, la Sociedad no tiene obligaciones contraídas en materia de pensiones ni seguros de vida con los miembros antiguos o actuales del órgano de administración, ni tiene asumidas obligaciones por cuenta de ellos a título de garantía. Al 31 de mayo de 2005 los miembros del Consejo de Administración mantienen saldos acreedores por 36.279 euros.

(20) Situación Fiscal

La Sociedad presenta anualmente una declaración a efectos del Impuesto sobre Sociedades. Los beneficios, determinados conforme a la legislación fiscal, están sujetos a un gravamen del 32,5% sobre la base imponible. De la cuota resultante pueden practicarse ciertas deducciones contempladas por la legislación vigente.

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios**

El detalle de las diferencias temporales en el reconocimiento de gastos e ingresos a efectos contables y fiscales y de su correspondiente efecto impositivo acumulado, es como sigue:

	Euros	
	<u>Diferencia temporal</u>	<u>Efecto impositivo</u>
Impuestos anticipados (nota 8)		
Provisión contratos de relevo	93.427	30.364
Provisión por insolvencias	<u>57.133</u>	<u>18.568</u>
	<u>150.560</u>	<u>48.932</u>
Impuestos diferidos (notas 11 y 14)		
Libertad de amortización	146.439	47.593
Amortización acelerada	<u>287.779</u>	<u>93.528</u>
	<u>434.218</u>	<u>141.121</u>

La Sociedad dispone de deducciones pendientes de aplicar según el siguiente detalle:

<u>Año de origen</u>	<u>Euros</u>	<u>Compensables hasta</u>
1999	501.200	2014
2000	142.887	2015
2001	98.934	2016
2002	234.871	2017
2003	148.943	2018
2004	<u>153.047</u>	2019
	<u>1.279.882</u>	

A 31 de mayo de 2005 la Sociedad tiene reconocidas deducciones pendientes de aplicar por insuficiencia de cuota por un importe de 637.085 euros (véase nota 6).

La Sociedad dispone a 31 de mayo de 2005 de las siguientes bases imponibles negativas a compensar contra eventuales beneficios fiscales futuros:

<u>Año de origen</u>	<u>Euros</u>	<u>Compensables hasta</u>
2003	1.904.087	2018
2004	<u>1.805.556</u>	2019
	<u>3.709.643</u>	

La Sociedad tiene registrado el crédito fiscal correspondiente por importe de 1.205.634 euros (véase nota 6).

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios**

Los Administradores, entienden que la utilización de los créditos activados por deducciones pendientes de aplicar por insuficiencia de cuota y los créditos por bases negativas a compensar está suficientemente soportada, de acuerdo con las expectativas de beneficio en futuros ejercicios.

Según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. Al 31 de mayo de 2005 la Sociedad tiene abiertos a inspección por las autoridades fiscales todos los impuestos principales que le son aplicables desde el 1 de enero de 2001 (1 de enero de 2000 para el Impuesto sobre Sociedades). Los Administradores de la Sociedad no esperan que, en caso de inspección, surjan pasivos adicionales de importancia.

En enero de 2005 la Sociedad ha conocido que el Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que se determina la nulidad de determinados preceptos contenidos en la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades. Las autoridades forales han interpuesto recursos contra esta sentencia. Los Administradores de la Sociedad consideran que la resolución final del anterior contencioso, no tendrá efecto significativo alguno en estos estados financieros intermedios tomadas en su conjunto.

(21) Avales y Garantías

Al 31 de mayo de 2005, la Sociedad tenía prestados avales a favor de terceros por un importe de 1.147.280 euros como garantía del buen funcionamiento de las máquinas entregadas a clientes y de la correcta ejecución de los pedidos en curso así como en garantía de pago a proveedores y 3.798.750 euros por anticipos recibidos de clientes.

(22) Hechos Posteriores

El Consejo de Administración en reunión mantenida el 26 de julio de 2005 ha acordado iniciar el proceso de fusión por absorción de la Sociedad por Nicolás Correa, S.A.

Nicolás Correa, S.A. tiene por actividad principal la fabricación de máquinas-herramienta. Así mismo, es cabecera de un grupo de sociedades cuya actividad está relacionada con la fabricación y comercialización de máquinas-herramienta, la prestación de servicios, el hiperbárico de altas presiones y el inmobiliario. Un resumen de su balance al 31 de mayo de 2005 es como sigue:

	<u>Miles de euros</u>
Activo	
Inmovilizado	19.518
Activo circulante	26.806
Gastos a distribuir en varios ejercicios	<u>52</u>
	46.376

(Continúa)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.**Memoria de Estados Financieros Intermedios**

	<u>Miles de euros</u>
Pasivo	
Fondos propios	27.162
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	100
Provisiones para riesgos y gastos	518
Acreedores a largo plazo	4.602
Acreedores a corto plazo	<u>13.994</u>
	<u>46.376</u>

(23) Cuadros de Financiación

Los cuadros de financiación del periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005 y del ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2004 se presentan en el Anexo II, el cual forma parte integrante de esta nota.

En Deba (Gipuzkoa), a 26 de julio de 2005

D. José Ignacio Sáez Martínez
(Presidente)

D. Santiago Gómez Fraile
(Vocal)

D. Roberto Oria Zabalo
(Vocal)

N MAS UNO Elctra
Capital Privado SGEGR, S.A.
(Vocal)

D. José Daniel Conde Rodicio
(Vocal)

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

**Cuadro del Movimiento de Fondos Propios
para el periodo de cinco meses terminado en
31 de mayo de 2005**

(Expresado en euros)

	Reservas			Diferencias por ajustes del capital social a euros	Resultados negativos de ejercicios anteriores	Pérdidas del ejercicio	Total	
	Capital suscrito	Actualización Norma Foral 11/1996	Reserva legal					Reservas voluntarias
Saldos al 31 de diciembre de 2004	1.874.278	1.101.469	374.863	6.607.784	38	(1.394.992)	(1.307.368)	7.256.672
Aplicación de resultados de 2004	-	-	-	-	-	(1.307.368)	1.307.368	-
Pérdidas del periodo de cinco meses terminado en 31 de mayo de 2005	-	-	-	-	-	(607.886)	(607.886)	(607.886)
Saldos al 31 de mayo de 2005	1.874.278	1.101.469	374.863	6.607.784	38	(2.202.360)	(607.886)	6.648.186

Este anexo forma parte integrante de la nota 9 de la memoria de estados financieros intermedios al 31 de mayo de 2005.

INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

Balances de Situación

31 de mayo de 2005 y 31 de diciembre de 2004

(Expresados en euros)

	2005	2004	2005	2004
Activo			Pasivo	
Immobilizado			Fondos propios (nota 9)	
Immobilizaciones inmateriales (nota 4)	596.760	542.062	Capital suscrito	1.874.278
Immobilizaciones materiales (nota 5)	3.728.675	3.855.614	Reservas de revalorización	1.101.469
Immobilizaciones financieras (nota 6)	2.322.745	2.262.745	Reservas	6.982.685
Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	1.114	35.137	Resultados de ejercicios anteriores	(2.702.180)
	6.649.294	6.695.558	Pérdidas del ejercicio	(1.607.886)
Activo circulante				11.307.360
Existencias (nota 7)	5.697.159	5.599.274	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	6.648.186
Deudores (nota 8)	6.466.765	5.797.860	Subvenciones de capital	1.729
Inversiones financieras temporales	108.000	38.096	Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	7.492
Tesorería	648.841	569.329		9221
Ajustes por periodificación	101.446	54.829		
	13.008.211	12.059.488	Acerciones a largo plazo	214.043
			Deudas con entidades de crédito (nota 10)	1.630.430
			Otras deudas a largo plazo (nota 11)	1.853.473
				2.138.708
			Acercadores a corto plazo	
			Deudas con entidades de crédito (nota 12)	1.264.575
			Deudas con empresas del grupo y asociadas (nota 17)	123.125
			Acercadores comerciales (nota 13)	6.280.568
			Otras deudas no comerciales (nota 14)	1.243.787
			Provisiones para operaciones de tráfico	225.526
				9.351.045
	<u>19.657.505</u>	<u>18.795.046</u>		<u>19.657.505</u>
				<u>18.795.046</u>

Las notas explicativas adjuntas forman parte integrante de los estados financieros intermedios al 31 de mayo de 2005.



NICOLÁS CORREA S.A.
Alcalde Martín Cobos, s/n.
09007 BURGOS - SPAIN
Tel.: 34-947 28 81 01
Fax: 34-947 28 81 55
www.correa.es
a.correa@correa.es

- Fecha : 21/11/05

Estimados señores,

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de Julio, reguladora del Mercado de Valores, adjunto les remitimos el Informe de Experto Independiente emitido por Deloitte en el día de hoy.

Fdo. Ana Nicolás-Correa Barragán.

Anexo 4

Balance pro forma de Nicolás Correa, S.A. (absorbente)



correosanayak

BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO AL 01.01.2006

<i>Inmovilizado material</i>	20.498
<i>Inversiones inmobiliarias</i>	0
<i>Fondo de comercio (A clasificar durante el año 2006)</i>	3.769
<i>Otros activos intangibles</i>	39
<i>Activos financieros no corrientes</i>	1.128
<i>Inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación</i>	0
<i>Activos biológicos</i>	0
<i>Activos por impuestos diferidos</i>	9.739
<i>Otros activos no corrientes</i>	1.173
ACTIVOS NO CORRIENTES	36.346

<i>Activos biológicos</i>	0
<i>Existencias</i>	19.232
<i>Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</i>	18.785
<i>Otros activos financieros corrientes</i>	42
<i>Activos por impuestos sobre las ganancias corrientes</i>	0
<i>Otros activos corrientes</i>	539
<i>Efectivo y otros medios líquidos equivalentes</i>	2.082
Subtotal Activos Corrientes	40.680
<i>Activos no corrientes clasif. como mantenidos para la venta y de actividades interrumpidas</i>	
ACTIVOS NO CORRIENTES	40.680

TOTAL ACTIVO	77.026
---------------------	---------------

PASIVO Y PATRIMONIO NETO EJERCICIO

<i>Capital</i>	10.044
<i>Otras reservas</i>	17.394
<i>Ganancias acumuladas</i>	15.084
<i>Otros instrumentos de patrimonio neto</i>	0
<i>Menos :Valores propios</i>	-325
<i>Diferencias de cambio</i>	
<i>Otros ajustes por valoración</i>	
<i>Reservas de revaloración de activos no corrientes clasif. como mantenidos para la venta y de actividades interrumpidas</i>	
<i>Menos : Dividendos a cuenta</i>	
Patrimonio atribuido a tenedores de instrumentos de patrimonio neto de la dominante	42.197
<i>Intereses minoritarios</i>	321
PATRIMONIO NETO	42.518

<i>Emisión de obligaciones y otros valores negociables</i>	
<i>Deudas con entidades de crédito</i>	4.310
<i>Otros pasivos financieros</i>	
<i>Pasivos por impuestos diferidos</i>	1.351
<i>Provisiones</i>	795
<i>Otros pasivos no corrientes</i>	3.554
PASIVOS NO CORRIENTES	10.010

<i>Emisión de obligaciones y otros valores negociables</i>	
<i>Deudas con entidades de crédito</i>	6.925
<i>Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</i>	
<i>Otros pasivos financieros</i>	12.062
<i>Provisiones</i>	
<i>Pasivos por impuestos sobre las ganancias corrientes</i>	
<i>Otros pasivos corrientes</i>	5.511
Subtotal Pasivos Corrientes	24.498
<i>Pasivos directamente asociados con activos no corrientes clasif. como mantenidos para la venta y de actividades interrumpidas</i>	
PASIVOS CORRIENTES	24.498

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	77.026
---------------------------------------	---------------

Anexo 5

Proyecciones financieras de Nicolás Correa, S.A.



correanayak

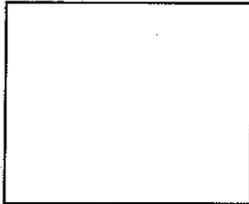
10/02/2006

MAGNITUDES Y PROYECCIONES DEL GRUPO NICOLAS CORREA, S.A.

000 EUR	2003P	2004P	2005P	2006E	2007E	2008E
TOTAL INGRESOS	58.963	57.895	70.002	81.201	87.326	101.588
% Var.		-1,81%	20,91%	16,00%	7,54%	16,33%
EBITDA	708	-2.547	-876	4.914	9.372	14.992
% Margen	1,20%	-4,40%	-1,25%	6,05%	10,73%	14,76%
EBIT	-4.894	-6.070	-5.036	1.899	4.895	10.665
% Margen	-8,30%	-10,48%	-7,19%	2,34%	5,61%	10,50%
BDT	-1.449	-3.282	-4.452	1.609	3.562	7.794
% Margen	-2,46%	-5,67%	-6,36%	1,98%	4,08%	7,67%

Anexo 6

Procedimientos de canje de la fusión y escisión



Ahorro Corporación Financiera, S. V., S. A.

Grupo Ahorro Corporación

Pº Castellana 89, 10º pl.

28046 Madrid

Tel. (91) 586.94.50

Fax (91) 556.58.68

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

**ESCISIÓN DE ACCIONES NICOLÁS CORREA, S.A. (ES0166300212) Y
ENTREGA DE ACCIONES INMOBIOPRES HOLDING, S.A. (ISIN)**

- 1.- RESUMEN OPERACIÓN PLANTEADA
- 2.- FECHA OPERACIÓN
- 3.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO
- 4.- PRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS
- 5.- ADJUDICACIÓN DE ACCIONES
- 6.- PERSONAS Y TELÉFONOS DE CONTACTO

1.- RESUMEN OPERACIÓN PLANTEADA

Como consecuencia de la fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A., que se realizará mediante ampliación de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Nicolás Correa, S.A., se ha planteado una separación de parte del negocio de Nicolás Correa, S.A. mediante la escisión de parte del capital social y creación de una sociedad nueva llamada INMOBIOPRES HOLDING, S.A. cuyos accionistas serán los mismos, y en la misma cantidad, que lo sean de Nicolás Correa, S.A., al cierre de mercado del viernes 24 de febrero de 2006 (ver anuncio oficial y detalles de la operación en la CNMV).

Así, un accionista de Nicolás Correa, S.A., que lo sea al cierre del mercado del viernes 24 de febrero de 2006, tendrá a partir de esta fecha, una vez otorgada la correspondiente escritura pública y registrada ésta, al mismo nº de acciones de esta sociedad, pero con un valor nominal unitario que pasará de ser de 1,00.-€ a serlo de 0,80.-€, y además recibirá en su cuenta de valores correspondiente, una cantidad idéntica de acciones de la mercantil INMOBIOPRES HOLDING, S.A., de 0,20.- € de nominal unitario, no admitidas a cotización y representadas sus acciones por medio de Anotaciones en Cuenta, cuya llevanza del registro contable está encomendada a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S. V., S.A.

2.- FECHA OPERACIÓN

La fecha establecida para proceder a la escisión, mediante otorgamiento de escritura pública y posterior presentación al Registro Mercantil de Burgos, será el día 24 de febrero de 2006, por lo que **la operación se realizará sobre las posiciones registradas al cierre de los mercados de ese mismo viernes 24 de febrero de 2006.**

3.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

A cada acción de Nicolás Correa, S.A., previa reducción de su nominal unitario que pasará a ser de 0,80.-€, le corresponderá una acción de Inmobiopres Holding, S.A. de 0,20.- € de nominal unitario.

La entrega de acciones de Inmobiopres Holding, S.A., se realizará a los accionistas que lo sean al cierre de la sesión de contratación en el mercado del viernes 24 de febrero de 2006, una vez cumplido el plazo máximo de desgloses y justificación de ventas, esto es el 1 de marzo de 2006, y una vez inscrita la correspondiente escritura pública de escisión de Nicolás Correa, S.A. y de constitución de Inmobiopres Holding, S.A., que previsiblemente tendría lugar el 27 de febrero, o de no ser posible, el martes 28 de febrero de 2006.

4.- PRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS

4.1.- Presentación de accionistas.

Dado que está previsto que la constitución de Inmobiopres Holding, S.A. se inscriba entre el 27 y el 28 de febrero de 2006 con la relación de **accionistas de Nicolás Correa, S.A. que lo sean al 24 de febrero de 2006**, el Banco Agente (Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.) solicita a los miembros del mercado y a las entidades participantes, sin que precisen recibir instrucciones de sus clientes depositantes, la máxima diligencia y colaboración en el seguimiento y observancia del procedimiento y calendarios descritos, enviando la relación de accionistas de Nicolás Correa, S.A. **al 24 de febrero de 2006**, en ficheros formato A1, de acuerdo con las especificaciones del Manual de Operaciones con Emisoras para valores nominativos (folleto 61 de la AEB y posteriores adaptaciones).

4.2.- Fecha y plazo de presentación.

Los ficheros A1 podrán ser presentados a partir de las 17:45 del viernes 24 de febrero de 2006 y se dispondrá como plazo máximo **hasta las 16:30 horas del miércoles 1 de marzo de 2006.**

La información se presentará mediante transmisión electrónica de ficheros, siendo válido el envío por correo electrónico a:

Bolsa de Madrid, a la atención de Rafael de Miguel
e-mail: rdmiguel@bolsamadrid.es
Teléfono nº 91 589 21 72

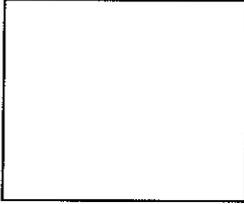
5.- ADJUDICACIÓN DE ACCIONES

Con fecha 7 de marzo de 2006 está prevista la adjudicación y entrega de las acciones de Inmobiores Holding, S.A. (ISIN ..), que serán acciones de 0,20.-€ de valor nominal unitario representadas por medio de anotaciones en cuenta, no admitidas a cotización oficial, cuyo registro contable estará encomendado a Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.

6.- PERSONAS Y TELÉFONOS DE CONTACTO EN ACF, S.V., S.A.

Loreto Patiño Millán
Teléfono nº : 91 586 94 43 – 91 586 94 50
Fax nº : 91 556 58 68
Dirección de correo electrónico: loretop@ahorro.com

EL BANCO AGENTE
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.,
S.A.



Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.

Grupo Ahorro Corporación

Pº Castellana 89, 10º pl.
28046 Madrid
Tel. (91) 586.94.50
Fax (91) 556.58.68

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

FUSION POR ABSORCION DE ACCIONES NICOLÁS CORREA, S.A. (ES0166300212) E INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.

- 1.- RESUMEN DE LA OPERACION
- 2.- FECHA DE LA OPERACIÓN
- 3.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO
- 4.- COMISIONES Y GASTOS
- 5.- PERSONAS Y TELÉFONOS DE CONTACTO

1.- RESUMEN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la fusión de Nicolás Correa, S.A. (sociedad absorbente) e Industrias Anayak, S.A.(sociedad absorbida), previa escisión de determinados activos no estratégicos de Nicolás Correa, S.A. Con ocasión del procedimiento de fusión se aumentará el capital social de Nicolás Correa, S.A. mediante la emisión de acciones nuevas pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones que componen el capital social de la Sociedad Emisora, que serán adjudicadas a los accionistas de Industrias Anayak, S.A., y por tanto, con exclusión del derecho preferente de suscripción para los actuales accionistas de Nicolás Correa, S.A. Al igual que las acciones actualmente en circulación de Nicolás Correa, S.A., las nuevas acciones estarán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores y se incluirán en el Sistema de Interconexión Bursátil.

2.- FECHA DE LA OPERACIÓN

La fecha establecida para proceder a la fusión, mediante otorgamiento de escritura pública y posterior presentación al Registro Mercantil de Burgos, será el día 24 de febrero de 2006.

El desembolso de la nuevas acciones se produce de forma automática mediante la transmisión en bloque del patrimonio de Industrias Anayak, S.A. a Nicolás Correa, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella. En consecuencia, el desembolso íntegro de las nuevas acciones tiene lugar de forma simultánea en el mismo momento del otorgamiento de la escritura pública de fusión, el día 24 de febrero de 2006. Está previsto que la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Burgos tenga lugar no más tarde del día 6 de marzo de 2006.

3.- CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO

A los accionistas de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A. No se han previsto compensaciones complementarias en metálico. Se deja constancia expresa, que el tipo de canje ha sido legalmente ratificado en virtud del informe emitido por un experto independiente (Deloitte, S.L.) el pasado 21 de noviembre de 2005.

Como consecuencia de la fusión, Nicolás Correa, S.A., aumentará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una, representativas en su conjunto y aproximadamente del 28,3166% del capital social de la sociedad absorbente, y que serán adjudicadas a los accionistas de la sociedad absorbida conforme al tipo de canje anteriormente descrito.

Industrias Anayak, S.A. será disuelta sin liquidación de su patrimonio social, que será transmitido en bloque a la sociedad absorbente.

Dado que el fin de la ampliación es atender el canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A., como consecuencia de la fusión por absorción de dicha sociedad por Nicolás Correa, S.A., únicamente tendrán derecho a suscribir acciones de Nicolás Correa S.A. emitidas en el aumento de capital los accionistas de Industrias Anayak, S.A. en la proporción ya citada anteriormente.

3.1. Tramitación del canje

El procedimiento de canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se llevará a efecto una vez que los citados accionistas acrediten de un modo suficiente la titularidad de las acciones de Industrias Anayak S.A.

Dado que las acciones de Nicolás Correa, S.A. que se entregan como contraprestación por el canje están materializadas en anotaciones en cuenta, los accionistas deben ser titulares de una cuenta de valores en una entidad participante en la que les serán consignadas el número de acciones de Nicolás Correa, S.A. que le corresponda de conformidad con la ecuación de canje establecida.

3.2. Entrega de las acciones y admisión a cotización en las Bolsas de Valores

Una vez depositado en IBERCLEAR el Testimonio Notarial correspondiente, actuación inicialmente prevista para el día 7 de marzo de 2006, se entregarán las nuevas acciones Nicolás Correa, S.A. (cód. valor ISIN ES0166300311), estando previsto que se pongan a disposición de las entidades participantes por IBERCLEAR mediante X32 "AS" en la mañana del 8 de marzo de 2006.

Con objeto de permitir que la negociación bursátil de las acciones nuevas entregadas en canje de Nicolás Correa, S.A. tenga lugar a la mayor brevedad, la Entidad Agente solicita a los miembros del mercado y a las entidades participantes la máxima diligencia y colaboración en el seguimiento y observancia del procedimiento y calendarios descritos.

3.3. Características de los Valores

Los valores procedentes de la ampliación son acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una, representadas por anotaciones en cuenta, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones que componen el capital social de la Sociedad Emisora. La entidad encargada del registro contable de las mismas es Iberclear, S.A.U. domiciliada en Madrid, en la calle Orense, 34.

4.- COMISIONES Y GASTOS

El aumento del capital social objeto del presente documento, se efectúa libre de gastos y comisiones para los suscriptores por parte de la Sociedad Emisora. No obstante, la entidad participante donde queden depositados los títulos procedentes de la ampliación, podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción y administración de valores que libremente determinen de conformidad con las tarifas vigentes y aprobadas. Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está encomendado a Iberclear, los titulares soportarán las comisiones que las entidades depositarias tengan estipuladas por el mantenimiento de las cuentas y las Referencias de Registro. La sociedad Emisora, se hace cargo del importe correspondiente a la inscripción de los nuevos valores en el Registro de Anotaciones en Cuenta.

5.- PERSONAS Y TELÉFONOS DE CONTACTO EN ACF, S.V., S.A.

José Antonio Pozo López
Teléfono nº : 91 586 94 37 – 91 586 94 50
Fax nº : 91 556 56 73
Dirección de correo electrónico: japozo@ahorro.com

EL BANCO AGENTE
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.,
S.A.